Señor Lic. Don Salvador Falla

Pte

MEMORIA

DE LA SECRETARÍA

DE

RELACIONES EXTERIORES,

PRESENTADA Á LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

EN

1890

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA AMÉRICA CENTRAL

GUATEMALA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO "LA UNIÓN"

6—Octava Calle Poniente—6

MEMORIA

DE LA SECRETARÍA

DE

RELACIONES EXTERIORES,

PRESENTADA Á LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

EN

1890

GUATEAMLA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO "LA UNIÓN"

6—Octava Calle Poniente—6

Asamblea Legislativa:

Con el posible detalle, vengo á dar respetuosamente á la Asamblea Legislativa cuenta del estado que guardan los negocios del Departamento de Relaciones Exteriores.

I.

En observancia de los preceptos y tendencias de la Constitución, y en obediencia á inspiraciones patrióticas, ha continuado el Señor Presidente de la República dando pasos para la reconstrucción de Centro–América.

A iniciativa del Representante de Guatemala, se acordó en la Dieta de San José de Costa–Rica, que todos los años se reuniera el Congreso de Plenipotenciarios. La reunión de 1889 habría de tener lugar en San Salvador; y previa invitación que se sirvió dirigirnos el Gobierno de esa República, fué nombrado Representante de Guatemala en la Dieta y Enviado Extraordinario ante el mismo Gobierno, el Señor Don Francisco Lainfiesta. Nuestro objeto al corresponder á la indicada cortés invitación, fué que se hiciera algo práctico en orden á la apetecida unión de estos países; y al decirlo así en respuesta al Gobierno invitante, se formularon unas *"bases de unión provisional"* que llevó en el número de sus instrucciones el Delegado guatemalteco, para presentarlas en caso oportuno.

Acogido benévolamente en su totalidad ese proyecto,

fué, después de detenidas deliberaciones, aceptado por la Dieta, procediendo á firmarlo el 15 de octubre de 1889. Ese mismo día se sirvió aprobarlo el Gobierno del Salvador; al día siguiente lo aceptó el de Guatemala, y poco después fué admitido por los de Honduras, Nicaragua y Costa-Rica.

Los Señores Diputados se servirán ver en uno de los anexos á esta memoria, los términos en que el Gobierno de Nicaragua dió su aprobación al pacto de 15 de octubre.

Sea porque el proyecto de referencia fuese previamente discutido por una comisión del seno de la Dieta en que figuraba el Delegado de Guatemala; sea porque en el pacto provisional se consultara prudentemente la conveniencia de remover aquellos obstáculos que han venido dificultando la fusión de nuestros países, ó sea en fin, porque si el mismo pacto no es la última palabra en cuanto á las justas aspiraciones del patriotismo, entraña y significa, por lo menos, un paso efectivo para llegar á la deseada definitiva fusión de la América Central; el Gobierno, en su acuerdo de 16 de octubre, estimó que debía recomendar eficazmente á la Honorable Asamblea Legislativa, que se sirviera considerar y adoptar, si á bien lo tuviese, el Tratado de 15 de octubre de 1889.

Aun sin atender á las estipulaciones contenidas en el artículo 18 del Pacto, ha parecido conveniente, que los Gobiernos, alentando las tendencias unionistas de los pueblos, los exciten á hacer auténtica su voluntad á ese respecto; excitativa tanto más oportuna, cuanto que la gestión gubernativa, discretamente usada para la consecución de generosos ideales, sirve, con mucho, para dar más ensanche á los sentimientos patrióticos de los ciudadanos. A estas consideraciones obedece el acuerdo de 20 de noviembre, que se registra en uno de los anexos á esta memoria.

*
* *

El viaje á Guatemala del Excelentísimo Señor Presidente de Honduras; viaje por muchos conceptos in-

teresante á la paz y bienestar de Centro-América, ha servido para estrechar aún más de lo que siempre han sido, las fraternales relaciones de las dos Repúblicas.

*
* *

Profunda sensación de pena causó el incendio del Palacio de San Salvador; y tan pronto como se tuvo noticia oficial de ese siniestro, se dirigió el Gobierno á la Secretaría de Relaciones Exteriores de aquella República, manifestándole sus sentimientos de condolencia.

Devorada por el incendio nuestra correspondencia oficial, se accedió con gusto á la solicitud de S. E. el Señor Delgado, sobre mandar para su reposición copia de las notas de esta Secretaría relativas al año de 1889.

*
* *

Motivo de duelo nacional fué para Guatemala el fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de Nicaragua, General Don Evaristo Carazo. La circunstancia de ser gobernante de un país hermano, unida á las muy apreciables cualidades que adornaban á aquel eximio ciudadano, determinaron la emisión del Decreto número 423 que los Señores Diputados se servirán leer en uno de los anexos á este informe.

*
* *

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, en nota de 11 de junio del año pasado, se sirvió comunicar que con el fin de hacer más estrechas las relaciones que existen entre los diversos Estados de Centro-América, se había sancionado un Decreto de enmiendas á la Constitución, en el cual se leé el artículo 3.° que dice:

"El natural de cualquiera de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, el Salvador y Nicaragua será tenido como de origen costarricense, si se reunen las dos condiciones siguientes:

1.ª —*Si expresamente, por declaración escrita, ante la autoridad política del lugar de su residencia, ó tácitamente por la aceptación de un cargo público, manifiesta la intención de hacerse costarricense; y*

2.ª —*Si la Nación á que pertenece concede á los costarricenses las mismas facilidades para la naturalización."*

Se contestó haberse visto con interés ese Decreto, agregándose que las liberales leyes de Guatemala acordaban á los costarricenses la debida reciprocidad.

II.

El 22 de octubre de 1888, fué celebrado un convenio prorrogando á dos años más el término necesario para concluir los trabajos de la demarcación de límites entre Guatemala y Méjico. Aprobada esa convención por la Asamblea, fué ratificada por el Señor Presidente el 9 de abril de 1889, procediéndose al día siguiente al canje de las ratificaciones.

*
* *

En el presupuesto de gastos de esta Secretaría, se ha señalado una partida para la construcción de monumentos en la parte correspondiente de la línea divisoria con Méjico, de acuerdo con las convenciones internacionales respectivas.

*
* *

Ha continuado ocupada en sus funciones lo comisión guatemalteca encargada de la demarcación de la línea divisoria entre esta República y la de Méjico.

*
* *

El Gobierno de Guatemala ha sostenido que el paralelo de latitud que habría de trazarse desde el vértice de Santiago hacia el Oriente, debería terminar en el río Chixoy. Este punto fué objeto de conferencias y notas cambiadas entre los Señores Ubico, Ministro de Guatemala, y Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de Méjico, llegándose á un arreglo en los términos que se servirán ver los Señores Diputados en uno de los anexos. Sobre el cumplimiento de ese arreglo, que sin duda alguna tendrá la debida observancia, se ha dirigido á la Legación Mejicana la correspondiente nota.

*
* *

La Honorable Asamblea se sirvió aprobar con algunas reformas el Tratado, que sobre mutuas reclamaciones, fué celebrado entre Guatemala y Méjico.

Para que esas alteraciones fueran de común acuerdo convenidas, se comisionó al Sr. Licenciado Don Arturo Ubico para que representando á Guatemala con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, arreglara el asunto con el Gobierno de Méjico.

Sometido de nuevo ese Tratado con las reformas que acordaron el Plenipotenciario de Guatemala y S. E. el Sr. Ministro Mariscal, fué aprobado con ligeras modificaciones, que aceptó la Cámara de Senadores de la vecina República; y en tal virtud, el Gobierno de Guatemala, lo ratificó el 20 de diciembre, y envió el ejemplar respectivo con plenos poderes á nuestro Cónsul General en la ciudad de Méjico, para el canje de las ratificaciones. El Señor Chapeaurouge ha comunicado que ya se efectuó ese canje.

III.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, ha continuado dándonos inequívocas pruebas de su interés por la paz, así como también de su deseo relativo á la prosperidad y bienestar de la América Central.

*
* *

Al expedirse al Sr. Doctor Don Fernando Cruz las letras que lo acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de los Estados Unidos, se le extendieron también plenos poderes para representar á esta República en el Congreso de los países independientes de las tres Américas reunido en Washington, y para concurrir á la conferencia internacional relativa á siniestros marítimos.

En su oportunidad, se dará cuenta á la Asamblea Legislativa de los resultados de esas conferencias, á las cuales precedió una brillante excursión sobre la que nuestro Representante ha emitido extenso informe.

IV.

Por convenio celebrado entre el Gobierno de Guatemala y el de la República del Uruguay, hemos adherido, por lo que hace á este país, á la convención celebrada entre dicha República y la de Chile sobre cambio de publicaciones.

Se ha comenzado á cumplir ese convenio, que nos pondrá en contacto intelectual con aquel país hermano.

V.

En nota de 9 de abril, el Gobierno del Paraguay aceptó la proposición hecha por el de Guatemala acerca de canje de publicaciones.

VI.

El Cónsul de Guatemala en Río Janeiro recibió noticia oficial del cambio ocurrido en el régimen político del Brasil; y dió la oportuna contestación que se ve en uno de los anexos á este informe.

Como después se tuviese comunicación directa de ese cambio, se dijo al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, que Guatemala había visto con interés los sucesos del Brasil, y que continuaría cultivando con el nuevo Gobierno las mismas buenas relaciones que había mantenido con la anterior administración de ese país.

VII.

El Gobierno de Venezuela participó al de Guatemala que había levantado nueva protesta contra avances que, según se dice, verifica sobre territorio venezolano, la colonia británica de Demerara. Este asunto, de acuerdo con afirmaciones de la nota respectiva, parece que será llevado al Congreso Pan-Americano con la mira de que allí sean tomadas en consideración las quejas de aquella hermana República.

Esta Secretaría, al acusar recibo, deploró que aun no hayan concluido las cuestiones territoriales existentes entre Venezuela y la Gran Bretaña, y expresó su esperanza de que tuvieran término justo y amistoso.

VIII.

Ha continuado manteniendo la República cordiales relaciones con el Imperio Alemán.

* * *

Concedida licencia á nuestro representante cerca del Gobierno Imperial, no se ha retirado sin embargo la Legación establecida en Alemania.

IX.

Continúan siendo francas y amistosas nuestras relaciones con la República Francesa.

* * *

Con el laudable propósito de fomentar relaciones de toda clase entre países de origen español, fué celebrado un convenio en París el 7 de septiembre de 1889 por los representantes de los Estados respectivos.

De este acto espontáneo de los señores representantes, dió cuenta en su oportunidad nuestro Ministro en París. Señor Medina, y el convenio celebrado, que se agrega á esta memoria, será remitido original á la Asamblea, por si los Señores Representantes tienen á bien examinarlo.

X.

A solicitud del Honorable Señor Magliano, Representante de Italia en Guatemala, (según lo expuse ya en la memoria del año anterior) se firmó un acuerdo relativo á recíproca comunicación de las actas de estado civil, cuidándose de no dar datos acerca de los nacimientos verificados en uno y otro país, ni de aquellas otras constancias cuya transmisión fuese contraria á nuestras disposiciones constitucionales sobre ciudadanía. La referida comunicación, que para nosotros no importa mucho trabajo y que según las reglas de cortesía diplomática nunca pudiera ser negada, está además convenida por Italia con muchas naciones cultas.

XI.

El Honorable Sr. Encargado de Negocios de España, Don Antonio de Castro y Casaleiz, en nota de 20 de octubre, comunicó á esta Secretaría, de orden de su Gobierno, que por haberse elegido la villa de Madrid para celebrar la próxima conferencia internacional para la protección de la propiedad industrial, que debe reunirse en el corriente año, el Gobierno de S. M. deter-

minó que la sesión inaugural se efectuara el día 1.º de abril próximo, y al efecto invitó á este Gobierno, para que se haga representar.

La Secretaría de mi cargo dió respuesta el Señor Casaleiz agradeciendo y aceptando la invitación, y se enviaron al Sr. Don José Carrera, Ministro de la República en España, los Poderes correspondientes, para que asista á dicha conferencia en representación de Guatemala.

XII.

El Señor Cónsul General de Bélgica en esta República, Don Augusto Halewyck, invitó en nombre de su Gobierno al de Guatemala, para que se hiciese representar en el Congreso de los Ferrocarriles que se reunió en París en septiembre próximo pasado. Aceptada la invitación, se enviaron, al efecto, Poderes á nuestro Ministro en Francia Don Crisanto Medina.

También ha sido invitado el Gobierno por el Señor Cónsul General de Bélgica, en nombre del suyo, para que se haga representar en una conferencia internacional que se verificará en Bruselas, para elaborar un proyecto de "*Unión Internacional para la publicación de las tarifas de Aduana.*"

El 15 de marzo de 1888 tuvo lugar en Bruselas una conferencia análoga y en ella se acordó celebrar la que hoy se proyecta: á ella han adherido algunas naciones, y se desea el asentimiento de Guatemala y otros países, que han sido invitados para proceder á señalar fecha para esa reunión.

XIII.

El Gobierno de la Confederación Suiza, en nota de 7 de mayo, comunicó al Gobierno que estando ya completa su legislación sobre protección de la propiedad industrial con adición de las leyes protectoras de privilegios de in-

vención, ha llenado el expresado Gobierno, las miras de la conferencia de Roma de 11 de mayo de 1886, que dispuso que los estados que forman parte de la Unión Internacional para la protección de la propiedad industrial, y que no posean ley sobre todos los ramos, deberían completar su legislación sobre este punto en el más breve plazo posible.

XIV.

Un Comité especial se reunió en la ciudad de Bremen para preparar una exposición de industria y comercio que deberá tener lugar en aquel puerto en junio del corriente año: ese Comité invitó al Gobierno en nota de 19 de septiembre para que Guatemala tome parte en el certamen.

XV.

Hacía tiempo que se tenía noticia de que ciertos ciudadanos guatemaltecos, sorprendiendo la buena fe de algunos cónsules extranjeros acreditados en el país, se hacían inscribir en el registro consular como extranjeros y obtenían carta de otra nacionalidad, para eximirse de las cargas y obligaciones á que están sujetos los nacionales. Semejante abuso no podía ser tolerado y era preciso dictar una providencia enérgica que cortara de raíz el mal; y esta Secretaría se vió en la necesidad de dirigir á los Jefes Políticos departamentales la circular de 31 de agosto que se agrega á esta Memoria. Con motivo de este documento, se hizo publicar la declaración oficial que también se registra en uno de los anexos.

XVI.

El 16 de agosto, el Señor Dr. Don Roberto Sacasa, dirigió al Señor Presidente de Guatemala una autógrafa en que le comunica que de conformidad con las prescrip-

ciones constitucionales, fué designado para ejercer la presidencia de la República de Nicaragua. El Señor General Barillas le dió respuesta en los términos amistosos y cordiales que correspondía.

*
* *

En autógrafa de 30 de marzo, los Regentes Reales de Servia comunicaron que S. M. Milán I abdicó la Corona Real de Servia en favor de Su Alteza Real el Príncipe heredero, quien tomó posesión del trono con el nombre de Alejandro I.

*
* *

Su Majestad Carlos I de Rumanía, en autógrafa de 24 de abril, comunicó que de conformidad con la Constitución del Reino, y á falta de heredero legítimo, fué designado heredero presuntivo su sobrino, y recibió el nombre de Príncipe de Rumanía con el tratamiento de Alteza Real.

*
* *

El General Ulises Heureaux, en autógrafa de 10 de mayo, participó su reelección para desempeñar la Presidencia de la República Dominicana en el nuevo período que comenzó el 27 de febrero de 1889 y terminará el 26 del mismo mes de 1893.

*
* *

El Rey Don Carlos de Portugal, participó su elevación al Trono de aquella Nación con motivo del fallecimiento de su Augusto Padre S. M. el Rey Don Luis I, acaecido el 19 de octubre. Con este motivo, se enviarán al Señor Don José Carrera nuevas credenciales para que continúe representando á esta República en aquel Reino.

*
* *

El 1.º de noviembre dirigió S. E. Hyppolite, una carta autógrafa al Señor Presidente de la República, participándole que la Asamblea Constituyente de Haití, por unanimidad de votos, lo había elegido Presidente de aquella República.

* * *

Al Señor Don Francisco Lainfiesta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en los Estados Unidos de América, se aceptó su renuncia el 29 de abril y el 4 de mayo se nombró al Señor Dr. Don Fernando Cruz con igual carácter, y además para representar á la República en los Congresos de Washington.

* * *

Habiendo sido nombrado Secretario de nuestra Legación en los Estados Unidos de América el Sr. Lcdo Don Domingo Estrada, Cónsul General de Guatemala en San Francisco California, se encomendó este último cargo, para desempeñarlo durante la ausencia del Sr. Estrada, al Sr. Don Camilo Martín. Como el nombramiento de Secretario fué solamente para mientras duraran las conferencias de los Congresos de Washington y se ha alterado la salud del Sr. Estrada, se le ha concedido permiso para regresar á San Francisco, donde continuará desempeñando el Consulado General.

* * *

Necesitándose en la Secretaría de Relaciones Exteriores copias y comprobantes de algunos documentos de interés para la República, que existen en los archivos del Reino de España, se nombró el 6 de mayo al Señor Dr. Don Lorenzo Montúfar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial de Guatemala cerca del Gobierno de S. M. C.

* * *

El Gobierno de los Estados Unidos de América expidió el 30 de marzo carta de retiro al Excelentísimo Señor Don Henry C. Hall que se hallaba acreditado ante este Gobierno con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella nación.

* * *

En carta autógrafa de 22 de octubre de 1888, S. M. la Reina Regente de España acreditó al Excelentísimo Señor Don Julio de Arellano con el carácter de Ministro Residente de España en Guatemala, y fué recibido por este Gobierno el 11 de abril de 1889 en audiencia pública. El Señor Arellano tuvo que hacer un viaje fuera de la República y la Legación quedó á cargo del Honorable Señor Don Antonio de Castro y Casaleiz.

* * *

Nombrado el Excelentísimo Señor Lic. Don Juan Sánchez Azcona, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Méjico ante el Gobierno de Guatemala, se le recibió aquí con ese carácter, y en audiencia pública, el 26 de abril del año próximo pasado.

* * *

El Excelentísimo Señor Don Lansing B. Mizner, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América cerca del Gobierno de Guatemala, fué recibido en audiencia pública el 4 de junio.

* * *

Por tener que ausentarse de la capital de Nicaragua el Señor Don Federico Solórzano, que había sido nom-

brado Cónsul General de Guatemala en aquella República, presentó su renuncia y le fué admitida el 19 de junio.

*
* *

Por fallecimiento de Don Juan J. Viñas, Cónsul de Guatemala en Tampico, se encargó provisionalmente el Consulado á Don José J. Isurri.

*
* *

Por renuncia del Señor Don León Sáenz que desempeñaba el consulado de Guatemala en Tapachula, se nombró el 24 de abril á su hijo Don Alejandro para que lo subrogara.

*
* *

Por fallecimiento del Señor Don Laureano Vega que desempeñaba el Consulado de la República en Puerto Rico fué nombrado el 19 de junio el Señor Don Francisco Hernández Salgado que tiene también á su cargo el Consulado de la República de Costa Rica.

*
* *

El Cónsul en Sevilla Don Ramón Díaz Bustamente trasladó su residencia á Manila y con ese motivo se canceló su patente el 19 de junio y fué nombrado en su lugar al Señor Don Francisco Purrúa.

*
* *

El Cónsul en Río Janeiro Don Alberto J. Mora hizo renuncia del Consulado y le fué admitida el 20 de junio, cancelándose la Patente.

*
* *

Con fecha 16 de junio se creó un Vice-Consulado en Matanzas, nombrando para su desempeño al Señor Don José Mariano Crespo y Beltranena.

*
* *

El Exequatur á la Patente de Cónsul General de Bélgica, extendida en Bruselas el 29 de septiembre de 1888 á favor del Señor Don Augusto Halewyck, se expidió el 8 de abril de 1889.

*
* *

El Señor Don Luis S. Andreu, Vice-Cónsul encargado del Consulado de Chile en Guatemala, tuvo que ausentarse temporalmente de la República, y en nota de 14 de agosto participó á esta Secretaría, que de conformidad con el Reglamento consular de aquella República había designado al Señor Don Juan Francisco Ponciano para que durante su ausencia desempeñara el consulado, con el carácter de Agente Consular. El 17 del mismo se le contestó que no había inconveniente en que el Señor Ponciano entrara desde luego á desempeñar las funciones que se le habían encomendado.

*
* *

El 21 de septiembre se otorgó "exequatur" á la Patente que acredita Cónsul de Méjico en Quezaltenango al Señor Don José Parra y Alvarez, que antes desempeñaba igual cargo en "El Rodeo," departamento de San Marcos.

*
* *

El 21 de noviembre comunicó el Excelentísimo Señor Don Werner von Bergen á la Secretaría de Relaciones,

que en ausencia del Señor Don Francisco C. Sarg, quedará encargado del Consulado Alemán en esta capital el Señor Don Paul Schaeffer y para el caso de enfermedad del Señor Don Gustavo Boy, que sirve el Vice-Consulado en Retalhuleu, lo desempeñará el Señor Don Guillermo Dell, trasladando la residencia á Quezaltenango, pero sin alteración alguna en la jurisdicción consular.

* * *

El 21 de diciembre se extendió "exequatur" á la Patente que acredita al Señor Don John Rice Chandler con el carácter de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en esta capital.

* * *

Se concedió el "exequatur" á la Patente de Vice-Cónsul de Alemania en Cobán á favor del Señor Don Hans von Jürckheim.

* * *

Anexo á esta Memoria se servirán ver los Señores Diputados el cuadro que demuestra el movimiento que durante el año, ha tenido la Oficina de canje de publicaciones, en virtud de los diferentes convenios que se han celebrado.

* * *

También va adjunto el cuadro del Cuerpo Diplomático y Consular extranjero acreditado en Guatemala y el de la República acreditado en el extranjero.

* * *

Hay otros asuntos de importancia, que requiriendo el examen de los Señores Diputados, serán elevados á la ilustrada consideración de la Asamblea.

Será para esta Secretaría satisfactorio que ese Alto Cuerpo, se imponga con el interés que es de esperarse, en los asuntos trascendentales de que tengo el honor de dar cuenta.

En las siempre acertadas decisiones de la Representación Nacional, sigue fiando la República sus más caros destinos.

H. A. N. L.

Guatemala, 28 de febrero de 1890.

E. Martínez Sobral.

DOCUMENTOS

RELATIVOS Á LA

UNIÓN DE CENTRO-AMÉRICA.

TELEGRAMAS

San Salvador, Agosto 8 de 1889.

Recibido á las 2 h. 40 m. p. m.

A Ministro de Relaciones Exteriores,
Guatemala.

Aunque el Tratado Reformatorio de 24 de Noviembre del año ante próximo no fué ratificado con la unanimidad que era de desearse por los Congresos de las diversas secciones, mi Gobierno, confiado en el reconocido espíritu de centro-americanismo que distingue al suyo, ha creido que se prestará gustoso á allanar dificultades porque se realice la reunión de la Dieta que conforme el mismo tratado debe instalarse aquí el 15 de Septiembre próximo. En tal virtud tengo el honor de excitar al Gobierno de V. E. en nombre del mío á efecto de que se sirva enviar oportunamente á su representante, si es que se digna acoger el pensamiento.

De V. E. con muestras de alta estima, atto. S. S.

(F.) *Manuel Delgado.*

RESPUESTA.

Guatemala, 9 de Agosto de 1889.

A Ministro de Relaciones del Salvador.

He tenido la honra de recibir el telegrama de V. E., fecha de ayer, invitando á mi Gobierno para que se haga

representar en la Dieta Centro-Americana que, conforme al Tratado Reformatorio invocado por V. E. y que se ajustó el año pasado en San José de Costa-Rica, debe instalarse el 15 de Septiembre próximo entrante.

No es el Gobierno de Guatemala, Señor Ministro, el que alguna vez, durante los últimos diez y ocho años, no se haya prestado gustoso á allanar dificultades para que se realice la armónica fusión de nuestros países. Todo lo contrario, puede afirmarse que ha sido Guatemala el Estado que ha hecho más esfuerzos en el sentido de la unión, no omitiendo á este efecto pasos amistosos, trabajos asíduos, y aun verdaderos sacrificios.

En mi despacho telegráfico de 25 del último Octubre dí á entender francamente á V. E. que el Tratado Reformatorio por cuanto afectaba bases substanciales y de verdadero centro-americanismo establecidas en el Tratado de 16 de Febrero de 1887 no sería fácilmente admitido por nuestra Asamblea Legislativa. No es mi propósito reproducir lo que entonces tuve la honra de manifestar á V. E.; pero como quiera que para Guatemala no pueda servir de fundamento esa Convención, basta el hecho de que mi Gobierno haya propuesto en la Dieta de San José la reunión anual del Congreso, y basta así mismo nuestra constante y sincera aspiración relativa á la unidad de la América Central para que este Gobierno acepte la bondadosa invitación de V. E. con la esperanza de que se haga algo práctico en orden á las justas pretensiones del patriotismo.

No quiere mi Gobierno anticipar opinión sobre las materias en que hayan de ocuparse los Plenipotenciarios. El de Guatemala llevará competentes instrucciones y todas ellas obedecerán al pensamiento de conseguir la fraternal fusión de Centro-América, hoy más que nunca indispensable para resolver con acierto los serios problemas que en no lejano porvenir se nos puedan presentar.

Asegurando á V. E. que nuestro Representante estará en San Salvador el 15 de Septiembre, tengo la honra de subscribirme de V. E. muy atto. y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

MANUEL L. BARILLAS,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

A su Excelencia el señor General don Francisco Menéndez, Presidente Constitucional de la República del Salvador.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Deseando estrechar y afianzar más las fraternales relaciones que mantiene Guatemala con la República del Salvador y con las otras de Centro-América, he nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia al señor licenciado don Francisco Lainfiesta.

Ruego á V. E. dé entera fe y crédito á cuanto de nuestra parte dijere el señor Lainfiesta, y sobre todo cuando asegure que Guatemala anhela la ventura del pueblo y del Gobierno del Salvador, y la unión, la paz, la prosperidad y bienestar de la América Central.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de alta consideración, con que soy de V. E.,

Leal y buen amigo,

(F.) M. L. BARILLAS.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Palacio Nacional: Guatemala, treinta y uno de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A su Excelencia el señor General don Manuel L. Barillas, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

He tenido el placer de recibir la carta de Gabinete, fecha 31 de agosto del corriente año, en que V. E. se sirve participarme que deseando estrechar y afianzar más las fraternales relaciones que mantiene esa República con la del Salvador y con las otras de Centro-América, ha nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de mi Gobierno al señor licenciado don Francisco Lainfiesta, rogándome dé entera fe y crédito á cuanto el señor Lainfiesta dijere de parte de V. E., y sobre todo, cuando asegure que esa República anhela la ventura del pueblo y del Gobierno del Salvador, y la unión, la paz, la prosperidad y bienestar de la América Central.

Satisfactorio ha sido para mi Gobierno recibir al señor Lainfiesta con las prerrogativas y distinciones debidas á su alta posición diplomática y á sus relevantes prendas personales, y me es grato asegurar á V. E. que abrigando yo sinceramente los mismos fraternales sentimientos hacia el pueblo y Gobierno guatemaltecos y hacia los demás pueblos centro-americanos, me hallo firmemente dispuesto á concurrir á la unión, la paz, la prosperidad y bienestar de la América Central.

Gustoso aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. los sentimientos de alta consideración con que soy de V. E.

Leal y buen amigo,

(F.) FRANCISCO MENÉNDEZ.

(R.) *Manuel Delgado.*

Palacio Nacional: San Salvador, septiembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

BERNARDO SOTO,

Presidente de la República de Costa-Rica.

A su Excelencia el señor Presidente de la República del Salvador.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

Tengo la satisfacción de anunciaros que movido por el deseo de propender, en cuanto de mí dependa, al cultivo de las fraternales relaciones que Costa-Rica, mantiene con esa República, he tenido á bien investir con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de V. E., al señor licenciado don Alejandro Alvarado, á quien he nombrado al propio tiempo para Representante de Costa-Rica en el Congreso de Plenipotenciarios que debe instalarse en esa capital el día quince de septiembre próximo.

La no interrumpida amistad que une con lazos estrechos á nuestros dos países, los sentimientos de centro-americanismo que caracterizan á V. E., y la inteligencia, ilustración y demás prendas personales que distinguen al señor licenciado Alvarado, me inducen á abrigar la esperanza de que él será bondadosamente acogido por V. E. y que V. E. honrará con su fe y su crédito cuanto el Representante de mi Gobierno diga y asegure á V. E.

Hago votos fervientes por el engrandecimiento de esa República hermana y por la felicidad personal de V. E., de quien soy, con sentimientos de alta y distinguida consideración,

Leal y buen amigo.

(F.) BERNARDO SOTO.

(R.) *Ezequiel Gutiérrez.*

Escrita en el Palacio Presidencial: San José, á veinte de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa-Rica.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

He visto con placer la carta autógrafa fecha 20 de agosto del corriente año, en que V. E. se sirve anunciarme, que movido por el deseo de propender en cuanto de V. E. dependa al cultivo de las fraternales relaciones que esa República mantiene con ésta, ha tenido á bien investir con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno, al señor licenciado don Alejandro Alvarado, á quien ha nombrado al propio tiempo para Representante de Costa-Rica en el Congreso de Plenipotenciarios instalado en esta capital el día 15 del corriente mes.

Complázcome en participar á V. E. que el señor licenciado Alvarado ha sido reconocido en su alto carácter diplomático con demostraciones sinceras de simpatía y toda clase de consideraciones, cual corresponde al Representante de un Gobierno hermano y merece por sus relevantes dotes personales; y me es grato al propio tiempo asegurar á V. E. que, animado mi Gobierno de los mismos fraternales sentimientos que caracterizan al de V. E., y mediante la valiosa cooperación de tan distinguido diplomático, no dudo que habrá de ser abundante en benéficos resultados el desempeño de su importante cometido.

Hago votos fervientes por la mayor prosperidad y engrandecimiento de esa República y por la ventura perso-

nal de V. E., de quien soy con protestas de alto aprecio y distinguida consideración,

Leal y buen amigo,

(F.) Francisco Menéndez.

(R.) *Manuel Delgado.*

Palacio Nacional: San Salvador, septiembre veinte de mil ochocientos ochenta y nueve.

LUIS BOGRÁN,

Presidente de la República de Honduras.

A su Excelencia el señor don Francisco Menéndez, Presidente de la República del Salvador.

Grande y buen amigo:

El constante anhelo de mi Gobierno por estrechar y fortalecer cada vez más los vínculos fraternales que unen á esta República con la del Salvador, me ha movido á nombrar al señor don Francisco Alvarado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. E.

No dudo que V. E. y sus dignos colaboradores en el Gobierno acogerán al señor Alvarado con inequívocas muestras de bondad y aprecio, lo cual le hará verdaderamente grato y lisonjero el desempeño de su cometido. Ruego á V. E. dé entera fe y crédito á cuanto dicho caballero le manifieste de mi parte, especialmente en orden al espíritu de confraternidad de que se halla animado mi Gobierno hacia el pueblo salvadoreño y los otros de Centro-América, el mismo de que también V. E. se encuentra por fortuna poseído.

Reiterando á V. E. los sentimientos de mi distinguida consideración y alta estima, tengo la honra de repetirme.
Su buen amigo,

(F.) Luis Bográn.

(F.) *Jerónimo Zelaya.*

Escrita en Tegucigalpa, á veinticinco de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A su Excelencia el señor General don Luis Bográn, Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

He tenido la satisfacción de recibir la carta de Gabinete, fechada en Tegucigalpa el 25 de agosto del corriente año, en que V. E. se sirve manifestarme: que su constante anhelo por estrechar y fortalecer cada vez más los vínculos fraternales que unen á esa República con la del Salvador, le ha movido á nombrar al señor don Francisco Alvarado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de mi Gobierno, añadiendo que no duda acogeré al señor Alvarado con inequívocas muestras de bondad y aprecio, lo que le hará verdaderamente grato y lisonjero el desempeño de su cometido, y rogándome dé entera fe y crédito á cuanto dicho caballero me manifieste de parte de V. E., especialmente en orden al espíritu de confraternidad de que se halla animado hacia el pueblo salvadoreño y los otros de Centro-América, el mismo de que también yo, por fortuna, me encuentro poseído.

Grato me es participar á V. E. que el señor don Francisco Alvarado ha sido recibido con los honores y distinción correspondientes á su elevado carácter diplomático, y con las muestras de aprecio á que lo hacen acreedor su calidad de Representante de un Gobierno amigo y sus propias cualidades, y al mismo tiempo asegurar á V. E. que, animado mi Gobierno de iguales sentimientos de confraternidad hacia el pueblo hondureño y los otros de Centro-América, espera lisonjeros resultados de la misión del señor Alvarado.

Renovando á V. E. los sentimientos de mi distinguida consideración y alta estima, tengo la honra de repetirme.

Su buen amigo,

(F.) Francisco Menéndez.

(R.) *Manuel Delgado.*

Palacio Nacional: San Salvador, septiembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

ROBERTO SACASA,

Presidente de la República de Nicaragua.

A su Excelencia el señor General don Francisco Menéndez, Presidente de la República del Salvador.

Grande y buen amigo:

Tengo á honra informar á V. E. que en el propósito de que Nicaragua sea representada en el Congreso Centro-Americano que se reunirá en esa capital el 15 de septiembre próximo, y con el objeto de hacer más estrechas, si cabe, las cordiales relaciones que felizmente existen entre ésta y esa República, he nombrado Enviado Extraordi-

nario y Ministro Plenipotenciario al señor licenciado don Francisco Baca, cuya ilustración, patriotismo y demás relevantes dotes, me hacen confiar en que desempeñará dignamente su importante cometido.

En esa virtud, suplico á V. E. se sirva dar entera fe y crédito á cuanto de mi parte le manifieste y declare el señor licenciado don Francisco Baca, y en particular cuando le exprese mis sinceros votos por su bienestar personal y la prosperidad del Salvador.

Me es sumamente grato ofrecer á V. E., con esta oportunidad, las seguridades del alto aprecio y distinguida consideración con que soy su

Leal amigo.

(F.) Roberto Sacasa.

(F.) *Benjamín Guerra.*

Managua, veintiséis de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

FRANCISCO MENÉNDEZ,

General de División y Presidente Constitucional de la República del Salvador.

A su Excelencia el señor don Roberto Sacasa, Presidente de la República de Nicaragua.

Grande y buen amigo:

Satisfactorio ha sido para mí recibir la carta de Gabinete, fecha 26 de agosto próximo pasado, en que V. E. se sirve manifestarme: que en el propósito de que esa República sea representada en el Congreso Centro-Americano actualmente reunido en esta Capital, y con el objeto de

hacer más estrechas, si cabe, las cordiales relaciones que felizmente existen entre ambas repúblicas, ha nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, al señor licenciado don Francisco Baca, cuya ilustración, patriotismo y demás relevantes dotes le hacen confiar en que desempeñará dignamente su importante cometido.

Sumamente grato me es poner al corriente á V. E., de que el licenciado don Francisco Baca, fué acogido en su elevada posición diplomática con muestras de sincera fraternidad y las consideraciones debidas á su alto carácter y á su sus distinguidos méritos personales; y que, mediante el valioso concurso del digno Representante de Nicaragua, es de esperarse que se hagan más estrechas, si cabe, las amistosas y cordiales relaciones existentes entre esa y ésta República.

Hago votos por la mayor prosperidad de Nicaragua y por la ventura personal de V. E., á quien me es grato ofrecer las seguridades de mi más alto aprecio y distinguida consideración, con que me subscribo su

Leal amigo.

(F.) Francisco Menéndez.

(R.) *Manuel Delgado.*

Palacio Nacional: San Salvador, septiembre veinte de mil ochocientos ochenta y nueve.

TERCER CONGRESO CENTRO-AMERICANO

SAN SALVADOR, 1889

ACTA DE INSTALACIÓN

En la ciudad de San Salvador y en el Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa, en el Palacio Nacional: á las 8 y media de la mañana del día quince de septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, LXVIII aniversario de la Independencia de Centro-América:

Reunidos para proceder á la instalación del Tercer Congreso Centro-Americano, los infrascritos Representantes nombrados por los Gobiernos de Centro-América, en virtud de la patriótica excitativa hecha oportunamente por el Gobierno de la República del Salvador, á efecto de que la reunión anual de la Dieta, acordada por la misma en San José de Costa-Rica, en uno de los capítulos del Tratado Reformatorio firmado en veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, no dejase de efectuarse aun cuando dicho Pacto no hubiese obtenido la unánime aprobación de las respectivas Asambleas.

Habiéndose canjeado, revisado y encontrado en debida forma los plenos poderes expedidos:

Por el Gobierno del Salvador, al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Manuel Delgado:
Por el de Guatemala, al señor licenciado don Francisco Lainfiesta:
Por el de Honduras, al señor don Francisco Alvarado:
Por el de Costa-Rica, al señor licenciado don Alejandro Alvarado; y
Por el de Nicaragua, al señor doctor don Francisco Baca.

Estando presentes los señores Secretarios de las Delegaciones, que por el orden expresado lo son:

El señor General doctor don Juan José Cañas:
El señor don José Salazar:
El señor licenciado don Fausto Dávila:
El señor licenciado don Marcelino Pacheco; y
El señor licenciado don Jerónimo Aguilar.

Ocupada provisionalmente la presidencia por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones, Delegado por el Salvador, se procedió á tomar los votos de los señores Delegados para la organización de la Mesa, dando por resultado que los obtuviese para Presidente, el señor Delegado por el Salvador, doctor don Manuel Delgado; y para Secretario, el señor Delegado por Guatemala, licenciado don Francisco Lainfiesta.

Acto continuo, y después de haber los funcionarios elegidos expresado á la Dieta su agradecimiento, por la honra y confianza que les dispensaba; el señor Presidente, poniéndose de pie y en igual posición los Delegados y Secretarios, dijo estas palabras:

"La Dieta Centro-Americana, se declara solemnemente instalada en su tercera reunión."

Cuya declaratoria fué saludada con salvas de artillería y alegres dianas en las afueras de Palacio.

A continuación, el señor Presidente dispuso que la Secretaría comunicase por telégrafo el feliz suceso á las Secretarías de relaciones de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica, lo que fué cumplimentado por circular en el acto mismo; haciéndose igual comunicación, por atento oficio, á la Secretaría de Relaciones del Salvador.

Fué acordado que al tratarse del orden de procedencia, los señores Delegados figuren en el siguiente, que corresponde al orden alfabético:

Costa-Rica.
Guatemala.
Honduras.
Nicaragua.
Salvador.

Fué acordado que la primera sesión ordinaria, tenga efecto el miércoles próximo, diez y ocho del corriente, á las nueve de la mañana, en el Despacho de la Secretaría de Relaciones, para tratar de los trabajos en que la Dieta haya de ocuparse desde luego.

Dióse por terminado el solemne acto inaugural, siendo las nueve de la mañana.

Manuel Delgado, Presidente.—*A. Alvarado.—Francisco Alvarado.—Francisco Baca.—Francisco Lainfiesta*, Secretario.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día diez y ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría dió lectura al acta de instalación que precede, la que fué aprobada y firmada por los señores Delegados.

A continuación, el señor Presidente tomó la palabra, y dijo que era de parecer que en la sesión actual, la Dieta deliberase y se acordase sobre los puntos á que habría de dedicar sus trabajos; opinando que, dada la mala suerte obtenida en lo general por los anteriores, convendría entrar por una nueva forma y nuevo camino, á efecto de encontrar los medios más prácticos y más sencillos de llegar á la unión de Centro-América, correspondiendo así á

los deseos y aspiraciones generales, ya tan acentuados en los Gobiernos y pueblos de Centro-América por la solución más pronta y feliz del gran pensamiento.

El señor Delegado por Costa-Rica, hizo uso de la palabra, y dijo: que no habiendo sido ratificado por las Legislaturas de todas las Repúblicas de Centro-América el Tratado de Paz, Amistad y Comercio celebrado en Guatemala el 16 de febrero de 1887, ni el Reformatorio de dicho Tratado, firmado en San José de Costa-Rica en el año próximo pasado, carecíase todavía de un vínculo de unión, que ligara estrechamente nuestras relaciones y armonizara nuestros intereses generales; y que por lo mismo, debería procederse inmediatamente en esta Dieta á formular un Pacto general que nos condujese por todos los medios pacíficos posibles á la tan deseada unión de Centro-América: agregando el señor Delegado algunas otras consideraciones en apoyo de su opinión.

El señor Delegado de Honduras, manifestó estar plenamente autorizado por su Gobierno para subscribir todo acuerdo de la Dieta que del modo más efectivo posible encaminase sus trabajos á la deseada unión de Centro-América: y que á su juicio la experiencia adquirida por la suerte de los últimos, estaba indicando que la presente Dieta debía apartarse de los expedientes ya aprobados y optar por recursos nuevos, que prometan mejores resultados y dejen á salvo la responsabilidad de los Delegados, ante las justas esperanzas y ardientes deseos del patriotismo centro-americano.

El señor Presidente, confirmando las conclusiones del Delegado de Honduras, agregó: que creía sería aceptado por la Dieta el pensamiento de que uno de los señores Delegados fuese encargado de elaborar un proyecto que sirviese de base á las discusiones del Congreso, en busca de ese recurso sencillo y práctico, que concilíe las dificultades con que han tropezado hasta hoy los esfuerzos del patriotismo en favor de la unión y facilite los medios de llegar á ella por las vías pacíficas y razonables que vienen adoptándose; y propuso fuese designado para formular dicho proyecto, el señor Lainfiesta, Delegado por Guatemala.

Aceptada por los señores Delegados la proposición del

señor Presidente, se confirió dicho encargo al expresado señor Lainfiesta; quien hizo presente á la Dieta: que la honorífica comisión era seguramente superior á sus capacidades; pero que la desempeñaría, á pesar de eso, en la esperanza de concurrir en alguna manera con sus escasas luces, al logro de los grandes fines en que la Honorable Dieta se inspira.

El señor Delegado por Nicaragua dijo entonces: que la mirada de los patriotas centro-americanos estaba fija, hoy más que nunca, por las propicias circunstancias actuales, en las labores de la Dieta, esperando algo verdaderamente fundamental para la deseada unión de Centro-América; y que abrigaba la confianza de que, de la unánime disposición y buen deseo que en representación de sus respectivos Gobiernos muestran los señores Delegados, una resolución satisfactoria del problema es justo esperar, dando así el lleno á su misión sagrada las Delegaciones, y salvando para el futuro toda responsabilidad por lo que sea posible hacer hoy y no se haga.

En seguida, dióse lectura á tres despachos telegráficos recibidos en la Secretaría, saludando y felicitando á la Dieta en su inauguración; informando la Secretaría, al mismo tiempo, haberlos contestado en términos correspondientes de atención y agradecimiento.

Dichos telegramas son:

De la "Sociedad de amigos del pueblo" de Chiquimula (Guatemala,) fecha 15 de septiembre.

Del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, fecha 16.

De la Municipalidad de Guatemala, fecha 16.

Habiendo ofrecido el señor Delegado de Guatemala, encargado de la redacción del Proyecto de Bases, presentarlo dentro de una semana y no habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión, acordándose que la próxima se verifique el miércoles veinticinco del corriente, en el mismo Despacho de la Secretaría de Relaciones, y á las nueve de la mañana.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día veinticinco de septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, en la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

En seguida la misma Secretaría informó al Congreso haber recibido de las Cancillerías de Costa-Rica y Nicaragua, respuesta á la circular del día quince anunciando el suceso de la instalación, en las que se consagran á la Dieta frases congratulatorias por dicho acontecimiento.

A continuación el Delegado por Guatemala, hizo presente haber terminado la elaboración del proyecto de

Bases, con cuyo encargo se sirvió distinguirle la Honorable Dieta en acuerdo de la sesión anterior, el cual proyecto tenía el gusto de presentar, acompañado de una ligera exposición de motivos.

El señor Presidente dispuso se diese lectura á ambas piezas, que literalmente copiadas, dicen así:

"EXPOSICION

de los fundamentos en que descansa el Proyecto de Convención para el restablecimiento de la República de Centro-América, presentado al Tercer Congreso Centro-Americano.

Dieta Centro-Americana:

En cumplimiento del encargo que la Honorable Dieta se sirvió conferirme en su reunión precedente, tengo el honor de presentar á su elevado criterio un proyecto de "Convención" que, á mi juicio, puede conducir por camino recto y seguro á resolver el gran problema de la reconstrucción de la Nacionalidad Centro-Americana, hoy tan francamente traído al campo de la discusión pacífica y razonada, por los más sanos deseos del patriotismo, encarnados en la honorabilidad de los ciudadanos que actualmente rigen los destinos de nuestra Patria en sus cinco divisiones.

El fracaso que durante medio siglo han sufrido los empeños de todo género puestos en acción para volver á la perdida unidad nacional: han concluido por transformar la grandiosa idea en un terrífico fantasma que asusta y acobarda á los timoratos é inconscientes de lo que ella significa y vale; al mismo tiempo que por distintos modos ha servido de escudo á los egoismos é injustas ambiciones, para mantenernos en la división y lamentable pequeñez, cuyas consecuencias nunca serán bastante deploradas por los patriotas sinceros que aspiran á la grandeza nacional.

Se ha cuidado con esmero de presentar á las masas la

idea de la unión, como una nube preñada de tempestad, provocando así contra ella odios y temores. Se ha cuidado con esmero de apartarla del *peligro* de que llegase á ser comprendida por el pueblo centro-americano; de que un día ganase su cariño y voluntad, y de que un día apareciese envuelta y sostenida por el aliento poderoso de la opinión para ceñirse la corona del triunfo definitivo.

No es necesario volver los ojos á la historia de nuestras desgracias de medio siglo, ni traer á cuenta los pasajes que han descaminado nuestra suerte. Intrigas vergonzosas, especulaciones odiosas, opresiones sangrientas y un pueblo inerme, deprimido, inconsciente, víctima de tales calamidades que sólo pueden levantarse y caer sobre lo pequeño y que se detendrían ante lo grande....: esa ha sido nuestra desgraciada historia.

Pero ya en los años últimos se ha dejado oir un clamoreo intermitente en favor de la unión: en muchos, determinado por la lealtad la buena fe; en muchos otros, determinado por malévolas esperanzas; mas por uno y otro modo, y merced á que el pensamiento es de suyo hermoso y halagüeño, esos clamores han servido para derramar la idea un tanto más, sostenerla y aún avivar y estimular los esfuerzos encaminados á convertirla en una realidad.

Los gobiernos de Centro-América se han unido, por último, en acción pacífica con aquel patriótico fin; pero desgraciadamente sus labores, aunque no del todo infructuosas, y por el contrario, de notable favorable trascendencia; parece no se han dirigido todavía á la forma que, dadas las circunstancias del país en general, con sus desengaños, suspicacias, localismos, desconfianzas, etc., se presenta y puede estimarse como la única abordable y capaz de conducirnos á la unidad.

El recurso de los tratados y convenciones de paz, comercio y amistad y otra clase de trabajos de unificación; son sin duda conducentes á mantener la tranquilidad y la buena inteligencia y armonía, y son al fin un recurso para mover los elementos de progreso y civilización; pero la primera incongruencia que ofrecen los tratados para la idea de la fusión fraternal, es la de celebrarse como de

poder á poder, exhibiendo ante todo soberanías, que es precisamente de las que no debiera hablarse en un pacto de unión y refundición de entidades é intereses. Por consiguiente, cuantas veces se haya tratado y cuantas veces más se trate, de Nación á Nación y de Potencia á Potencia, puede decirse que se habrá hecho mucho por la paz; pero nada por venir á esa unidad que hará innecesarios é inútiles tales pactos. En una palabra: donde haya tratados que observar y en su caso que reclamar, no hay unión.

Basado en tales conclusiones, he creído que un plan sencillo y concreto, fácil de encarnar en la conciencia de los ciudadanos y nada aparatoso, podría resolver la cuestión. Y así: el establecimiento inmediato de una entidad moral que asuma para entre nosotros y para el exterior la representación de la "República de Centro-América:" limitada su acción por ahora á una esfera reducida, pero siempre benéfica, que irán ensanchando gradualmente la misma opinión centro-americana y las consideraciones, respetos y aplausos de las naciones amigas. Una forma provisional de Gobierno, sin gravámenes ni menoscabo de autonomía para los Estados y arreglada estrictamente al espíritu de igualdad y fraternidad que debe reinar entre los centro-americanos. Restablecimiento de nuestra antigua bandera nacional, arriada injustamente y abatida por las tormentas de medio siglo. Un trabajo leal, perseverante y sostenido de propaganda de la idea unionista, que á su tiempo servirá de base para la constitución definitiva de la República. Establecimiento de comisiones para el estudio de los códigos y adopción de las leyes que hayan de regir el país al consolidarse la unión. Activos trabajos conducentes á multiplicar entre los pueblos de Centro-América, los medios de comunicación y tráfico. Y para el ejercicio de estos y otros recursos un lapso de tiempo suficiente que alejará toda sospecha de impaciencia ó arrebato al tratarse de un acontecimiento que importa sea madurado con calma y tranquilidad, para mejor asegurarle firme y sólida existencia.

Por razón de las actuales, propicias circunstancias, todas las esperanzas del patriotismo se acumulan sobre el ac-

tual Congreso Centro-Americano; y esas esperanzas se tornarían seguramente en responsabilidades, si el Congreso no se apresurase á ofrecer á los centro-americanos y al mundo, algo como la resurrección efectiva de la tanto y tanto anhelada "República de Centro-América."

Si las bases que me hago la honra de proponer en el adjunto proyecto, mereciesen la ilustrada atención de mis distinguidos y respetables colegas, lo tendré á gran fortuna.

San Salvador, septiembre 25 de 1889.

H. D. C. A.

Francisco Lainfiesta,
Delegado por Guatemala."

"BASES FUNDAMENTALES

PARA LA

UNIÓN DE CENTRO-AMÉRICA"

ARTÍCULO

La Dieta Centro-Americana, con plenos poderes de los Gobiernos respectivos y secundando debidamente las aspiraciones del patriotismo, proclama el restablecimiento de la unidad política de los Estados de la América Central, bajo la denominación de

"REPÚBLICA DE CENTRO-AMÉRICA."

ARTÍCULO

La unión á que se contrae la declaratoria anterior, tiene el carácter de preliminar ó provisional para la unión

definitiva de los Estados; y sus efectos se limitarán por ahora á unificar su representación exterior, á fin de que sean tratados y reconocidos como una sóla entidad ante las demás naciones.

En consecuencia, la representación diplomática y consular tendrá efecto en lo sucesivo en nombre de la República de Centro-América; y los funcionarios que hayan de servirla, serán designados entre los ciudadanos de cada uno de los Estados, adoptándose al efecto el sistema de sorteo y el de turno para esa designación, á fin de que se distribuyan dichos empleos sin preferencia alguna de origen.

ARTÍCULO

Este pacto preliminar de unión, tiene por objeto establecer bases firmes para continuar desarrollando sobre ellas los trabajos subsiguientes, relativos á la unión y constitución definitiva del país; trabajos que se encaminarán á conservar perpetua paz entre los Estados, promover la mayor frecuencia y estrechez en sus relaciones de amistad y de comercio, y á emitir códigos generales, leyes y reglamentos que unifiquen el sistema de administración en Centro-América, según los principios modernos de republicanismo, fundados en la libertad y en el progreso.

ARTÍCULO

Es bien entendido que por el presente pacto, los Estados de Centro-América no hacen abandono de su autonomía é independencia para la dirección de sus negocios interiores, y quedan, además, en libertad de hacer que por medio del Supremo Poder Ejecutivo Nacional, y con las instrucciones que el Estado interesado diere, se acrediten Ministros ó Agentes *ad hoc* en el extranjero, para tratar asuntos enteramente peculiares á dicho Estado.

ARTÍCULO

La República de Centro-América, será representada

por un Gobierno General ó sea por un Supremo Poder Ejecutivo Nacional, á cargo de uno de los Presidentes de los cinco Estados, que entrará á servir la Presidencia por el término de un año, por turno y designado por la suerte.

El Presidente será asistido por un Cuerpo Consultivo, compuesto de cinco Consejeros, nombrados uno por cada Estado y cuya duración en sus funciones será de un año.

Uno de los mismos Consejeros servirá durante un año, por turno y elegido por la suerte, la Secretaría del Gobierno general.

El acuerdo de la mayoría del Consejo, es indispensable para la validez de los actos del Ejecutivo.

ARTÍCULO

Son atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional:

1.ª Ejercer las facultades inherentes á la gestión de las Relaciones Exteriores, de conformidad con los principios generales de Derecho Internacional, acreditando y recibiendo Agentes Diplomáticos y Consulares; y celebrando aquellos tratados y convenciones que versen sobre los intereses generales de Centro-América:

2 Velar por la conservación de la paz y buena armonía entre los Estados y promover cuanto conduzca á estrechar entre ellos las más íntimas relaciones de amistad y fraternidad, interviniendo en concepto de árbitro, siempre que ocurriese desavenencia grave entre ellos; pero sin llegar en ningún caso al empleo de la fuerza:

3ª Corresponde también al Ejecutivo General, proveer á la defensa é integridad del territorio é independencia de la República, cuando se vieren amenazados; en cuyo caso los Estados, previo acuerdo del Congreso ó Dieta de Centro-América, solicitado por el Ejecutivo, concurrirán con los recursos y fuerzas que el mismo Ejecutivo asigne:

4ª Nombrar sin tardanza alguna las Comisiones que han de ocuparse en el estudio de los Códigos centroamericanos que reglamenten y unifiquen la administración pública en todos sus ramos; debiendo procurarse con el mayor empeño el adoptar, con ligeras reformas en su caso, aquellos Códigos, leyes y disposiciones que ya rigen

en los Estados: tanto para abreviar el trabajo, como para que el cuerpo de leyes de la República, sea también un símbolo de unión, por contenerse en él los que han promulgado los mismos centro-americanos.

Artículo

La inauguración del primer Gobierno General de la República de Centro-América, presidido por el Jefe de Estado que la suerte señale, tendrá lugar de hecho el día 15 de septiembre de 1890; á cuyo efecto, la Dieta que deberá reunirse en dicho año, lo verificará el día 1.° del expresado mes para practicar con anticipación el sorteo del Jefe que asumirá la Presidencia.

El resultado del escrutinio se comunicará inmediatamente por telégrafo y con las formalidades del caso, al Jefe designado, lo mismo que á los Jefes de los demás Estados.

Artículo

A más tardar, un mes después de inaugurado el Gobierno General deberán constituirse en el lugar de su asiento los individuos del Consejo que ha de asistir al Ejecutivo, pudiendo en los asuntos de puro trámite actuar entre tanto con el Consejero del Estado donde residiere el Presidente de la República.

Artículo

Desde el próximo año de 1890, siendo esta Convención aprobada por los Estados, la Dieta Centro-Americana que debe reunirse el 15 de septiembre de cada año, constará de quince Representantes, nombrados, tres por cada Estado y se reunirá en la Capital donde resida el Ejecutivo Nacional.

De los tres Representantes, que proporcionará cada Estado, dos serán elegidos por la Asamblea y uno por el Gobierno respectivo.

Las sesiones de la Dieta durarán de uno á tres meses.

según la importancia de los trabajos: y podrá ser convocada á sesiones extraordinarias por el Ejecutivo Nacional, cuando le estime conveniente.

ARTÍCULO

La Dieta se renovará todos los años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Para tomar resoluciones y ajustar tratados y convenios, se necesita la concurrencia, por lo menos de once Representantes ó Delegados.

Habrá cinco Representantes suplentes, designados uno por cada Estado para cubrir la falta de los respectivos propietarios.

Siempre que la Dieta juzgue conveniente ilustrar sus deliberaciones con el parecer del Consejo del Gobierno General, podrá llamarlo á ellas y los Consejeros tendrán en la Dieta voz y voto.

Los miembros de la Dieta tendrán la más amplia libertad para la manifestación de sus ideas al discutirse los negocios de su cometido, y gozarán de las inmunidades y consideraciones otorgadas á los miembros del Cuerpo Diplomático: no podrán ser retirados del ejercicio de sus funciones, ni suspendidos en ellas sin el acuerdo del Ejecutivo general y del Jefe del respectivo Estado.

ARTÍCULO

Estimándose que el lapso de diez años á contar del 15 de septiembre de 1890, es más que suficiente para ultimar los trabajos preparatorios de la unificación completa de Centro-América y de sus elementos administrativos; es convenido que este Pacto ó Convención, será observado y cumplido durante ese término: pero sí como es de esperarse, en el transcurso de ese plazo el favor de la opinión pública y las circunstancias indicaren que puede acelerarse la unión definitiva, aun antes de espirar dichos diez años; en tal caso, y si el Supremo Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la Dieta, estimare llegado el momento de que la República se organice definitivamente, el mismo Ejecutivo convocará una Asamblea que discuta

y dicte la Constitución general, y proclame, después de promulgada la Ley constitutiva con la mayor solemnidad y formalidad, el reaparecimiento de la República de Centro-América, en la forma que la misma Asamblea determine.

La Asamblea Constituyente se compondrá de ciento veinticinco Representantes, electos popularmente, y proporcionados veinticinco por cada Estado; y se reunirá en la Capital donde funcione el Ejecutivo general al tiempo de ser convocada.

Si durante el curso de dichos diez años no se presentare la favorable oportunidad á que se contrae la primera parte de este artículo, la convocatoria de la Asamblea Constituyente se hará por el Ejecutivo Nacional el día 15 de septiembre del año de 1900.

Artículo

Desde el día en que, por virtud de este Pacto, comience á funcionar el Ejecutivo general, quedará restablecida la bandera de la antigua unión de Centro-América. De ella harán uso las Legaciones y Consulados de la República en el exterior y las corporaciones ó representaciones oficiales de la República, así como también los buques nacionales ó patentados por el Gobierno general. Los Estados, en su territorio y mientras dure este Pacto, usarán igualmente la bandera antigua de la unión con su escudo particular actual en el centro como distintivo.

Artículo

Desde el mismo día 15 de septiembre de 1890 en que comenzará á funcionar el Gobierno general: Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica, dejarán el dictado de Repúblicas que hoy llevan, y tomarán la denominación de "Estados de la República de Centro-América;" en nombre de la República serán autorizados los documentos y actos oficiales de cada Estado, y en los sellos y estampillas del servicio oficial, se pondrá la le-

yenda "República de Centro-América," yendo á continuación el nombre del Estado respectivo.

ARTÍCULO

Este Pacto será sometido á la aprobación de las Asambleas de los Estados, en las sesiones del año entrante de 1890, anteriores al 15 de septiembre; y si, como es de esperarse, lo aprobaren, dictarán las medidas que conduzcan á que sin pérdida de tiempo se hagan las reformas constitucionales, que puedan ser requeridas para que lo convenido tenga pronta y cumplida ejecución.

Para las gestiones que con motivo de las relaciones exteriores de la República hayan de hacerse por el Supremo Poder Ejecutivo Nacional, los habitantes de cualquier Estado se conceptúan como naturales ciudadanos centro-americanos.

ARTÍCULO

Siendo un punto de la mayor importancia para el grandioso objeto de la unión, establecer en los centros principales de los cinco Estados, la más activa y perseverante propaganda de la idea unionista, á fin de que los pueblos se penetren de todo el valor que encierra esa transformación política y de sus ventajas para la paz perpetua y engrandecimiento de la Patria común; cada uno de los Gobiernos de Estado, por decreto especial, garantizará plenamente la expresada pacífica propaganda, por la palabra y por la prensa; y protegerá el pensamiento de que por medio de juntas que al efecto se organicen, se verifique una inscripción de todos los centro-americanos que aspiren á la unión y la apoyen y sostengan para que se realice cuanto antes definitivamente.

ARTÍCULO

Siendo igualmente de la mayor importancia para los fines de la unión de Centro-América, promover y estimular por todos los medios posibles las mayores facilidades

para el tráfico y comunicación frecuentes entre los Estados, se acuerda lo siguiente:

1.° Recomendar á los Estados del Salvador y Guatemala la más pronta ejecución del convenio que tienen celebrado para erigir un puente sobre el río de Paz: y que provisionalmente manden establecer dos embarcaciones sólidas y amplias para el transporte de viajeros, caballerías, etc., etc., sobre aquel río:

2.° Desde el día en que se inaugure el Gobierno general, la correspondencia *de* y *para* todos los Estados de Centro-América, será franqueada al precio de dos centavos la pieza del peso ínfimo señalado por las tarifas actuales y en esa proporción por mayor peso, haciéndose en la circulación de periódicos y papeles impresos, una rebaja en igual sentido de manera que al peso ínfimo en las tarifas actuales se fije un centavo de porte:

3.° Conceder una prima de sesenta mil pesos, pagaderos doce por cada uno de los Estados, á la primera compañía nacional ó extranjera que establezca en el Pacífico un servicio de cuatro vapores de quinientas ó más toneladas cada uno para establecer y sostener el tráfico y comercio de cabotaje entre los puertos centro-americanos y hasta Acapulco y Panamá; bajo las condiciones y tarifas que previamente se estipulen y convengan con el Gobierno general.

Entre tanto el mismo Gobierno general, procurará concluir con la actual compañía de vapores del Pacífico un arreglo particular á efecto de que los pasajes y fletes entre los puertos de Centro-América por los buques de dicha compañía sean rebajados á un tipo favorable que estimule el desarrollo de nuestro tráfico y comercio.

El Gobierno general proveerá igualmente los medios de activar el movimiento comercial que ya existe entre los puertos de Centro-América en el lado del Atlántico y al establecimiento de vías férreas que enlacen los Estados centro-americanos; y

4.° Promoverá el Gobierno general la celebración de exposiciones centro-americanas, como un recurso importante, para activar el comercio, mejorar las industrias y favorecer las relaciones interiores.

Artículo

Desde el 15 de septiembre de 1890 será completamente libre entre los Estados de Centro-América el tráfico y comercio de los productos naturales y manufacturados con materias primas originarias del suelo centro-americano.

Los productos de libre comercio sólo podrán llevar el mismo gravamen á que estén afectos los productos de igual género en el país donde se introduzcan: pero no podrán importarse los artículos estancados de ilícito comercio ó que el Gobierno explote por su cuenta.

Artículo

Al verificarse la inauguración del Ejecutivo general el 15 de septiembre de 1890, será uno de sus primeros actos participar el fausto acontecimiento á los Gobiernos de las naciones amigas, directamente, solicitando el reconocimiento del Gobierno Provisorio de la República de Centro-América.

A los Gobiernos de Méjico y Colombia y al de los Estados-Unidos de América, se hará una comunicación más detallada y expresiva del suceso: á los dos primeros por su calidad de amigos y vecinos limítrofes de Centro-América; y al segundo, para solicitar de su buena amistad y en obsequio del interés que siempre ha manifestado por la prosperidad de estos pueblos, el apoyo decisivo de su fuerza moral para alcanzar por los medios pacíficos propuestos, la unión sólida y estable que anhela Centro-América.

Artículo

El Jefe del Poder Ejecutivo Nacional llevará una asignación de treinta mil pesos anuales que pagarán los Estados á prorrata.

Los individuos del Consejo y de la Dieta, serán retribuidos por el Estado de su procedencia.

ADICIONALES.

Las estipulaciones anteriores de amistad y unificación, celebradas entre los Estados, continuarán vigentes en tanto no se opongan al espíritu y tendencia de unión definitiva y formal que dicta la presente Convención.

Con la patriótica mira de ir estrechando los lazos de confraternidad y unión entre las milicias de los Estados, el Gobierno general en cada uno de sus turnos, podrá conceder á título de honor, tres despachos, uno de Teniente Coronel, uno de Coronel y uno de General de Brigada á ciudadanos de cualquiera de los Estados que se distigan por sus prendas de honradez, y centro-americanismo, para que figuren en la lista de los Jefes en el futuro Ejército de la República de Centro-América; debiendo cuidarse de que tales despachos queden distribuidos entre ciudadanos de los cinco Estados.

En el evento inesperado de que esta Convención no sea unánimemente aprobada por las Asambleas de los Estados, siéndolo por una mayoría, ésta le dará cumplimiento, y los Estados que á ella adhieran quedarán unidos bajo la denominación de "República Mayor de Centro-América;" continuándose entre tanto las gestiones para allanar las dificultades que se opongan á la deseada fusión general.

Tales son las bases de unión que el infrascrito presenta respetuosamente á la Honoroble Dieta Centro-Americana de 1889, en virtud de la comisión que tuvo á bien conferirle para este efecto en la sesión del día 18 del corriente.

San Salvador, 25 de septiembre de 1889.

Francisco Lainfiesta,

Delegado por Guatemala, y Secretario de la Dieta."

Concluida la lectura, fueron puestas á discusión en lo general, las "Bases" para la unión de Centro-América, y quedaron aceptadas por unanimidad.

En seguida, el señor Delegado por Costa-Rica, manifestó: que adoptado el pensamiento en lo general, correspon-

día pasarlo al estudio de una Comisión del seno de la Dieta, para que hiciese las observaciones que tuviese á bien, antes de entrar á la discusión del proyecto en sus detalles; y propuso desde luego para formar dicha Comisión al señor Presidente de la Dieta, Delegado por el Salvador, y al señor Delegado por Nicaragua.

Aceptada y apoyada inmediatamente la moción, quedó así resuelto, después de instancias hechas al señor Delegado por Nicaragua, para que aceptase el cometido que él creía deber conferirse, con mejores méritos, al señor Delegado por Honduras.

El señor Presidente consultó á la Dieta para el efecto de publicar por la prensa las actas de sus sesiones, pues se notaba en el público justa ansiedad por conocer la marcha de sus labores; y fué acordado sin objeción y por unanimidad que se publicasen los trabajos de la Dieta, á cuyo conocimiento tienen pleno derecho los centro-americanos, cuyos grandes intereses debate y representa.

Habiendo manifestado los señores Delegados del Salvador y Nicaragua, comisionados para la revisión del Proyecto, que oportunamente avisarían haber terminado su encargo, se levantó la sesión, acordándose que la próxima tenga lugar en el mismo local y á las nueve de la mañana del día para el cual se hará previa citación á los señores Delegados.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día dos de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría dió lectura al acta de la sesión ordinaria que precede, la que, sin objeción, fué aprobada y firmada.

Habiendo los señores Delegados por el Salvador y Nicaragua entregado á la Secretaría el dictamen que sobre las "Bases" presentadas por el señor Delegado de Guatemala para la Unión de Cento-América han formulado por comisión de la Dieta; así como también una exposición de los motivos en que fundan su parecer, la Secretaría,

por disposición del señor Presidente, dió lectura á ambos documentos, los cuales dicen así:

"Honorable Dieta Centro-Americana:

Cumpliendo con la honrosa comisión que os servisteis confiarnos, hemos examinado con la debida atención el importante proyecto sobre unión de Centro-América, que os ha presentado el Honorable Delegado de Guatemala, señor licenciado don Francisco Lainfiesta.

En el estudio de tan valioso documento apenas hemos encontrado pequeños vacíos que llenar y muy pocas modificaciones que hacer. Pasamos á puntualizar unos y otras, y á manifestaros las razones que se nos han ocurrido para alterar, aunque ligeramente, algunos puntos del proyecto del señor Delegado de Guatemala.

Para dar mayor respetabilidad al Jefe del Ejecutivo Nacional, hemos creído conveniente que su elección no sea el resultado caprichoso de la suerte, sino que reuna los sufragios de la mayoría de los Representantes de los Estados de la América Central; por lo que hemos hecho la modificación respectiva, consecuentes con este modo de pensar.

Como en el proyecto no se expresa claramente si el Jefe del Ejecutivo Nacional es quien debe hacer el sorteo de su Secretario Consejero, nos ha parecido bien puntualizarlo.

Para darle mayor fuerza á los Tratados ó Convenciones que celebre el Jefe del Ejecutivo Nacional, nos ha parecido que se disponga someterlos á la aprobación de la Dieta.

En lugar del carácter de árbitro para las desavenencias que ocurran entre los Estados, juzgamos que conviene más el de mediador al Jefe del Ejecutivo Nacional, para evitar los conflictos en que tendría que verse colocado muchas veces el Jefe de un Estado seccional, que tuviera dificultades con otro de los Estados de la América Central, teniendo que administrar justicia en causas que directamente le pueden interesar; y para alejar al Ejecutivo Nacional de todo motivo de antipatía y desprestigio.

Siendo la paz la fuente de la riqueza y prosperidad de los pueblos, nos hemos propuesto proscribir la guerra entre los Estados de la América Central; estableciendo que en caso que ocurra alguna dificultad grave entre ellos, á que no pudiese poner término la mediación del Ejecutivo Nacional, deberán recurrir ineludiblemente al medio altamente civilizado y humanitario del arbitraje; y proponemos que el árbitro se escoja entre los Presidentes de las Repúblicas de Chile, Perú, Colombia, Méjico, y la Argentina por tener con estos pueblos, como con todos los de Hispano-América, vínculos que nos ligan estrechamente.

Consecuentes con la idea de afianzar más los lazos de unión entre los diversos Estados, hemos juzgado útil que se establezca un mismo plan de pesas, medidas y monedas basadas en el sistema decimal; y que la comisión de que habla el proyecto á que venimos refiriéndonos, encargada de la unificación de las leyes de las diferentes secciones de Centro-América, sea formada por un número igual de individuos de cada Estado.

Previendo el caso de muerte ó falta por cualquier otra causa del Presidente del Estado encargado del Ejecutivo Nacional, indicamos que le sustituya en sus funciones el llamado por la Constitución del Estado respectivo.

Siendo natural que alguna autoridad dé posesión de su elevado cargo al Jefe Nacional, nos ha parecido propio que la misma Dieta Centro-Americana que lo elige, comisione á uno de los miembros de su seno para que lo verifique.

Con el fin de que las personas que ejerzan el Gobierno Nacional no sean irresponsables, designamos la autoridad que debe juzgarlos, previa declaratoria de la Dieta de haber lugar á formación de causa.

Atendiendo á las peculiaridades de los diferentes Estados estimamos suficiente el número de setenta y cinco Representantes para que forme la Asamblea Constituyente.

Expuestas las razones que hemos tenido para hacer algunas variaciones á tan laborioso proyecto, sometemos

nuestro trabajo á la decisión de vuestro ilustrado y recto criterio.

No queremos concluir sin manifestar el gusto con que nos hemos impuesto del proyecto del Honorable señor Delegado de Guatemala, porque él revela al par que profundo conocimiento de nuestro modo de ser político, los más elevados sentimientos de patriotismo y de verdadero amor á la causa de la unión nacional.

San Salvador, 2 de octubre de 1889.

H. D. C. A.

Manuel Delgado. *Francisco Baca.*"

"BASES FUNDAMENTALES

PARA LA

UNIÓN DE CENTRO-AMÉRICA

ARTÍCULO 1º

La Dieta Centro-Americana, con plenos poderes de los Gobiernos respectivos y secundando debidamente las aspiraciones del patriotismo, proclama el restablecimiento de la unidad política de los Estados de la América Central, bajo la denominación de

"REPÚBLICA DE CENTRO-AMÉRICA."

ARTÍCULO 2º

La unión á que se contrae la declaratoria anterior, tiene el carácter de preliminar ó provisional para la unión definitiva de los Estados; y sus efectos se limitarán por

ahora á unificar su representación exterior, á fin de que sean tratados y reconocidos como una sola entidad ante las demás naciones.

En consecuencia, la representación diplomática y consular tendrá efecto en lo sucesivo en nombre de la República de Centro-América; y los funcionarios que hayan de servirla, serán designados entre los ciudadanos de cada uno de los Estados, adoptándose al efecto el sistema de sorteo y el de turno para esa designación, á fin de que se distribuyan dichos empleos sin preferencia alguna de origen.

ARTÍCULO 3º

Este pacto preliminar de unión, tiene por objeto establecer bases firmes para continuar desarrollando sobre ellas los trabajos subsiguientes, relativos á la unión y constitución definitiva del país; trabajos que se encaminarán á conservar perpetua paz entre los Estados, promover la mayor frecuencia y estrechez en sus relaciones de amistad y de comercio, y á emitir códigos generales, leyes y reglamentos que unifiquen el sistema de administración en Centro-América, según los principios modernos de republicanismo, fundados en la libertad y en el progreso.

ARTÍCULO 4º

Es bien entendido que por el presente pacto, los Estados de Centro-América no hacen abandono de su autonomía é independencia para la dirección de sus negocios interiores, y quedan, además, en libertad de hacer que por medio del Supremo Poder Ejecutivo Nacional, y con las instrucciones que el Estado interesado diere, se acrediten Ministros ó Agentes *ad hoc* en el extranjero, para tratar asuntos enteramente peculiares á dicho Estado.

ARTÍCULO 5º

La República de Centro-América, será representada

por un Gobierno general ó sea por un Supremo Poder Ejecutivo Nacional, á cargo de uno de los Presidentes de los cinco Estados, que entrará á servir la Presidencia por el término de un año, "y nombrado por la Dieta con mayoría absoluta de votos. El primer año se elegirá el Presidente entre los cinco de los Estados de Centro-América, el segundo año entre los cuatro restantes y así sucecivamente, turnándose después por el orden en que hayan sido electos."

ARTÍCULO 6º

El Presidente será asistido por un Cuerpo Consultivo, compuesto de cinco Consejeros, nombrados uno por el "Poder Ejecutivo" de cada Estado y cuya duración en sus funciones será de un año.

Uno de los mismos Consejeros servirá durante un año, por turno y elegido por la suerte, la Secretaría del Gobierno general. "Este escrutinio lo verificará el Jefe del Ejecutivo Nacional en presencia de los Consejeros que hubieren concurrido, treinta días después de haber tomado posesión de su cargo."

El acuerdo de la mayoría del Consejo, es indispensable para la validez de los actos del Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º

"De las faltas y delitos que cometan el Jefe del Ejecutivo Nacional ó cualquiera de sus Consejeros, conocerá el Tribunal Supremo de Justicia del Estado donde se hubiere cometido el delito ó falta, previa declaratoria de haber lugar á formación de causa, de la Dieta Centro-Americana con dos tercios de votos."

ARTÍCULO 8º

Son atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional:

1.ª Ejercer las facultades inherentes á la gestión de las Relaciones Exteriores, de conformidad con los principios generales de Derecho Internacional, acreditando y reci-

biendo Agentes Diplomáticos y Consulares; y celebrando aquellos tratados y convenciones que versen sobre los intereses generales de Centro-América, debiendo someterlos á la aprobación de la Dieta:

2ª Velar por la conservación de la paz y buena armonía entre los Estados y promover cuanto conduzca á estrechar entre ellos las más íntimas relaciones de amistad y fraternidad, interviniendo en concepto de mediador siempre que ocurra desavenencia grave entre ellos. Si su mediación no pusiere término á la dificultad hará que la cuestión se someta á arbitraje, pero en ningún caso será admitido el empleo de la fuerza:

3ª Corresponde también al Ejecutivo General, proveer á la defensa é integridad del territorio é independencia de la República, cuando se vieren amenazados; en cuyo caso los Estados, previo acuerdo del Congreso ó Dieta de Centro-América, solicitado por el Ejecutivo, concurrirán con los recursos y fuerzas que el mismo Ejecutivo asigne:

4ª Nombrar sin tardanza alguna las Comisiones que han de ocuparse en el estudio de los Códigos centro-americanos que reglamenten y unifiquen la administración pública en todos sus ramos; debiendo procurarse con el mayor empeño el adoptar, con ligeras reformas en su caso, aquellos Códigos, leyes y disposiciones que ya rigen en los Estados; tanto por abreviar el trabajo, como para que el cuerpo de leyes de la República, sea también un símbolo de la unión, por contenerse en él los que han promulgado los mismos centro-americanos. Estas comisiones deben ser formadas por igual número de individuos de cada Estado.

ARTÍCULO 9º

En ningún caso y por ningún motivo se harán la guerra los diferentes Estados centro-americanos. Si entre ellos ocurriere alguna diferencia y no pudieren avenirse no obstante la mediación del Ejecutivo Nacional, adoptarán precisa é ineludiblemente para terminar la dificultad, el medio civilizador y humanitario del arbitraje. Si no pudieren convenirse las partes en el nombramiento

del árbitro dentro de sesenta días que les señalará el Presidente del Ejecutivo Nacional, este mismo funcionario sorteará tres entre los Presidentes de las Repúblicas de Colombia, Chile, Méjico, Perú y la Argentina, y el primero de los sorteados será el árbitro; y si éste no aceptare, lo reemplazará el segundo; y si ni éste se prestare á desempeñar el cargo, entrará como árbitro el tercero de los sorteados.

Hecho el nombramiento del árbitro y obtenida su aceptación, las partes disidentes deberán ocurrir ante él dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se les notifique por el Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 10º

La inauguración del primer Gobierno General de la República de Centro-América, presidido por el Jefe de Estado que la suerte señale, tendrá lugar de hecho el 15 de septiembre de 1890; á cuyo efecto, la Dieta que deberá reunirse en dicho año, lo verificará el día 1.° del expresado mes para practicar con anticipación la elección del Jefe que asumirá la Presidencia.

El resultado de la elección se comunicará inmediatamente por telégrafo y con las formalidades del caso, al Jefe designado, lo mismo que á los Jefes de los demás Estados.

ARTÍCULO 11º

Verificada la elección del Jefe del Ejecutivo Nacional, la Dieta comisionará inmediatamente á uno de sus miembros para que le dé posesión de su alto cargo, recibiéndole promesa solemne de cumplir con lo prescrito en este Pacto.

A más tardar, un mes después de inaugurado el Gobierno General deberán constituirse en el lugar de su asiento los individuos del Consejo que ha de asistir al Ejecutivo, pudiendo en los asuntos de puro trámite actuar entre tanto con el Consejero del Estado donde residiere el Presidente de la República. Pasado el mes, el Ejecuti-

vo Nacional comenzará á ejercer sus funciones con los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 12º

Desde el próximo año de 1890, siendo esta Convención aprobada por los Estados, la Dieta Centro-Americana que debe reunirse el 15 de septiembre de cada año, constará de quince Representantes, nombrados, tres por cada Estado y se reunirá en la Capital donde resida el Ejecutivo Nacional.

De los tres Representantes, que proporcionará cada Estado, dos serán elegidos por la Asamblea y uno por el Gobierno respectivo.

Las sesiones de la Dieta durarán de uno á tres meses, según la importancia de los trabajos; y podrá ser convocada á sesiones extraordinarias por el Ejecutivo Nacional, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 13º

La Dieta se renovará todos los años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Para tomar resolución y ajustar tratados y convenciones, se necesita la concurrencia, por lo menos de once Representantes ó Delegados.

Habrá cinco Representantes suplentes, designados por el Ejecutivo de cada Estado para cubrir la falta de los respectivos propietarios.

Siempre que la Dieta juzgue conveniente ilustrar sus deliberaciones con el parecer del Consejo del Gobierno general, podrá llamarlo á ellas y los Consejeros tendrán en la Dieta voz y voto.

Los miembros de la Dieta gozarán de las inmunidades otorgadas á los miembros del Cuerpo Diplomático: no podrán ser retirados del ejercicio de sus funciones, ni suspendidos en ellas sin el acuerdo del Ejecutivo general y del Jefe del respectivo Estado ó Asamblea si estuviere reunida.

ARTÍCULO 14º

Estimándose que el lapso de diez años á contar del 15 de septiembre de 1890, es más que suficiente para ultimar los trabajos preparatorios de la unificación completa de Centro-América y de sus elementos administrativos; es convenido que este Pacto ó Convención, será observado y cumplido durante ese término; pero si como es de esperarse, en el transcurso de ese plazo el favor de la opinión pública y las circunstancias indicaren que puede acelerarse la unión definitiva, aun antes de espirar dichos diez años; en tal caso, y si el Supremo Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los dos tercios de votos de la Dieta, estimare llegado el momento de que la República se organice definitivamente, el mismo Ejecutivo convocará una Asamblea que discuta y dicte la Constitución general, y proclame, después de promulgada la Ley constitutiva con la mayor solemnidad y formalidad, el reaparecimiento de la República de Centro-América, en la forma que la misma Asamblea determine.

La Asamblea Constituyente se compondrá de setenta y cinco Representantes, electos popularmente, y proporcionados quince por cada Estado; y se reunirá en la Capital donde funcione el Ejecutivo general al tiempo de ser convocada.

Si durante el curso de dichos diez años no se presentare la favorable oportunidad á que se contrae la primera parte de este artículo, la convocatoria de la Asamblea Constituyente se hará por el Ejecutivo Nacional el día 15 de septiembre del año de 1900.

Mientras se verifica la elección popular del Presidente de la República de Centro-América la Asamblea Costituyente elegirá la persona que deba ejercer sus funciones, pudiendo escogerla dentro ó fuera de su seno.

ARTÍCULO 15º

Desde el día en que, por virtud de este Pacto, comience á funcionar el Ejecutivo general, quedará restablecida

la bandera de la antigua unión de Centro-América. De ella harán uso las Legaciones y Consulados de la República en el exterior y las corporaciones ó representaciones oficiales de la República, así como también los buques nacionales ó patentados por el Gobierno general. Los Estados, en su territorio y mientras dure este Pacto, usarán igualmente la bandera antigua de la unión con su escudo particular actual en el centro como distintivo.

ARTÍCULO 16º

Desde el mismo día 15 de septiembre de 1890 en que comenzará á funcionar el Gobierno general; Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica, dejarán el dictado de Repúblicas que hoy llevan, y tomarán la denominación de "Estados de la República de Centro-América;" en nombre de la República serán autorizados los documentos y actos oficiales de cada Estado, y en los sellos y estampillas del servicio oficial, se pondrá la leyenda "República de Centro-América," yendo á continuación el nombre del Estado respectivo.

ARTÍCULO 17º

Este Pacto será sometido á la aprobación de las Asambleas de los Estados, en las sesiones del año entrante de 1890, anteriores al 15 de septiembre, para lo cual se convocarán extraordinariamente donde fuere necesario; y si, como es de esperarse, lo aprobaren, dictarán las medidas que conduzcan á que sin pérdida de tiempo hagan las reformas constitucionales, que puedan ser requeridas para que lo convenido tenga pronta y cumplida ejecución.

Para las gestiones que con motivo de las relaciones exteriores de la República hayan de hacerse por el Supremo Poder Ejecutivo Nacional, los nacionales de cualquier Estado se conceptuan como naturales ciudadanos centro-americanos.

Artículo 18º

Siendo un punto de la mayor importancia para el grandioso objeto de la unión, establecer en los centros principales de los cinco Estados, la más activa y perseverante propaganda de la idea unionista, á fin de que los pueblos se penetren de todo el valor que encierra esa transformación política y de sus ventajas para la paz perpetua y engrandecimiento de la Patria común; cada uno de los Gobiernos de Estado, fomentará la expresada pacífica propaganda, por la palabra y por la prensa; lo mismo que protegerá el pensamiento de que por medio de juntas que al efecto se organicen, se verifique una inscripción de todos los centro-americanos que aspiren á la unión y la apoyen y sostengan para que se realice cuanto antes definitivamente.

Artículo 19º

Siendo igualmente de la mayor importancia para los fines de la unión de Centro-América, promover y estimular por todos los medios posibles las mayores facilidades para el tráfico y comunicación frecuentes entre los Estados, se acuerda lo siguiente:

1.º Recomendar á los Estados del Salvador y Guatemala la más pronta ejecución del convenio que tienen celebrado para erigir un puente en el río de Paz; y que provisionalmente manden establecer dos embarcaciones sólidas y amplias para el transporte de viajeros, caballerías, etc., etc., sobre aquel río:

2.º Desde el día en que se inaugure el Gobierno general, la correspondencia *de* y *para* todos los Estados de Centro-América, será franqueada al precio de dos centavos la pieza del peso ínfimo señalado por las tarifas actuales y en esa proporción por mayor peso. Los libros, periódicos y toda clase de impresos serán franqueados gratis cuando se destinen á la circulación interior de Centro-América:

3.º Conceder una prima de sesenta mil pesos, pagade-

ros doce por cada uno de los Estados, á la primera compañía nacional ó extranjera que establezca en el Pacífico un servicio de cuatro vapores de quinientas ó más toneladas cada uno para establecer y sostener el tráfico y comercio de cabotaje entre los puertos centro-americanos y hasta Acapulco y Panamá; bajo las condiciones y tarifas que previamente se estipulen y convengan con el Gobierno general.

Entre tanto el mismo Gobierno general, procurará concluir con la actual compañía de vapores del Pacífico un arreglo particular á efecto de que los pasajes y fletes entre los puertos de Centro-América por los buques de dicha compañía sean rebajados á un tipo favorable que estimule el desarrollo de nuestro tráfico y comercio.

El Gobierno general proveerá igualmente los medios de activar el movimiento comercial que ya existe entre los puertos de Centro-América en el lado del Atlántico y al establecimiento de vías férreas que enlacen los Estados centro-americanos, siendo los gastos de estas obras de cuenta del Estado en que se construyan; y

4.° Promoverá el Gobierno general la celebración de exposiciones centro-americanas, como un recurso importante, para activar el comercio, mejorar las industrias y favorecer las relaciones interiores.

ARTÍCULO 20º

Desde el 15 de septiembre de 1890 será completamente libre entre los Estados de Centro-América el tráfico y comercio de los productos naturales y manufacturados con materias primas originarias del suelo centro-americano.

Los productos de libre comercio sólo podrán llevar el mismo gravamen á que estén afectos los productos de igual género en el país donde se introduzcan; pero no podrán importarse los artículos estancados de ilícito comercio ó que el Gobierno explote por su cuenta.

Artículo 21º

Al verificarse la inauguración del Ejecutivo general el 15 de septiembre de 1890, será uno de sus primeros actos participar el fausto acontecimiento á las naciones amigas, directamente, solicitando el reconocimiento del Gobierno Provisorio de la República de Centro-América.

A los Gobiernos de Méjico y Colombia y al de los Estados-Unidos de América, se hará una comunicación más detallada y expresiva del suceso: á los dos primeros por su calidad de amigos y vecinos limítrofes de Centro-América; y al segundo, para solicitar su buena amistad y en obsequio del interés que siempre ha manifestado por la prosperidad de estos pueblos.

Artículo 22º

El Jefe del Poder Ejecutivo Nacional llevará una asignación de treinta mil pesos anuales que pagarán los Estados á prorrata.

Los individuos del Consejo y de la Dieta, serán retribuidos por el Estado de su procedencia.

Adicionales.

Las estipulaciones anteriores de amistad y unificación, celebradas entre los Estados, continuarán vigentes en tanto no se opongan al espíritu y tendencia de unión definitiva y formal que dicta la presente Convención.

Con la patriótica mira de ir estrechando los lazos de confraternidad y unión entre las milicias de los Estados, el Gobierno general en cada uno de sus turnos, podrá conceder á título de honor, tres despachos, uno de Teniente Coronel, uno de Coronel y uno de General de Brigada á cualesquiera de los ciudadanos de los Estados que se distigan por sus prendas de honradez, valor y centro-americanismo, para que figuren en la lista de los Jefes en el futuro Ejército de la República de Centro-América;

debiendo cuidarse de que tales despachos queden distribuidos entre ciudadanos de los cinco Estados.

La Dieta se ocupará de preferencia en sus próximas sesiones de formar un pacto sobre extradición, excluyendo precisamente los reos de delitos políticos, de adulterio, de duelo y de faltas.

En el evento inesperado de que esta Convención no sea unánimemente aprobada por las Asambleas de los Estados, siéndolo por una mayoría, ésta le dará cumplimiento, y los Estados que á ella adhieran quedarán unidos bajo la denominación de "República Mayor de Centro-América;" continuándose entre tanto las gestiones necesarias para allanar las dificultades que se opongan á la deseada fusión general."

Abierta la discusión del proyecto primitivo y antes de que ésta principiase, el señor Secretario propuso que para el acto de la votación se observase el orden de precedencia ya acordado, y así quedó dispuesto.

El señor Delegado de Honduras, dijo: que teniendo en cuenta lo delicado del asunto y los fines trascendentales que entrañaba, proponía que se diera el proyecto de reformas presentado, al estudio de los tres Delegados que hasta ese momento lo conocían, con el objeto de que pudiesen meditar sobre él detenidamente.

El señor Delegado por Guatemala observó: que no creía que hubiera necesidad de hacer ese estudio indicado por el señor Delegado de Honduras, pues que conocido ya el proyecto por todos los miembros de la Dieta, las reformas propuestas saltarían á primera vista con la comparación de artículo con artículo del proyecto primitivo y de la enmienda que se propusiese; pudiedo en caso necesario demorarse la discusión para estudiar mejor cualquier punto.

El señor Delegado del Salvador se adhirió á la opinión anterior, y el señor Delegado por Nicaragua emitió la idea de que se hiciera un estracto de las reformas propuestas, como un medio de satisfacer los deseos del señor Delegado de Honduras.

El señor Delegado por Costa-Rica, manifestó: que no opinaba por hacer en la forma propuesta ese estudio comparativo, porque no creía que hubiera necesidad de proceder con tal lentitud: que en obsequio á la brevedad pensaba que debía desde luego hacerse la comparación entre cada artículo del proyecto primeramente presentado y los que contuviera el de reformas que ahora se ofrecía á la consideración de la Dieta.

El señor Delegado de Honduras manifestó: que no entraba en su propósito la idea de presentar dictamen sobre las reformas propuestas: que deseaba únicamente estudiarlas con detenimiento: que su objeto era no dar lugar á que se acusase de festinación en materia de tanta trascendencia; y que se sometía á la decisión de la Dieta desde el momento en que sus miembros pensaban que ese estudio podía hacerse allí mismo; y que pedía que así se consignara en el acta.

Manifestó el señor Presidente: que las razones expuestas por el señor Delegado de Honduras eran muy dignas de tomarse en cuenta; y que en el curso de la discusión al tropezar con puntos de importancia, podía tomarse todo el tiempo necesario para no proceder con precipitación, sino con la calma que debía presidir á las decisiones de la Dieta.

Habiéndose dispuesto proceder á la lectura del artículo 1.° del primitivo proyecto de unión, el señor Secretario lo verificó así; y no ofreciendo diferencia alguna con el artículo propuesto por la Comisión, que también fué leído, quedó aprobado sin discusión por el voto unánime de la Dieta y dice así:

"Artículo 1º

La Dieta Centro-Americana, con plenos poderes de los Gobiernos respectivos y secundando debidamente las aspiraciones del patriotismo, proclama el restablecimiento de la unidad política de los Estados de la América Central, bajo la denominación de

"República de Centro-América."

Se leyó el artículo 2.° del proyecto primitivo, al cual tampoco hace la Comisión reforma alguna: y habiéndose dispuesto que la discusión se verifique por partes, por contener dicho artículo dos incisos, procedióse á discutir el inciso primero.

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que opinaba porque en ese artículo se comprendiesen todos los fines cuya realización aguardaba el patriotismo centro-americano, del Gobierno Nacional: que no debía limitarse al objeto de la representación diplomática y consular, sino abarcar también la unificación de intereses, la mayor identidad posible en la administración y el velar por todo lo que se refiriese al orden interior.

El señor Delegado por el Salvador manifestó: que en parte estaba de acuerdo con la modificación propuesta por el señor Delegado de Costa-Rica: que creía que el objeto del Gobierno Nacional no debía limitarse á la representación exterior, pero que pensaba que tampoco debían ampliarse demasiado sus facultades en asuntos de orden interior de los Estados.

El señor Delegado por Guatemala hizo presente: que la idea expuesta por el señor Delegado de Costa-Rica, quedaba debidamente explanada en otro de los artículos del proyecto: que ese que se discutía tenía por objeto presentar de lleno la unidad moral de Centro-América, y que consignaba como facultad primera la representación exterior, por ser esto lo más positivo que por el momento podía hacerse.

El señor Presidente dijo: que en el fondo todos estaban de acuerdo y que lo único que faltaba para que este artículo estuviese en relación con el resto del proyecto era que en vez de las palabras "se limita," se pusiesen otras que diesen más amplitud al pensamiento: y que hacía moción para que el señor Delegado por Costa-Rica propusiese la frase con que debía hacerse la variación indicada.

Puestos de acuerdo los señores Delegados de Costa-Rica, de Guatemala y del Salvador, se propuso el artículo en la forma siguiente:

"La unión á que se contrae la declaratoria anterior, tiene el carácter de preliminar ó provisional para la unión definitiva de los Estados; y sus efectos se limitarán por ahora á unificar su representación exterior, á fin de que sean tratados y reconocidos como una sola entidad ante las demás naciones, y á unificar también los intereses administrativos generales de Centro-América."

Se pidió la votación y quedó aprobado en esa forma el inciso primero, por unanimidad.

Se dió lectura al inciso segundo.

El señor Delegado por el Salvador manifestó: que él entendía que el nombramiento de los individuos del Cuerpo Diplomático y Consular debía ser hecho por el Gobierno Nacional y no por los de los Estados: que si no se le concedía tal facultad, el Ejecutivo Nacional casi quedaría sin función alguna que ejercer y que degeneraría en un poder irrisorio, sin fuerza alguna. Agregó además que debía tenerse en cuenta el hecho de que á veces se extendía el nombramiento de Cónsules á favor de personas que no eran originarias de Centro-América; orillando por este motivo dificultades notorias originadas por el crecido número que, de esa clase de agentes se necesita; y que por lo tanto, en el proyecto no debía consignarse que solamente pudieran ser nombrados ciudadanos centroamericanos.

El señor Delegado de Costa-Rica dijo: que por los tratados hechos en la Dieta anterior se comprendía que había la tendencia de enviar á la representación consular, ciudadanos de Centro-América.

El señor Delegado por Nicaragua expuso la consideración de que no era posible adoptar en absoluto esa idea, porque debido á nuestra escasa población no teníamos personas bastantes para enviar como Cónsules á todas las naciones extranjeras; y que debía tenerse en cuenta que si esto se estableciera, acaso fuese gravoso para el Tesoro público de cada Estado.

El señor Delegado por Honduras, reforzando lo dicho por el señor Delegado de Nicaragua, recordó que las naciones extranjeras no siempre destinan á sus ciudadanos

al servicio Consular, de lo cual hay en Centro-América repetidos ejemplos.

A propuesta del señor Presidente, quedó el inciso segundo reformado así:

"En consecuencia, la representación diplomática tendrá efecto en lo sucesivo en nombre de la República de Centro-América; y los funcionarios que hayan de servirla, serán designados por el Ejecutivo Nacional entre los ciudadanos de cada uno de los Estados, adoptándose al efecto el sistema de sorteo y el de turno para esa designación, á fin de que se distribuyan dichos empleos sin preferencia alguna de origen."

Se procedió á la votación y fué aprobado por unanimidad.

Se agregó un inciso, el tercero, en que se trata del servicio Consular, y fué aprobado también por unanimidad. Dice así:

"El servicio Consular será provisto libremente por el Ejecutivo Nacional, procurando encomendarlo á centro-americanos, siempre que esto sea posible; en cuyo caso se observará también el sistema de sorteo y turno."

Leído el artículo 3.° del proyecto, el señor Presidente hizo moción para que en vez de decir: "Este Pacto preliminar de unión tiene por objeto, etc.," se varíe de la manera siguiente: "Será uno de los objetos de este Pacto preliminar de unión, etc."

Discutido el cambio propuesto, fué aprobado por unanimidad, quedando modificado en esa forma el artículo 3.° Dice así:

"Artículo 3º

Será uno de los objetos de este pacto preliminar de unión, establecer bases firmes para continuar desarrollando sobre ellas los trabajos subsiguientes, relativos á la unificación y constitución definitiva del país; trabajos que se encaminarán á conservar perpetua paz entre los Estados, promover la mayor frecuencia y estrechez en sus relaciones de amistad y de comercio, y á emitir códigos generales, leyes y reglamentos que unifiquen el sistema de adminis-

tración en Centro-América, según los principios modernos de republicanismo, fundados en la libertad y en el progreso."

Habiéndose acordado que las sesiones de la Dieta sean diarias y se celebren á la misma hora y en el mismo local, se dió por terminada la presente á las $10\frac{1}{2}$ a. m.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día tres de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

En seguida se continuó la discusión del proyecto de "Bases" para la unión de Centro-América, y al efecto, se dió lectura al artículo 4.°

El señor Presidente manifestó que en ese artículo no se expresaba con claridad qué Gobierno debía hacer el nombramiento del Ministro diplomático para el caso concreto que allí se especificaba: que á su juicio debía hacerlo el Poder Ejecutivo Nacional; pues aunque el objeto de

la misión interesase inmediatamente á uno de los Estados, al fin se trataba de representar á Centro-América: que proponía se modificase el artículo estableciendo que el Gobierno del Estado presentase al Ejecutivo Nacional una terna y que éste, escogiendo uno, extendiese el nombramiento correspondiente.

El señor Delegado por Nicaragua dijo: que se había convenido en no modificar este artículo en el proyecto de reformas; pero sí tratarlo en plena sesión. Que su opinión es que cuando haya que ventilar un asunto que interese tan sólo á un Estado, que éste presente una terna al Ejecutivo Nacional. Agregó que su proposición no era otra que el procedimiento seguido en los tribunales de justicia para el nombramiento de empleados subalternos, y que entendía que de esa manera se conciliaba la soberanía de cada Estado con la autoridad de que debía revestirse al Gobierno Nacional en lo tocante á Relaciones Exteriores.

El señor Delegado por Costa-Rica manifestó, que en parte estaba de acuerdo con los señores Delegados de Nicaragua y el Salvador, en cuanto á que debe expresarse con toda claridad qué poder es el llamado á hacer el nombramiento de diplomáticos, en el caso que se discute; pero que disentía en lo referente á que se propusiera una terna, porque creía que no era posible que en cada Estado se encontrasen tres personas igualmente aptas que indiferentemente pudieran ser propuestas. Dijo, además, que era preciso tener en cuenta que nuestras Constituciones atribuyen al Ejecutivo el nombramiento del Cuerpo Diplomático; y que no debe herirse la soberanía de estas Repúblicas, sino procurar conservarla en cuanto sea posible. Opinó que el Gobierno del Estado indique al Gobierno general la persona, y que éste haga el nombramiento.

El señor Presidente objetó que en ese caso quien verdaderamente haría el nombramiento, sería el Gobierno del Estado. Manifestó que eran de mucho peso las razones expuestas por el señor Delegado de Costa-Rica, y que deseaba que se encontrase un medio de conciliar las dificultades que se presentaban.

El señor Delegado por Guatemala dijo: que alababa mucho la tendencia de revestir de autoridad bastante al Gobierno Nacional; pero que debía considerarse que éste era apenas un Pacto preliminar: que debía alejarse toda sombra de desconfianza, porque el localismo era la gran dificultad que obstaculizaba la unión de estos países: que había que hacer guerra á ese enemigo y batirlo, pero por el flanco, y no dando lugar á recelos que producirían grave daño.

El señor Delegado por Honduras manifestó, que á su juicio el artículo estaba bien claro y que en él estaban conciliadas la soberanía de cada Estado y el poder de que debía investirse al Ejecutivo Nacional. Leyó el artículo y lo explicó en el sentido en que debía entenderse.

El señor Delegado por Nicaragua manifestó, que si se trataba de levantar la unión centro-americana, algo debía cederse en punto á la soberanía de cada uno de estos países: que el propósito del señor Delegado de Guatemala de no herir vivamente las afecciones localistas, tenía grandes razones en abono, y que para conciliar los dos extremos que parecían obstruir el paso, proponía que cada Estado presentase al Gobierno Nacional dos individuos en vez de una terna, lo cual juzgaba más hacedero.

El señor Delegado de Guatemala hizo moción para que en obsequio de la claridad, se intercalase en el artículo que se discute, la frase "á propuesta del Estado," y concluyó pidiendo que se procediese á la votación.

Habiendo indicado el señor Delegado por Nicaragua, que antes de sujetarse á votación procuraran ponerse de acuerdo, se resolvió que en caso de divergencia de ideas, y siendo así que todos los miembros de la Dieta están de acuerdo en los puntos cardinales del proyecto de Unión, los Delegados que estuviesen en minoría en puntos de detalle, se adherirían á la opinión de la mayoría de la Dieta.

Leído el artículo que se discute, se procedió á la votación de la enmienda propuesta, habiendo sido desechada la primera, que trataba de una terna y aceptada la segunda, quedando el artículo 4.° del proyecto primitivo aprobado con una adición como sigue:

"Artículo 4º

Es bien entendido que por el presente pacto, los Estados de Centro-América no hacen abandono de su autonomía é independencia para la dirección de sus negocios interiores, y quedan, además, en libertad de hacer que por medio del Supremo Poder Ejecutivo Nacional, y con las instrucciones que el Estado interesado diere, se acrediten Ministros ó Agentes *ad hoc* en el extranjero, para tratar asuntos enteramente peculiares á dicho Estado, el cual propondrá dos personas para que el Ejecutivo Nacional extienda el nombramiento á favor de una de ellas."

Se leyó el inciso primero del artículo 5.°

El señor Presidente hizo notar que en el proyecto de reformas se proponía la de que el Presidente fuese elegido por la Dieta, y no por la suerte.

El señor Delegado por Nicaragua dijo: que realmente la razón y los principios apoyaban el sistema de elección propuesto en las reformas, pero que estaba entendido de que había circunstancias especiales que hacían preferible por el momento que la designación fuese hecha por la suerte.

El señor Delegado de Guatemala observó, que dejando de lado las consideraciones que pudieran hacerse en apoyo del procedimiento que él adoptaba, hacía notar que el sistema general de este Pacto tenía su base en que la suerte designara, y que la comisión se apartaba por completo de él al proponer el sistema de elección.

El señor Delegado por el Salvador dijo: que en efecto había notado el procedimiento que se adoptaba en el proyecto de bases generales; pero que había creído que para designar la persona que debía ejercer la Presidencia de Centro-América, debiera adoptarse el sistema de elección, porque así se procuraría elegir á quien más se distinguiese por su amor á las instituciones liberales y á la causa de la unión: que hoy todos los presidentes de las repúblicas de Centro-América eran fervorosos partidarios de la causa unionista; pero que mañana pudiera llegar al Poder algún separatista, y que á ese no se le podría

confiar la Jefatura de la nacionalidad centro-americana, pues que el afianzamiento de ésta requería activa propaganda.

El señor Delegado por Guatemala hizo presente que el procedimiento que él proponía se ajustaba á nuestras circunstancias; prevenía los riesgos de influencias y preponderancias y era uno de los medios seguros de que el localismo no tuviera alegato que hacer en contra del pacto de unión. Que los Representantes que vinieran á la Dieta conocerían á fondo al Jefe de su Estado, pero no á los de las otras repúblicas, y que en caso de que alguno obtuviera mayoría, el voto no sería concienzudo: agregó, además, que excluir á algunos de los presidentes y fijarse en otros, sería una ofensa inmerecida para los que fueran excluidos y que esto de ningún modo podría aceptarse. Concluyó manifestando que la suerte era la que debería decidir, pues que así, las cinco repúblicas se colocaban á igual nivel.

El señor Presidente, dijo: que en efecto, había muchas razones en favor de la adopción del sistema propuesto en el proyecto: que en la esfera de los principios, la elección era lo mejor, pero que los principios tenían que replegarse ante las exigencias de la realidad.

El señor Delegado por Costa-Rica, dijo: que ante los principios era evidentemente mejor el sistema de elección; pero que con la mira de alejar dificultades, prefería que la suerte designara la persona que deba ejercer la Presidencia de Centro-América en la forma indicada en el proyecto de "Bases" primitivo.

El señor Delegado por Honduras expuso, que en principio opinaba por la elección, pero que en la práctica se exponía tal sistema á escollar contra muchas dificultades, y que por lo tanto, optaba porque la designación fuese hecha por la suerte.

Considerando el asunto suficientemente discutido, se procedió á la votación y fué aprobado como artículo 5.° el inciso primero del mismo artículo del proyecto primitivo, agregándole al final la explicación de la forma en que el sorteo debe hacerse. Dice así:

"Artículo 5º

La República de Centro-América, será representada por un Gobierno general ó sea por un Supremo Poder Ejecutivo Nacional, á cargo de uno de los Presidentes de los cinco Estados, que entrará á servir la Presidencia por el término de un año, por turno y designado por la suerte. El primer año se sorteará el Presidente entre los cinco de los Estados de Centro-América: el segundo año entre los cuatro restantes y así sucesivamente, turnándose después del quinto año por el orden en que hayan sido designados."

Leído el artículo 6.º del proyecto de reformas, fué adoptado, añadiendo al inciso 2.º la explicación sobre el modo de hacer el escrutinio para Secretario General y por quién se hará. Dice así:

"Artículo 6º

El Presidente será asistido por un Cuerpo Consultivo, compuesto de cinco Consejeros, nombrados uno por el "Poder Ejecutivo" de cada Estado y cuya duración en sus funciones será de un año.

Uno de los mismos Consejeros servirá durante un año, por turno y elegido por la suerte, la Secretaría del Gobierno general. Este escrutinio lo verificará el Jefe del Ejecutivo Nacional en presencia de los Consejeros que hubieren concurrido, treinta días después de haber tomado posesión de su cargo.

El acuerdo de la mayoría del Consejo, es indispensable para la validez de los actos del Ejecutivo."

El señor Delegado del Salvador manifestó: que la Comisión había creído conveniente introducir aquí un artículo sobre la responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros del Poder Ejecutivo Nacional ó los de la Dieta; pero que proponía se suprimiera la palabra *falta* y se dejara tan sólo la de *delito*.

El señor Delegado por Guatemala dijo: que ese artículo era peligroso, porque pudiera introducir recelos y desavenencias entre el Gobierno Nacional y la Dieta: que

dadas las escasas facultades de que aquel estaba investido, no creía que pudiera dar lugar á que se le acusase por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo: y que si llegaba tal caso, que se le juzgara según las leyes del Estado que regía.

El señor Delegado por Nicaragua, dijo: que si se creaba un poder con ciertas facultades é inmunidades, era preciso que se señalaran también las responsabilidades en que podía incurrir: el medio de exigirlas y el Tribunal que debía declararlas: que debía establecerse esto á semejanza de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que es el poder que conoce de asuntos de esta naturaleza.

El señor Delegado por Guatemala insistió en que no se pusiera este artículo para alejar desavenencias, y propuso que se recomendara este punto á la consideración de la próxima Dieta que debe reunirse en el año entrante.

El señor Presidente, dijo: que este pacto era una especie de ley constitutiva, y que á su juicio no debía dejarse este lunar sino que debía preverse asunto tan delicado: que era una garantía no sólo para los gobernados sino también para los miembros de los Poderes, porque así no quedaban sujetos á ser juzgados por los trámites comunes, sino observándose ciertos procedimientos en consonancia con el elevado carácter de que estaban investidos. Agregó el señor Presidente que creía que no estaban fuera del terreno legal con el establecimiento de este artículo, y que á su juicio ellos no podían señalar á la próxima Dieta los asuntos de que debiera tratar.

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que en un principio había estado de acuerdo con el señor Secretario, pero que ante los razonamientos expuestos, modificaba su parecer y creía que era conveniente establecer responsabilidades para la infracción de las leyes, pues de lo contrario se establecería un poder sin valla alguna que lo limitara: que no podía resultar antagonismo entre el Gobierno Nacional y la Dieta, desde luego que los miembros de ésta quedaban también sujetos á la misma ley y á idéntica responsabilidad.

Se consideró este punto bastante discutido y fué apro-

bado por unanimidad, como los anteriores, el artículo 7.° del proyecto de reformas, enmendado así:

"Artículo 7º

De los delitos que cometan los miembros de la Dieta, el Jefe del Ejecutivo Nacional ó los Consejeros, conocerá el Tribunal Supremo de Justicia del Estado donde se hubiese cometido el delito, previa declaratoria de haber lugar á formación de causa, por la Dieta Centro-Americana, con dos tercios de votos."

Siendo las 11 de la mañana, se levantó la sesión.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se continuó la discusión del proyecto de "Bases" para la unión de Centro-América, y se dió lectura al artículo 8.° de dicho proyecto.

El señor Delegado por el Salvador hizo notar que en el proyecto de reformas se había hecho una adición estableciendo que los tratados deben ser sometidos á la aprobación de la Dieta: dijo que tratándose de asuntos

tan delicados como son los pactos que se hagan con las naciones extranjeras, era conveniente que quedaran sujetos á la aprobación de la Dieta, en donde estaban representados los intereses de cada Estado: que al Poder Ejecutivo Nacional quedaba la facultad de formar los tratados y á la Dieta la de ratificarlos y darles la aprobación superior.

El señor Delegado por Guatemala aceptó el trámite agregado y el señor Delegado por Honduras le dió también su aprobación, diciendo que se establecía así la misma forma impuesta en las constituciones de las repúblicas centro-americanas: que el Ejecutivo hace los tratados con las potencias extranjeras; y que al Congreso se le reserva la prerrogativa de convertirlos en ley por medio de su aprobación.

Recogida la votación fué aprobado por unanimidad el inciso 1.° del artículo 8.° con la adición propuesta. Dice así:

"Artículo 8º

Son atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional:

1.ª Ejercer las facultades inherentes á la gestión de las Relaciones Exteriores, de conformidad con los principios generales de Derecho Internacional, acreditando y recibiendo Agentes Diplomáticos y Consulares, y celebrando aquellos tratados y convenciones que versen sobre los intereses generales de Centro-América, debiendo someterlos á la aprobación de la Dieta."

Se leyó el inciso 2.° del mismo artículo.

El señor Presidente manifestó que la Comisión había creído que no se debía dejar al Ejecutivo Nacional la facultad de ser árbitro en las diferentes cuestiones que pudieran surgir entre los Estados, porque acaso se acarreasen así odios ó aversiones entre ese poder y alguno de los Estados; y que en este pacto debía alejarse todo lo que pudiera ser contrario á la unificación y armonía de estos pueblos.

El señor Delegado por Guatemala observó que no debía este pacto adelantarse á imponer extrañas naciones

como árbitros para dirimir nuestras dificultades y que se dejara á los Estados la facultad de elegirlos.

El señor Delegado por Nicaragua dijo: que los Estados tenían dos meses de término para elegir libremente el árbitro; y que sólo en el caso de que no se convengan en la elección puede la Dieta imponer el arbitraje.

Notando el señor Presidente que el debate se adelantaba sobre un punto tocado en otro capítulo, manifestó: que debía discutirse este artículo teniendo presente otro que se encuentra más adelante, íntimamente relacionado con el que era objeto de la discusión. Leyó el referido artículo, y agregó que la facultad allí consignada tenía en mira evitar á todo trance la guerra en estos Estados.

El señor Secretario objetó la palabrá "hará," que se encuentra en el artículo, por la mucha fuerza y latitud que ella entraña.

El señor Presidente aceptó la modificación de la forma del artículo y explicó por qué se había hecho uso de tal frase.

Discutido este punto, se convino, en que se consignara "hará que la cuestión se someta á arbitraje," quedando aprobado por unanimidad el inciso en la forma siguiente:

"2ª Velar por la conservación de la paz y buena armonía entre los Estados y promover cuanto conduzca á estrechar entre ellos las más íntimas relaciones de amistad y fraternidad, interviniendo en concepto de mediador siempre que ocurra desavenencia grave entre ellos. Si su mediación no pusiere término á la dificultad hará que la cuestión se someta á arbitraje, en la forma que se dispone en el artículo 9.°; pero en ningún caso será admitido el empleo de la fuerza."

Se leyó el inciso 3.°, el cual no tenía modificación alguna en el proyecto de reformas.

El señor Delegado por Nicaragua dijo: que para la defensa común, todos los Estados debían dar su contingente de fuerzas; pero que no se indicaba allí quien debía ser el jefe de ellas; que á su juicio el nombramiento debía ser hecho por el Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el Jefe del Estado en donde debiera concentrarse el ejército.

El señor Presidente expuso: que ese punto estaba pre-

visto en el artículo que decía "proveer á la defensa Nacional," frase que comprendía todos los detalles del caso.

El señor Delegado por Nicaragua, insistió en que debía explicarse á quién correspondía la facultad de nombrar Jefe; en apoyo de su idea, dijo: que en la guerra nacional de 1857 los ejércitos de estas Repúblicas no habían procedido con más expedición en sus operaciones, por la carencia de un Jefe común. Agregó que las constituciones atribuyen al Ejecutivo la dirección del ejército en caso de guerra, y que esta facultad no debía ser abandonada por el Jefe de un Estado que haya sido invadido, y concluyó proponiendo que en vez de decir "proveer á la defensa," se diga: "hará la defensa."

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que si en la guerra nacional los ejércitos no habían tenido desde el principio un Jefe común, era cabalmente porque faltaba un pacto que diera unidad á todas las diferentes fuerzas allí reunidas; que á su juicio la palabra *proveer* comprendía todas las medidas que deben dictarse llegado el caso de una guerra.

El señor Representante de Honduras expuso: que este artículo tenía toda la claridad requerida y que podía aprobarse tal como estaba consignado en el proyecto.

El señor Delegado por Guatemala expuso los diversos detalles que comprende la palabra proveer, y dijo que era más expresiva que la de *hacer la defensa*.

El señor Presidente manifestó, que si bien es cierto que todas las constituciones dan al Ejecutivo la dirección del Ejército, también lo es que autorizan para formar pactos sobre unión centro-americana; que en la guerra es indispensable la unidad de acción; que agrupados estos pueblos para la defensa común, á nadie más que al Gobierno Nacional le corresponde la facultad de dirigir las fuerzas y de trazar el plan de campaña.

Aceptadas por el señor Delegado por Nicaragua las razones aducidas para no cambiar la frase del artículo, se procedió á la votación, y quedó aprobado el inciso 3.º por unanimidad, en los términos siguientes:

"3ª Corresponde también al Ejecutivo General, proveer á la defensa é integridad del territorio é independencia

de la República, cuando se vieren amenazados; en cuyo caso los Estados, previo acuerdo del Congreso ó Dieta de Centro-América, solicitado por el Ejecutivo, concurrirán con los recursos y fuerzas que el mismo Ejecutivo asigne."

Se dió lectura al inciso 4.°

El señor Delegado por Costa-Rica manifestó: que en el proyecto se dice "las Comisiones," y que á su juicio no debe ser sinó una la llamada á estudiar los Códigos con la mira de darles unidad; dijo, además, que proponía que el nombramiento de esa Comisión fuese hecho á indicación del Ejecutivo de cada Estado.

El señor Delegado por Guatemala aceptó la modificación propuesta.

El señor Presidente manifestó que las tareas de unificar la legislación centro-americana eran muy extensas, pues que no tendrían por objeto solamente los Códigos, sinó también las leyes administrativas; que á su juicio unas mismas personas no podían ocuparse en asuntos de diversa naturaleza, y que, por lo mismo, creía que debía dejarse al Ejecutivo libertad bastante para nombrar diversas comisiones que dieran el lleno debido á tarea tan vasta.

El señor Delegado por Costa-Rica manifestó que en el tratado hecho en Guatemala se establecía que fuesen diez las personas que se ocupasen en dar unidad á nuestra legislación; que á su juicio, habiendo una Comisión general Codificadora podía ésta dividirse para el estudio de las diversas leyes.

El señor Secretario propuso que se modificara el artículo diciendo: "la Comisión ó Comisiones."

El señor Presidente aceptó esa modificación, lo mismo que la propuesta por el señor Delegado de Costa-Rica para que el nombramiento de los miembros de la Comisión fuese hecho por indicación del Jefe de cada Estado.

Recogida la votación, el inciso 4.° fué aprobado por unanimidad, con las modificaciones acordadas en el curso de la discusión. Dice así:

"4ª Nombrar sin tardanza alguna la Comisión ó Comisiones que han de ocuparse en el estudio de los Códigos centro-americanos que reglamenten y unifiquen la ad-

ministración pública en todos sus ramos; debiendo procurarse con el mayor empeño el adoptar, con ligeras reformas en su caso, aquellos Códigos, leyes y disposiciones que ya rigen en los Estados; tanto por abreviar el trabajo, como para que el cuerpo de leyes de la República, sea también un símbolo de la unión, por contenerse en él los que han promulgado los mismos centro-americanos. Estas comisiones deberán ser formadas por igual número de individuos de cada Estado, á propuesta del Jefe respectivo."

Se leyó el artículo 9.° del proyecto de reformas.

El señor Delegado por Nicaragua manifestó que al hablar de los Gobiernos que pudieran ser árbitros, había parecido á la Comisión que los Gobiernos hispano-americanos, por las semejanzas que á nosotros los unen, eran más apropósito para conocer de nuestras divergencias; pero que este artículo pudiera ser ampliado incluyendo allí otros gobiernos amigos que sirvieran de árbitros entre estos países.

El señor Delegado por Guatemala dijo: que estaba de acuerdo con la primera parte del artículo, pero que no lo estaba con la segunda: que á su juicio era conveniente investir al Gobierno Nacional de la facultad de ser árbitro en nuestras discusiones de familia, en vez de buscar en el extranjero quien las resolviera. Agregó que, dejando á los Estados la libertad de elegir un árbitro, el hecho solo de no hacer el nombramiento en los dos meses de término señalado, significaría que aceptaban como tal al Gobierno Nacional; y de esta manera se alejaba una imposición ocasionada á resistencias.

El señor Presidente manifestó que daba sus simpatías á la idea de que fuese árbitro el Ejecutivo Nacional; que atendiendo á la indicación hecha por el señor Delegado de Nicaragua, de que pudiese eso dar motivo para desavenencias, era que había convenido en que se escogiese el árbitro entre las naciones extranjeras.

El señor Delegado por Nicaragua dijo: que dejar esa facultad al Ejecutivo Nacional era introducir un motivo de disgusto entre aquel y la parte no favorecida por el

fallo, á semejanza de lo que comunmente sucedía en los Tribunales de Justicia.

El señor Delegado por Costa-Rica expuso: que sería extraño buscar fuera el árbitro, una vez que se trataba de unirnos y de formar una sola nacionalidad: que pudieran presentarse serias dificultades para que lo fuera el Ejecutivo Nacional, particularmente en el caso de que el Presidente, como Jefe del Estado, fuese parte interesada; y que á su juicio era más conveniente encomendar las funciones del arbitraje á la Dieta Centro-Americana.

El señor Delegado por Guatemala dijo: que á su juicio, la facultad del arbitraje revestiría al Ejecutivo Nacional de una gran autoridad; y que para el caso del impedimento previsto por el señor Delegado por Costa-Rica, se había reservado para hacer una moción introduciendo un inciso que orillara la dificultad prevista.

El señor Delegado por el Salvador dijo: que no debía dejarse solamente al Ejecutivo Nacional toda la responsabilidad de su fallo; y que prefería que el árbitro fuese la Dieta Centro-Americana, presidida por el Jefe de la República; y que en caso de que éste fuese parte interesada, los miembros de la Dieta, ajenos á la divergencia y que, por lo tanto, debiesen conocer del asunto, elegirían entre ellos mismos el que deba presidirlos.

El señor Delegado por Costa-Rica manifestó: que aceptaba ese medio, pues advertía que, debiendo la Dieta componerse de quince individuos, el Tribunal vendría á ser formado por nueve, desde luego que había seis que no podrían tomar participación en el asunto que se discutiera.

Leído el artículo 9.° con las reformas apuntadas, fué aprobado por unanimidad, en los términos siguientes:

"Artículo 9º

En ningún caso y por ningún motivo se harán la guerra los diferentes Estados centro-americanos. Si entre ellos ocurriere alguna diferencia y no pudieren avenirse no obstante la mediación del Ejecutivo Nacional, adoptarán precisa é ineludiblemente para terminar la difícul-

tad, el medio civilizador y humanitario del arbitraje. Si no pudieren convenirse las partes en el nombramiento del árbitro dentro de sesenta días que les señalará el Presidente del Ejecutivo Nacional, la cuestión será sometida al arbitramento de los Delegados á la Dieta de los Estados que no tuvieren interés en la contienda, presididos por el Jefe del Ejecutivo Nacional; y si éste lo fuere de uno de los Estados interesados, los Delegados que compongan aquel Tribunal, elegirán entre ellos el que deba presidirlos."

A moción del señor Delegado por Costa-Rica, quien hizo presente la tarea laboriosa de la Secretaría, se acordó que la sesión próxima tenga efecto hasta el lunes 7 del corriente, á la hora acostumbrada; y se levantó la sesión, siendo las 10 y 40 minutos.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

SEXTA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día siete de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se continuó la discusión del proyecto de "Bases fundamentales para la unión de Centro-América" y se dió lectura al artículo 10.°

El señor Secretario de la Dieta dijo: que deseaba hacer una modificación al inciso 1.° de este artículo: que ésta consistía en que allí se indicara que la próxima reunión de la Dieta debía tener lugar en la ciudad de Tegucigal-

pa, y que se fijara para dicha reunión el 20 de agosto del año entrante, en vez del 1.° de septiembre, con la mira de que, en su caso, los miembros de la Dieta dispusieran del tiempo necesario para trasladarse cerca del Jefe del Estado favorecido por la suerte para ejercer la Presidencia de la República de Centro-América. El inciso fué leído para conocimiento de los señores Delegados.

El señor Presidente aceptó la modificación propuesta, indicando solamente que se cambiara la palabra "reunirse" por la "instalarse," por precisar mejor ésta la idea que se trata de exponer.

Fué aprobado el inciso 1.° por unanimidad, con las modificaciones apuntadas, y dice así:

"Artículo 10º

La inauguración del primer Gobierno General de la República de Centro-América, presidido por el Jefe de Estado que la suerte señale, tendrá lugar de hecho el 15 de septiembre de 1890; á cuyo efecto, la Dieta que deberá reunirse en dicho año, en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, se instalará el día 20 de agosto para practicar el sorteo del Estado cuyo Jefe asumirá la Presidencia."

Se dió lectura al inciso 2.°

El señor Delegado por Guatemala, refiriéndose á la reforma propuesta por la comisión dijo: que era conveniente que, en vez de uno, fuesen tres miembros de la Dieta los que dieran posesión de la Presidencia al Jefe del Estado electo por la suerte.

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que opinaba que fuese la Dieta en cuerpo la que diera posesión de la Presidencia al elegido; que éste prestara ante ella la promesa legal, y que así se daría al acto toda la solemnidad que merece.

El señor Secretario manifestó, que si proponía que fuese una comisión la que diese posesión al Presidente, era porque consideraba difícil la traslación inmediata de todas las personas que deben componer la Dieta al lugar requerido.

El señor Presidente dijo: que disponiéndose que la Dieta se instale el 20 de agosto, creía haber tiempo suficiente para que el 15 de septiembre pueda estar constituida en la residencia del Jefe del Estado que deba ejercer la Presidencia de la República.

El señor Delegado por Honduras, apoyando la afirmación del señor Presidente, dijo: que de Tegucigalpa al puerto de "La Brea," tan sólo se empleaban tres días: y que, de este último punto á cualquiera de los puertos de Centro-América, apenas se empleaban dos días. Agregó que, según lo consignado en este Pacto, la Dieta debe tener su asiento en el lugar donde resida el Ejecutivo para que los Consejeros de éste puedan asociarse á ella en los casos que considere necesarios.

Terminada la discusión se leyó el inciso 2.° y fué aprobado por unanimidad, en los términos siguientes:

"El resultado del sorteo se comunicará inmediatamente por telégrafo y con las formalidades del caso, al Jefe designado, lo mismo que á los Jefes de los otros Estados; y verificado esto, la Dieta se trasladará desde luego al lugar de la residencia del Jefe favorecido, para darle posesión solemne de su elevado cargo, previa protesta igualmente solemne y formal, de guardar y cumplir fielmente las estipulaciones de este Pacto y modelar sus trabajos al espíritu de unión y fraternidad centroamericana que lo ha dictado."

Se dió lectura al artículo 11.° del proyecto de reformas y fué aprobado por unanimidad, con la adición puesta al final. Dice así:

"Artículo 11º

A más tardar, un mes después de inaugurado el Gobierno General deberán constituirse en el lugar de su asiento los individuos del Consejo que ha de asistir al Ejecutivo, pudiendo en los asuntos de puro trámite actuar entre tanto con el Consejero del Estado donde residiere el Presidente de la República. Pasado el mes, el Ejecutivo Nacional comenzará á ejercer sus funciones con los Consejeros presentes."

Se dió lectura á los incisos 1.°, 2.° y 3.° del proyecto de "Bases" y fueron aprobados unánimemente, uno en pos de otro, sin modificación alguna. Dicen así:

"Artículo 12º

Desde el próximo año de 1890, siendo esta Convención aprobada por los Estados, la Dieta Centro-Americana que debe reunirse el 15 de septiembre de cada año, constará de quince Delegados, nombrados, tres por cada Estado y se reunirá en la Capital donde resida el Ejecutivo Nacional.

"De los tres Delegados, que proporcionará cada Estado, dos serán elegidos por la Asamblea y uno por el Gobierno respectivo."

"Las sesiones de la Dieta durarán de uno á tres meses, según la importancia de los trabajos; y podrá ser convocada á sesiones extraordinarias por el Ejecutivo Nacional, cuando lo estime conveniente."

Se convino en agregar á este artículo un inciso más, presentado por el señor Secretario; y se cambió en él, á moción del señor Delegado de Honduras, las palabras "sorteo del Jefe," por las de "sorteo del Estado."

Leído el inciso 4.° fué aprobado por unanimidad. Dice así:

"Al cerrar la Dieta sus sesiones ordinarias, practicará entre los cuatro Estados no favorecidos, el sorteo del Estado cuyo Jefe haya de asumir la Presidencia en 1891, y así en los años subsiguientes, para que, conocido de antemano el Jefe, pueda la Dieta reunirse en el lugar de su residencia y darle posesión el 15 de septiembre."

Se dió lectura al inciso 1° del artículo 13.°

El señor Delegado por Costa-Rica presentó la duda de si el *quorum* lo formaban once individuos de la Dieta, ó si se necesitaban once votos para la validez de una resolución.

El señor Delegado por el Salvador observó: que si para hacer válida una resolución de la Dieta bastaban once individuos de ella, la mayoría vendría á ser de seis; y que ésta era una verdadera minoría, comparada con el número

de Delegados de que constará la Dieta: que en su opinión el número de once Delegados formaba *quorum* para dictar una resolución; pero que le ocurría la duda respecto al número de votos que debieran autorizarla. ¿Queda consignada, dijo, una mayoría absoluta, ó una mayoría de dos tercios de votos?

El señor Delegado por Guatemala dijo: que si no fuera bastante el voto de la mayoría absoluta, se dejaría un tropiezo evidente para los trabajos de la Dieta: que cada Estado tendría interés en estar representado, y que procediendo de otro modo, esos trabajos serían impedidos con la sóla ausencia de unos cuantos Delegados.

El señor Delegado por Nicaragua dijo: que á la Dieta correspondía no solamente aprobar los tratados hechos con las Naciones extranjeras, sino celebrar convenciones entre los Estados centro-americanos, y que convendría fijar el valor de la votación para cada caso.

El señor Delegado por Costa-Rica manifestó: que si un Estado no se encontraba representado en la Dieta, éste no pudiera considerarse obligado al cumplimiento del pacto que no había firmado: y que, cuando se trate de asuntos referentes á los intereses de los Estados, sea indispensable que todos estos estén representados.

El señor Delegado por el Salvador propuso: que para conciliar las dos opiniones anteriores, se consignara, que para la aprobación de los tratados hechos con las naciones extranjeras no era indispensable que cada Estado estuviera representado en la Dieta; pero que sí lo era para aprobar las convenciones hechas entre los Estados de Centro-América, bastando para esto que un Estado estuviese representado por uno solo de sus Delegados.

El señor Secretario propuso el inciso 1.° con la modificación acordada, el cual fué aprobado por unanimidad, en la forma siguiente:

"Artículo 13º

La Dieta se renovará todos los años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Para comenzar sus trabajos, tomar resolución y aprobar tratados se necesita la concurren-

cia, por lo menos de once Delegados; mas para ajustar ó celebrar convenciones generales entre los Estados centro-americanos, deberán hallarse representados en la Dieta todos ellos."

Leídos los incisos 2.° y 3.° del mismo artículo 13,° fueron aprobados uno en pos de otro, también por votación unánime. Dicen así:

"Habrá cinco Representantes suplentes, designados por el Ejecutivo de cada Estado para cubrir la falta de los respectivos propietarios."

"Siempre que la Dieta juzgue conveniente ilustrar sus deliberaciones con el parecer del Consejo del Gobierno general, podrá llamarlo á ellas, y los Consejeros tendrán en la Dieta voz y voto."

Se dió lectura al inciso 4.° modificado en el proyecto de reformas.

El señor Presidente dijo: que se había suprimido en el proyecto de reformas, el consignar que los Delegados tenían libertad amplia en las discusiones, porque eso debía suponerse, desde luego que gozaban de las inmunidades del Cuerpo Diplomático; que la facultad de retirar á un Delegado á la Dieta, creía que debiera quedar al Jefe del Estado ó á la Asamblea Legislativa en su caso.

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que opinaba porque los miembros de la Dieta no pudieran ser suspendidos en sus funciones sino por acuerdo de la misma, que era esta una garantía que tenían los Diputados á las Asambleas Legislativas, y que debía consignarse también en favor de funcionarios que ejercían cargos aun más elevados.

El señor Presidente dijo: que estaría en un todo de acuerdo con el señor Delegado por Costa-Rica, si se tratara de funcionarios que tuvieran exclusivamente el carácter de Diputados á una Asamblea; pero que aquí debía considerarse que los Delegados á la Dieta nombrados por el Ejecutivo en los Estados eran Diplomáticos.

Si un Delegado, dijo, no sigue las instrucciones que recibiera de la Cancillería respectiva, qué remedio queda sinó el de retirarlo?

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que pensaba

que los Delegados á la Dieta tenían doble carácter: el de Diplomáticos y el de Representantes de los pueblos de Centro-América, debiendo como tales ejercer funciones semejantes á las que son propias de un Cuerpo Legislativo; que precisa también considerar que el Congreso de cada Estado nombra á dos de los Delegados, y que, por lo mismo, no fuera lógico que pudiera retirarlos el Jefe del Ejecutivo.

El señor Delegado por Nicaragua dijo: que ciertamente los Delegados tenían carácter mixto: el de Diplomáticos y el de Representantes; pero que, para resolver el asunto que se discute, debía considerarse el origen del nombramiento, y que éste venía del Ejecutivo. Las cosas, dijo, se deshacen de la misma manera que se hacen; pienso por lo tanto, que no debe negarse al Ejecutivo de cada Estado la facultad de retirarlos.

El señor Delegado por Guatemala dijo: que realmente era especial el carácter de estos funcionarios; pero que opinaba que cuando estos se separasen de las instrucciones dadas, era necesario que el Poder Ejecutivo del Estado tuviese la facultad de retirarlos. En cuanto á aquellos que son de nombramiento de las Asambleas, pensaba que una vez que ellas aprueben este pacto, delegan en el Ejecutivo la facultad de retirarlos.

El señor Presidente expuso: que le hace peso la idea de que con un cambio de Gobierno se pudiera alejar de la Dieta á miembros que acaso trabajarían por la unión y por las buenas ideas; que convenía en que era preciso dar á su carácter una estabilidad que no estuviera al alcance de los cambios lugareños; y que proponía que el Ejecutivo de cada Estado pudiese retirar los que él nombrara, y que los nombrados por las Asambleas no pudiesen ser removidos sin previa declaratoria de la Dieta, de haber lugar á formación de causa.

El señor Delegado por Honduras dijo: que estaba de acuerdo en que se rodease de inmunidades á los miembros de la Dieta, para que no quedaran sujetos al capricho de un Jefe; y que además era su opinión que se consignara que tenían completa libertad en la discusión que se suscitase.

El señor Presidente observó: que no tenía obstáculo en que se especificara esa garantía, conforme estaba en el proyecto de "Bases;" que él había pensado que era conveniente no consignarla por tratarse de un Pacto internacional, en donde las frases debían medirse mucho para no herir la suceptibilidad de las partes firmantes; que lo que bien podía consignarse en una Constitución, pudiera ofrecer embarazo en un Convenio de la naturaleza de este; y que no había creído oportuno establecer un artículo que dejaba entrever el recelo de que algún Gobierno de estos Estados pudiera ser irrespetuoso á las garantías de que naturalmente deben estar investidos funcionarios de tan elevado carácter.

El señor Delegado por Guatemala dijo: que nunca estaría por demás que las disposiciones de este Pacto amparasen con amplitud á los Delegados á la Dieta: que no creía que por la especificación de esta garantía se hiriese suceptibilidad alguna, desde luego que todos convenían en consignarla; y que por lo tanto era su opinión que el artículo quedase conforme rezaba en el proyecto de "Bases."

El señor Delegado por Nicaragua insistió en que no se consignara tal garantía, alegando que si la libertad de la palabra era un derecho que tenía cualquier cuidadano, debía suponerse que con mayor razón debieran tenerlo los Delegados á la Dieta.

El señor Presidente dijo: que desde el momento en que todos aceptasen que se consignara tal garantía, era justo esperar que ninguno de los Estados se resintiese de esa aclaración; y que rogaba á su honorable colega, el señor Delegado por Nicaragua, que retirase la modificación propuesta en el proyecto de reformas.

Recibida la votación, fué aprobado el artículo por unanimidad, con las modificaciones apuntadas en el curso del debate, y dice así:

"Los miembros de la Dieta tendrán la más amplia libertad para la manifestación de sus ideas al discutirse los negocios de su cometido, y gozarán de las inmunidades y consideraciones otorgadas á los miembros del Cuerpo Diplomático. Los que hubiere designado el Ejecutivo, no podrán ser retirados por éste del ejercicio de sus funcio-

nes, ni suspendidos en ellas sin el acuerdo del Gobierno general; y los designados por las Asambleas no podrán cesar en sus funciones, sino por declaratoria de la Dieta de haber lugar á formación de causa."

Siendo las 10 y 40 minutos, se levantó la sesión, acordándose que la próxima tenga lugar el día de mañana, á la hora acostumbrada.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada después de haberse rectificado algunos de sus conceptos.

Se continuó la discusión del proyecto de "Bases" para la unión de Centro-América, y se dió lectura al inciso 1.° del artículo 14.°

El señor Delegado por el Salvador expuso: que la Comisión, con la mira de precaver toda precipitación en tan importante punto y para que el Ejecutivo proceda con

sólida base, afianzada en la opinión pública, creyó conveniente establecer que para hacer la convocatoria de que trata el artículo, se requiriese mayoría de dos tercios de votos en la Dieta Centro-Americana.

El señor Secretario aceptó la modificación propuesta, y después de hecha una ligera aclaración, pedida por el señor Delegado de Costa-Rica, sobre quién debiera promulgar la Constitución, se aprobó el inciso 1.° por unanimidad, en los términos siguientes:

"Artículo 14º

Estimándose que el lapso de diez años á contar del 15 de septiembre de 1890, es más que suficiente para ultimar los trabajos preparatorios de la unificación completa de Centro-América y de sus elementos administrativos; es convenido que este Pacto ó Convención, será observado y cumplido durante ese término; pero si como es de esperarse, en el transcurso de ese plazo el favor de la opinión pública y las circunstancias indicaren que puede acelerarse la unión definitiva, aun antes de espirar dichos diez años; en tal caso, y si el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los dos tercios de votos de la Dieta, estimare llegado el momento de que la República se organice definitivamente, el mismo Ejecutivo convocará una Asamblea que discuta y dicte la Constitución general, y proclame, después de promulgada la Ley constitutiva con la mayor solemnidad y formalidad, el reaparecimiento de la República de Centro-América, en la forma que la misma Asamblea determine."

Se leyó el inciso 2.°

El señor Presidente dijo: que cuanto mayor número de Representantes se enviara á la Asamblea Constituyente, quizá se acarrearían mayores obstáculos y dificultades, como generalmente sucede en las numerosas Asambleas; y que por lo tanto, la Comisión proponía fijar en quince el número de Diputados por cada Estado, en vez de los veinticinco designados en el proyecto.

El señor Delegado por Costa-Rica observó, que aun ese número le parecía muy crecido: que era preciso tener en

cuenta que no contábamos con gran número de hombres públicos que pudieran destinarse al Gobierno de cada Estado y al General de Centro-América: que además, creía difícil la traslación momentánea de esos quince individuos de los cinco Estados, y que por lo tanto, opinaba porque cada Estado enviara diez Representantes solamente, cuya proporción, tratándose de hombres ilustrados cuales deberían escogerse por los Gobiernos, juzgaba bastante para dar á esa Asamblea toda la importancia deseada en luces y respetabilidad.

El señor Delegado por Honduras aceptó la indicación anterior y la reforzó con varios argumentos.

El señor Delegado por Guatemala dijo: que en efecto era difícil la traslación del número de personas indicado en el proyecto; y que, si había fijado la proporción de 25 Diputados por cada Estado, era porque pensaba que el Cuerpo que discutiera y dictara la Constitución política de Centro-América debía ser numeroso para que más abundase en luz y acierto.

El señor Presidente dijo: que aceptaba desde luego el número de diez, propuesto por el señor Delegado de Costa-Rica, porque el acierto en tales asuntos depende más de la calidad que del número; y que el de cincuenta le parece más que suficiente para las tareas que deben llevarse á término.

Recogida la votación, se aprobó por unanimidad el inciso 2.° del artículo 14° con la modificación propuesta en el debate. Dice así:

"La Asamblea Constituyente se compondrá de cincuenta Representantes, electos popularmente, y proporcionados diez por cada Estado; y se reunirá en la Capital donde funcione el Ejecutivo general al tiempo de ser convocada."

Se leyó el inciso 3.°, y el señor Presidente indicó que en el proyecto de reformas se hacía á ese inciso una adición por la cual se disponía que una vez convocada la Constituyente, el Jefe del Ejecutivo Nacional debía retirarse del poder y sustituirse por un Presidente Provisorio elegido por la Asamblea, el cual funcionaría durante el período de elecciones: que el fundamento de esta dispo-

sición era el propósito de dar las mayores garantías para que la elección fuese completamente libre.

El señor Delegado por Nicaragua dijo: que esa era la mente del artículo.

El señor Delegado por Guatemala dijo: que no estaba de acuerdo con la introducción de ese inciso: que no era evidente para él la necesidad de que se separase del Poder el Jefe del Ejecutivo Nacional; y que, al contrario, juzgaba perjudicial esa disposición, porque ella sería motivo para que aquel que ejerciera la Presidencia, retardase el momento de la unión definitiva de estos pueblos: que si se trataba de evitar que el Jefe hiciese uso de la influencia que da el Poder para hacerse elegir constitucionalmente, tal peligro no quedaría salvado, porque el Presidente Provisorio lo podría poner en juego para conseguir igual objeto; y que de esa manera sería ineficaz la medida propuesta por la comisión.

El señor Delegado por el Salvador contestó: que el objeto que la Comisión se proponía no era tan solo evitar que el Presidente pudiera aprovecharse del Poder para triunfar en las elecciones, sino principalmente prevenir que por una ambición inconsiderada se combocara una Asamblea Constituyente cuando todavía no hubiese llegado para ello el momento oportuno; y fracasase, por lo tanto, la idea nacionalista.

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que no estaba de acuerdo con que se agregara el inciso propuesto; que revelaba una suspicacia hiriente y perjudicial: que era de esperarse que los Gobiernos de los Estados procurarían que la elección fuese del todo libre; y que la influencia del Poder Central no podría llegar á todos los pueblos de Centro-América: que por otra parte consideraba que el inciso acarrearía dificultades y desconfianzas.

El señor Delegado por el Salvador replicó: que era natural que se abrigara recelos y desconfianzas porque nuestra historia nos daba fundamento para ello; que las ambiciones desatentadas eran en gran manera causa de nuestra separación, y que las mismas Constituciones de estos pueblos eran ejemplo vivo de esa previsión, cuando prohibían terminantemente la reelección. Agregó que

ningún jefe de estos Estados podría encontrar ofensa alguna en la disposición del inciso, porque aquí se hacía abstracción completa de las personas y se pactaba teniendo en cuenta solamente las lecciones de la experiencia y las condiciones de nuestro medio ambiente.

El señor Delegado por Costa-Rica expuso: que encontraba otro inconveniente al inciso que se discutía: que retirada del Poder la persona que ejerciera el Ejecutivo Nacional, siempre quedaría como Jefe del Estado: y que en tal caso, habría dos Presidentes en un mismo lugar, lo cual demostrado estaba por la historia, era semillero de desavenencias y dificultades, pues que siempre el que se retirara del Poder, como Jefe del Estado, dispondría de medios bastantes para entrabar la libertad de las elecciones. Juzgo, además, dijo: que sería remoto el caso de que se hiciera una convocatoria prematura desde luego que se exige para ella una mayoría de dos tercios de votos entre los miembros de la Dieta.

El señor Delegado por Nicaragua propuso que se dejara en términos protestativos, al buen juicio de la Asamblea, la facultad de retirar ó no al Presidente que hubiese hecho la convocatoria de que se trata.

Habiendo juzgado el señor Presidente que el punto estaba discutido, se recogió la votación y dió por resultado que la mayoría estuviese por la no admisión del inciso adicional, quedando aprobado por unanimidad el inciso 3.° del artículo 14.° que dice así:

"Si durante el curso de dichos diez años no se presentare la favorable oportunidad á que se contrae la primera parte de este artículo, la convocatoria de la Asamblea Constituyente se hará por el Ejecutivo Nacional el día 15 de septiembre del año de 1900."

Se leyeron los dos incisos de que costa el artículo 15° del proyecto de "Bases," y fueron aprobados por unanimidad, sin modificación alguna. Dicen así:

"Artículo 15º

Desde el día en que, por virtud de este Pacto, comience á funcionar el Ejecutivo general, quedará restablecida

la bandera de la antigua unión de Centro-América. De ella harán uso las Legaciones y Consulados de la República en el exterior y las corporaciones ó representaciones oficiales de la República, así como también los buques nacionales ó patentados por el Gobierno general. Los Estados, en su territorio y mientras dure este Pacto, usarán igualmente la bandera antigua de la unión con su escudo particular actual en el centro como distintivo."

Fué aprobado igualmente, sin discusión y por unanimidad el artículo 16, que dice:

"Artículo 16?

Desde el mismo día 15 de septiembre de 1890 en que comenzará á funcionar el Gobierno general; Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica, dejarán el dictado de Repúblicas que hoy llevan, y tomarán la denominación de "Estados de la República de Centro-América;" en nombre de la República serán autorizados los documentos y actos oficiales de cada Estado, y en los sellos y estampillas del servicio oficial, se pondrá la leyenda "República de Centro-América," yendo á continuación el nombre del Estado respectivo."

Se dispuso que la sesión próxima tenga lugar el jueves 10 del corriente en el mismo local y á la misma hora; y se levantó la presente á las 10 y 40 minutos.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día diez de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría leyó el acta de la sesión anterior. y fué aprobada después de haberse subsanado ligeras incorrecciones.

Se continuó la discusión del proyecto de "Bases fundamentales para la unión de Centro-América" y se dió lectura al inciso 1.° del artículo 17.°

Aceptada la modificación propuesta por la Comisión, referente á convocatoria extraordinaria de Asambleas, y otra presentada por el señor Secretario para que se dije-

se "sesiones próximas anteriores al 15 de septiembre"; el inciso quedó aprobado por unanimidad en estos términos:

"Artículo 17º

Este Pacto será sometido á la aprobación de las Asambleas de los Estados, en las sesiones próximas anteriores al 15 de septiembre de 1890, para lo cual se convocarán extraordinariamente donde fuere necesario; y si, como es de esperarse, lo aprobaren, dictarán las medidas que conduzcan á que sin pérdida de tiempo se hagan las reformas constitucionales, que puedan ser requeridas para que lo convenido tenga pronta y cumplida ejecución."

Se leyó el inciso 2.° modificado en el proyecto de reformas.

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que á su juicio, el inciso, tal como se presentaba, era innecesario, porque debía suponerse que todos los individuos originarios de estos pueblos debían ser considerados como centro-americanos; y además, creía que no estaba bien empleado el calificativo de "ciudadanos", porque no todos los nacionales podían ser tenidos como tales ciudadanos, mientras no reuniesen las condiciones requeridas por las Constituciones para llevar aquel título.

El señor Presidente propuso que se dijera que "los ciudadanos de cualquier Estado se considerarán como ciudadanos naturales centro-americanos."

Aceptada esa modificación, el inciso quedó aprobado por unanimidad, en estos términos:

"Para las gestiones que con motivo de las relaciones exteriores de la República hayan de hacerse por el Supremo Poder Ejecutivo Nacional, los ciudadanos de cualquier Estado se conceptuan como ciudadanos naturales centro-americanos."

Se dió lectura al artículo 18.

El señor Delegado por el Salvador, dijo: que el artículo tenía una modificación en el Proyecto de Reformas. Que todas las Constituciones garantizaban la libre emisión del pensamiento; y que establecer en este Pacto decretos especiales para proteger la propaganda de la idea

nacionalista, era dar á entender que los ciudadanos no tenían libertad de hacerlo, y sería imponer á los Jefes de estos Estados una declaración innecesaria é irregular que á su entender era mejor y se daría mayor fuerza al pensamiento, establecer que los Gobiernos protegieran la propaganda de la idea unionista.

El señor Delegado por Costa-Rica, dijo: que no le parecía propia la palabra "proteger" aplicada al pensamiento que era libre por su naturaleza. Pienso, dijo, que sería mejor consignar que los Gobiernos, por medio de juntas, hicieran la propaganda de la idea de nacionalidad, y este inciso llevaría así una obligación impuesta á los Gobiernos para la difusión del espíritu de centro-americanismo.

El señor Secretario, dijo: que lo que él desaría en el particular fuera que los ciudadanos tomasen parte activa y espontánea en la propaganda que se trata de hacer y que no se dejara la acción principal á los Gobiernos y solo se impusiesen la obligación de protegerla eficazmente.

El señor Presidente dijo: que sería muy hermoso que fueran los ciudadanos los que tomasen la iniciativa en cuestión de tanta importancia: pero que era preciso tener en cuenta nuestra indolencia; y que si los Gobiernos no toman con celo á su cargo el mover ese recurso de la propaganda de la idea unionista, el entusiasmo entre los ciudadanos como sucede regularmente en estos pueblos, muy pronto se debilitaría y moriría: en tanto que sostenido por la acción y los recursos de los Gobiernos, no solo no morirá sinó que alcanzará todo el ensanche que es de desearse para el gran fin que por ese medio se persigue.

Aceptadas las modificaciones propuestas en el curso del debate, para usar las fraces "fomentará" y "promoverá," que parecía, llenar el objeto de obligar á los Gobiernos á velar por la propaganda, el artículo fué aprobado por unanimidad, en estos términos:

"Artículo 1º

Siendo un punto de la mayor importancia para el grandioso objeto de la unión, establecer en los centros prin-

cipales de los cinco Estados, la más activa y perseverante propaganda de la idea unionista, á fin de que los pueblos se penetren de todo el valor que encierra esa transformación política y de sus ventajas para la paz perpetua y engrandecimiento de la Patria común; cada uno de los Gobiernos de Estado, fomentará la expresada pacífica propaganda, por la palabra y por la prensa; y promoverá la organización de juntas que verifiquen una inscripción de todos los centro-americanos que aspiren á la unión y la apoyen y sostengan para que se realice cuanto antes definitivamente."

Se leyó el artículo 19.°

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que en ese artículo cabían muchas disposiciones tendentes á estrechar las relaciones é intereses y la fraternidad de estos pueblos; y que por lo mismo juzga conveniente referirlo solo á puntos de interés general para todo Centro-América: que á su juicio, el preámbulo podría estenderse algo más en ese sentido; y que se consignase en este artículo, como uno de los puntos más importantes, digno de señalarse en obsequio de la unión, que los títulos académicos procedentes de cualquiera de los Estados, se desembaracen de las trabas con que hoy son admitidos en algunos de los otros, y fuesen válidos en todos ellos: que la recomendación hecha en el primer inciso sobre la construcción de un puente sobre el río de "Paz," por ser asunto especialmente convenido entre el Salvador y Guatemala, no debe tratarse en este Pacto pues no es de interés general centro-americano. Concluyó proponiendo que en el preámbulo se usaran frases más extensas como "estrechar sus relaciones é intereses;" y que el primer inciso del proyecto se sustituyese por éste: "Los naturales de cada Estado podrán ejercer en cualquiera de ellos sus profesiones científicas y literarias con la sola presentación de sus títulos, debidamente autenticados y previo el pase del Poder Ejecutivo."

Aprobada por unanimidad la reforma del preámbulo del artículo 19.° y el cambio del inciso 1.°, quedaron concebidos en los términos siguientes:

"Artículo 19º

Siendo igualmente de la mayor importancia para los fines de la unión de Centro-América, procurar estrechar sus relaciones é intereses y promover y estimular por todos los medios posibles las mayores facilidades para el tráfico y comunicación frecuentes entre los Estados, se acuerda lo siguiente:

1.º Los naturales de cada Estado podrán ejercer en cualesquiera de ellos sus profesiones científicas y literarias, con la sola presentación de sus títulos debidamente autenticados y previo el pase del Poder Ejecutivo."

Y siendo las diez y media, se levantó la sesión, acordándose celebrar la próxima el día de mañana, en el mismo local y á la misma hora.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

NOVENA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día once de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior y quedó aprobada.

Se continuó la discusión del proyecto de "Bases para la unión de Centro-América," y se dió lectura al inciso 2.° del artículo 19.°

El señor Delegado por Guatemala manifestó que, como éste y otros de los incisos del artículo 19.° se contraen á puntos generales convergentes todos al objeto de ir preparando la unión definitiva de Centro-América, había

condensado en un solo inciso aquellos puntos y lo presentaba á la consideración de los señores Delegados.

Aceptada la proposición, se dió lectura al inciso referido, y quedó aprobado por unanimidad. Dice así:

"2.° Procurará el Gobierno general, con la mayor eficacia, que se erijan puentes sobre los ríos caudalosos en los confines de los Estados, para facilitar el tráfico y comunicación entre unos y otros: que se reduzca aún más de lo estipulado en los últimos pactos, el porte de la correspondencia que circule en el interior de Centro-América: que se multipliquen las líneas telegráficas y se establezcan líneas de teléfonos: que por los medios más propios se active el movimiento comercial que ya existe entre los puertos de Centro-América en el lado del Atlántico y se procure la construcción de vías férreas que enlacen los Estados centro-americanos: que se promueva la celebración de exposiciones centro-americanas y se atienda en nombre de la República á las que celebren las otras naciones y para las cuales sea invitada Centro-América."

En seguida se leyó y puso á discusión la primera parte del inciso 3.°

El señor Delegado por Costa-Rica manifestó estar de acuerdo con la idea de estimular por medio de un premio el establecimiento de una línea de vapores para el comercio de cabotaje; pero que á su juicio, sería más conveniente no fijar de una vez el monto de la prima porque acaso pudiera ser necesario alterarla ú ofrecerla en forma de subvención, lo que luego no podría hacerse si desde ahora quedaba señalada.

El señor Delegado por Guatemala dijo: que creía de suma importancia para el fin propuesto señalar una prima y fijarla de una vez, porque sólo así se ofrecería un poderoso estímulo á la empresa.

Considerado el punto con interés y establecida por la discusión en que tomaron parte los demás señores Delegados, la conveniencia de mantener el estímulo de una prima y aun de que pudiese en su caso ser elevada á mayor suma, se acordó ampliar en este último sentido el pensamiento: y en tal virtud, el inciso fué aprobado por unanimidad, en los términos siguientes:

"3.° Concederá una prima de sesenta mil pesos ó más, pagaderos por iguales partes entre cada uno de los Estados, á la primera compañía nacional ó extranjera que establezca en el Pacífico un servicio de cuatro vapores de quinientas ó más toneladas cada uno para sostener el tráfico y comercio de cabotaje entre los puertos centroamericanos y hasta Acapulco y Panamá, bajo las condiciones y tarifas que previamente se estipulen y convengan con el Gobierno general."

Se dió lectura á la segunda parte del mismo inciso, y sin discusión, quedó aprobada unánimemente. Dice así:

"Entre tanto el mismo Gobierno general, procurará concluir con la actual compañía de vapores del Pacífico un arreglo particular á efecto de que los pasajes y fletes entre los puertos de Centro-América por los buques de dicha compañía sean rebajados á un tipo favorable que estimule el desarrollo de nuestro tráfico y comercio."

Se leyó el inciso 1.° del artículo 20.°

El señor Delegado por Honduras propuso que se declarase el libre cambio entre los pueblos de Centro-América no solamente para los artículos elaborados con materias primas de este suelo, sino también para los manufacturados en el territorio.

El señor Delegado por Guatemala objetó la proposición anterior, fundándose en que con ella se intervenía ya de una manera directa en asunto tan local como era la renta de cada Estado, punto que debía dejarse para ser resuelto cuando se tratase más adelante de la unificación de los derechos aduaneros.

El señor Delegado por Nicaragua objetó igualmente el libre cambio propuesto, aduciendo las mismas razones apuntadas por el señor Delegado por Guatemala, y recordando la desigualdad que había en la importancia industrial de los Estados, de la cual resultaba falta de reciprocidad en la medida que trataba de adoptarse.

El señor Delegado por el Salvador manifestó, que estaba por la proposición del señor Delegado de Honduras aun cuando como individuo de la Comisión revisora del Proyecto de "Bases" que se discute, no haya manifestado antes su opinión favorable á esta reforma. Que el libre

cambio entre los Estados de Centro-América es uno de los recursos más naturales y de mejor efecto para estrechar los lazos de la Unión que se desea: que convencidos de la justicia de este paso, ya en tratados particulares lo tienen establecido varios de los Gobiernos, en cuenta el Salvador y Guatemala; y fué este uno de los puntos importantes consignados por la Dieta Centro-Americana en febrero de 1887; y que él no podría aceptar que en el presente Congreso se retrocediese del punto avanzado á que fué conducido este capítulo en aquella Dieta. Adujo además, el señor Delegado, otras razones de conveniencia que aconsejaban la reforma y combatían todo recelo en adoptarla.

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que para mejor reforzar las razones que aconsejaban á la presente Dieta mantener aquella favorable disposición, opinaba que se consignase en los mismos términos en que lo fuera en el tratado referido, cuya cláusula leyó el propio señor Delegado.

Empeñada la discusión con bastante interés, el señor Delegado por Guatemala recordó que en un artículo ya próximo á considerarse, se consigna que todas las estipulaciones anteriores celebradas entre los Estados no contrarias á este Pacto, quedarían vigentes y que allí se salvaba entonces el libre cambio entre los Estados que lo hubiesen estipulado; pero no habiendo sido admitido por los señores Delegados este medio de conciliar la dificultad, convino en aceptar la reforma, que sería consignada en términos idénticos á los que fueron usados en el tratado de 1887.

Se redactó el artículo en la forma pedida y fué aprobado por unanimidad. Dice así:

"Artículo 20º

Desde el 15 de septiembre de 1890 será completamente libre entre los Estados de Centro-América el tráfico y comercio de los productos naturales de su suelo ó manufacturados en su territorio; pero no podrán importarse los artículos estancados de ilícito comercio ó que el Gobierno explote por su cuenta."

Se leyeron uno en pos de otro los dos incisos 1.° y 2.° del artículo 21.°; y con una ligera reforma en el inciso 2.°, propuesta por el señor Delegado de Honduras, y consistente en intercalar la frase "unión," ambos fueron aprobados unánimemente. Dicen así:

"Artículo 21º

Al verificarse la inauguración del Ejecutivo general el 15 de septiembre de 1890, será uno de sus primeros actos participar el fausto acontecimiento á los Gobiernos de las naciones amigas, directamente, solicitando el reconocimiento del Gobierno Provisorio de la República de Centro-América."

"A los Gobiernos de Méjico y Colombia y al de los Estados-Unidos de América, se hará una comunicación más detallada y expresiva del suceso: á los dos primeros por su calidad de amigos y vecinos limítrofes de Centro-América; y al segundo, en obsequio del interés que siempre ha manifestado por la unión y prosperidad de estos pueblos."

Siendo las diez y media, se levantó la sesión, acordándose la próxima para el día de mañana, á la misma hora y en el mismo local.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día doce de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Continuando el debate de las "Bases para la unión de Centro-América," se dió lectura al inciso 1.° del artículo 22.°

El señor Delegado por Nicaragua hizo moción para que se señalasen al Presidente de Centro-América veinte mil pesos de sueldo en vez de treinta mil que se le asignaban en el proyecto.

El señor Delegado por Costa-Rica apoyó la moción anterior, y dijo: que el Presidente de la gran República Americana tenía apenas un sueldo de cincuenta mil pesos: que el Presidente de Centro-América tendría además su dotación como Jefe de uno de los Estados y que, en tal caso, devengaría un sueldo mayor aun que el asignado al Jefe del Ejecutivo en los Estados Unidos, en lo cual había una desproporción evidente.

Se aceptó dicha modificación y otra propuesta por el señor Presidente, á efecto de que los sueldos de los diplomáticos fuesen cubiertos á prorrata entre los Estados: y en consecuencia, fueron aprobados por unanimidad los dos incisos del artículo 22.º Dicen así:

"Artículo 22º

El Jefe del Poder Ejecutivo Nacional llevará una asignación de veinte mil pesos anuales que pagarán los Estados á prorrata."

"Los individuos del Consejo y de la Dieta, serán retribuidos por el Estado de su procedencia: y los sueldos de los diplomáticos serán cubiertos á prorrata entre los Estados."

El señor Secretario ofreció á la consideración de la Dieta un artículo más, de dos incisos, para dejar bien claras las disposiciones consignadas con respecto á gastos del Gobierno general.

Fué aceptado dicho artículo y aprobados igualmente por unanimidad sus dos incisos: Dicen así:

"Artículo 23º

Para cubrir los sueldos del Presidente, Secretario de Estado y empleados subalternos del Gobierno general, y para los gastos ordinarios del servicio, cada uno de los Estados contribuirá con la suma de doce mil pesos anuales, pagaderos por trimestres anticipados, en la Tesorería del Estado que lleve la Presidencia de la República."

"Dicha Tesorería llevará con la debida separación, la cuenta documentada de sos fondos, para remitirla al exa-

men y aprobación de la Dieta en su reunión ordinaria inmediata."

Se dispuso que los artículos adicionales fuesen numerándose para la discusión; y tocando al inmediato el número 24.° se leyó y fué aprobado sin alteración alguna por unanimidad. Dice así:

"Artículo 24°

Las estipulaciones anteriores de amistad y unificación, celebradas entre los Estados, continuarán vigentes en tanto no se opongan al espíritu y tendencia de unión definitiva y formal que dicta la presente Convención."

Se leyó el artículo 25.°

El señor Delegado por Costa-Rica, dijo: que proponía se eliminara la disposición consignada en dicho artículo: que puesto que se trataba de unir á estos países, no veía la necesidad de conceder grados militares ni de pensar siquiera en fomentar los ejércitos: que él estimaba indispensable la fuerza pública para el mantenimiento del orden: pero que no creía que se debiera amparar tendencia alguna que tuviera sabor á militarismo: que además, había un inconveniente legal para la aceptación de ese artículo: que la ley constitutiva de los Estados reservaba al Congreso la facultad de conceder ciertos grados militares y que, por lo tanto, no era posible investir al Ejecutivo general de la autorización que el atículo entrañaba.

El señor Delegado por Guatemala dijo: que los tres grados militares de que se hablaba en el artículo, son simplemente títulos de honor, que nada tienen que hacer con los ejércitos permanentes: que á su juicio, una vez aprobado este Pacto, las Asambleas delegarían en el Ejecutivo Nacional la facultad necesaria para conferir esos grados militares. Agregó que tal disposición no formaba en manera alguna, parte substancial del proyecto de "Bases para la Unión" y que, por lo tanto, no tenía empeño alguno en que fuese aprobada.

El señor Delegado por el Salvador dijo: que era privativo del Congreso de esta República el conferimiento de algunos grados militares: que las facultades de la Asam-

blea Legislativa, aun expresamente delegadas, no tenían valor alguno desde que fuesen ejercidas por otro poder: y que no siendo la disposición que encerraba el artículo 25.° de importancia vital en el Pacto, era de parecer que se eliminase.

Aceptada unánimemente la moción hecha por el señor Delegado por Costa-Rica, se acordó retirar la disposición mencionada.

Se dió lectura al artículo inmediato bajo el número 25.

El señor Presidente manifestó: que la Comisión había creído conveniente presentar este artículo: que día tras día los pueblos de Centro-América se acercaban más y que la traslación de un Estado á otro se hacía más frecuente: que por lo tanto, la necesidad reclamaba ya un tratado de extradición que facilitara la averiguación y castigo de ciertos crímenes comunmente burlados por la fuga de los criminales; y que además era este un medio de que nuestros pueblos no se considerasen como extranjeros sinó como uno solo.

El señor Delegado por Guatemala, objetando el inciso propuesto por la Comisión, dijo: que no lo consideraba indispensable y que además, hablar de extradición en este Pacto, como que tendía á mantener la división de estos países y á que se consideraran siempre como soberanos y trataran de potencia á potencia, como pueblos extraños y no como Estados de una misma República. Agregó, que según lo convenido ya en estas discusiones esta Dieta no tiene derecho para fijar á la próxima los puntos de que deba conocer.

El señor Delegado por Costa-Rica dijo: que apoyaba la opinión emitida por el señor Delegado de Guatemala: que además existía ya un Pacto de extradición firmado en esta última República en 1887, el cual contenía convenios excelentes y previsiones muy juiciosas: que á ese Pacto apenas se había hecho por el Congreso de Costa-Rica una ligera modificación por temor de que se diera lugar á cometer algún abuso contra las garantías individuales.

El señor Presidente y el señor Delegado por Nicara-

gua manifestaron que estaban de acuerdo en que se retirase la modificación propuesta, y así fué acordado.

Se dió lectura al artículo inmediato propuesto en las "Bases," al que se trasladó el número 25.

El señor Delegado por Honduras dijo: que aceptado este Pacto por la mayoría de estas Repúblicas, pedía que las que formaran la Nacionalidad no se llamaran "República Mayor de Centro-América," sinó "República de Centro-América."

La modificación propuesta fué aceptada por unanimidad, y aprobado así mismo el mencionado artículo 25.°, que dice:

"Artículo 25º

En el evento inesperado de que esta Convención no sea unánimemente aprobada por las Asambleas de los Estados, siéndolo por una mayoría, ésta le dará cumplimiento, y los Estados que á ella se adhieran quedarán unidos bajo la denominación de "República de Centro-América;" continuándose entre tanto las gestiones necesarias para allanar las dificultades que se opongan á la deseada fusión general."

El señor Secretario propuso, que se agregara al Pacto bajo el número 26 un artículo que desde luego leyó; y el señor Presidente hizo moción para que á ese artículo se agregara un inciso: discutidas las dos mociones, quedó consignado y aprobado por unanimidad el artículo 26.° en los términos siguientes:

"Artículo 26º

La próxima Dieta fijará la inteligencia de los puntos de detalle en que hayan podido disentir las Asambleas al aprobar este Pacto, estableciendo el voto de la mayoría.

"Si cualquiera de las Repúblicas desaprobare solamente alguno ó algunos de los artículos de esta Convención, queda obligada, respecto de los que haya aprobado, en caso de que, á juicio de la Dieta, los artículos rechazados no sean indispensables para que dichas Repúblicas formen parte de la Unión."

El señor Delegado por Honduras, dijo: que atendiendo á una indicación hecha por el señor Delegado de Costa-Rica, proponía que se fijara época para el canje del presente Pacto.

El señor Delegado por el Salvador modificando la moción, propuso que se consignara que este Pacto, una vez ratificado por las Asambleas y comunicada la ratificación á las partes firmantes, quedaría vigente sin necesidad de verificarse canje alguno.

Aprobada por unanimidad la proposición anterior, quedó el artículo 27.° redactado y consignado en los términos siguientes:

"Artículo 27?

Esta Convención será sometida á las ratificaciones de ley y se considerará vigente, sin necesidad de canje, desde que el último decreto de ratificación haya sido comunicado á todos los Gobiernos."

Siendo las diez y media, se levantó la sesión, acordándose la próxima para el lunes 14 del corriente en el mismo local y á la misma hora.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día catorce de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, la Secretaría leyó el acta de la sesión anterior y sin discusión fué aprobada.

En seguida el señor Presidente sometió á la consideración de la Dieta el preámbulo que había redactado para el Pacto de Unión y fué aprobado unánimemente.

Leído por el señor Presidente el texto del Pacto, se acordó autorizarle para hacer las correcciones de estilo ó de forma que en la redacción de ese importante documento juzgue necesarias.

Se acordó que la Dieta se reuna á las diez del día de mañana, para el efecto de firmar y sellar los cinco ejemplares del Pacto de Unión que corresponde sean autorizados; y para proceder, pasado aquel acto, á la clausura solemne de la Dieta Centro-Americana de 1889.—Se levantó la sesión.

Manuel Delgado, Presidente.

Francisco Lainfiesta, Secretario.

DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

DE LA

DIETA CENTRO-AMERICANA

En la ciudad de San Salvador, á las nueve de la mañana del día quince de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores; reunidos los señores Delegados á la Dieta Centro-Americana:

Licenciado don Alejandro Alvarado,
Licenciado don Francisco Lainfiesta,
Don Francisco Alvarado,
Doctor don Francisco Baca, y
Doctor don Manuel Delgado:

y sus respectivos Secretarios:

Don J. Marcelino Pacheco,
Don José Salazar,
Don Fausto Dávila,
Don Jerónimo Aguilar y
Don Juan J. Cañas.

Abierta la sesión por el señor Delegado del Salvador, Presidente de la Dieta, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Señor Secretario dió lectura al "Pacto de Unión provisional de los Estados de Centro-América," discutido ampliamente en las sesiones que ha celebrado este Tercer Congreso Centro-Americano, y se procedió á firmarlo.

Concluido ese acto, y siendo las once de la mañana, el Presidente declaró que la Dieta Centro-Americana de 1889, cerraba sus sesiones.

Quedó aprobada la presente acta que firman los señores Delegados.

Manuel Delgado, Presidente.—*Alejandro Alvarado.*—*Francisco Alvarado.*—*Francisco Baca.*—*Francisco Lainfiesta,* Secretario.

PACTO

de Unión provisional de los Estados de Centro-América, celebrado en San Salvador por el Tercer Congreso Centro-Americano.

Los Gobiernos del Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en el deseo de que se realice lo más pronto posible la unión completa y definitiva de los Estados de la América Central, imperiosamente exigida por la opinión pública y por los positivos intereses de estos países, han resuelto facilitar dicha unión por medio de un pacto preparatorio; y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: el Gobierno del Salvador, al señor doctor don Manuel Delgado, su Ministro de Relaciones Exteriores; el Gobierno de Costa-Rica, al señor licenciado don Alejandro Alvarado; el Gobierno de Guatemala, al señor licenciado don Francisco Lainfiesta; el Gobierno de Honduras, al señor don Francisco Alvarado; y el Gobierno de Nicaragua, al señor doctor don Francisco Baca, respectivamente Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua ante el Gobierno del Salvador:

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en el siguiente

PACTO DE UNIÓN PROVISIONAL

DE LOS

ESTADOS DE CENTRO-AMÉRICA.

ARTÍCULO 1º

La Dieta Centro-Americana, con plenos poderes de los Gobiernos respectivos y secundando debidamente las aspiraciones del patriotismo, proclama el restablecimiento de la unidad política de los Estados de la América Central, bajo la denominación de

"REPÚBLICA DE CENTRO-AMÉRICA."

ARTÍCULO 2º

La unión á que se contrae la declaratoria anterior, tiene el carácter de preliminar ó provisional para la unión definitiva de los Estados; y sus efectos se limitarán por ahora á unificar su representación exterior, á fin de que sean tratados y reconocidos como una sola entidad ante las demás naciones, y á unificar también los intereses administrativos generales de Centro-América.

En consecuencia, la representación diplomática tendrá efecto en lo sucesivo en nombre de la República de Centro-América; y los funcionarios que hayan de servirla, serán designados por el Ejecutivo Nacional entre los ciudadanos de cada uno de los Estados, adoptándose al efecto el sistema de sorteo y el de turno para esa designación, á fin de que se distribuyan dichos empleos sin preferencia alguna de origen.

El servicio Consular será provisto libremente por el

Ejecutivo Nacional, procurando encomendarlo á centro-americanos, siempre que esto sea posible: en cuyo caso se observará también el sistema de sorteo y turno."

ARTÍCULO 3º

Será uno de los objetos de este pacto preliminar de unión, establecer bases firmes para continuar desarrollando sobre ellas los trabajos subsiguientes, relativos á la unificación y constitución definitiva del país; trabajos que se encaminarán á conservar perpetua paz entre los Estados, promover la mayor frecuencia y estrechez en sus relaciones de amistad y de comercio, y á emitir códigos generales, leyes y reglamentos que unifiquen el sistema de administración en Centro-América, según los principios modernos de republicanismo, fundados en la libertad y el progreso.

ARTÍCULO 4º

Es bien entendido que por el presente pacto, los Estados de Centro-América no hacen abandono de su autonomía é independencia para la dirección de sus negocios interiores, y quedan, además, en libertad de hacer por medio del Supremo Poder Ejecutivo Nacional, y con las instrucciones que el Estado interesado diere, se acrediten Ministros ó Agentes *ad hoc* en el extranjero, para tratar asuntos enteramente peculiares á dicho Estado, el cual propondrá dos personas para que el Ejecutivo Nacional extienda el nombramiento á favor de una de ellas.

ARTÍCULO 5º

La República de Centro-América, será representada por un Gobierno general ó sea por un Supremo Poder Ejecutivo Nacional, á cargo de uno de los Presidentes de los cinco Estados, que entrará á servir la Presidencia por el término de un año, por turno y designado por la suerte. El primer año se sorteará el Presidente entre los cinco de los Estados de Centro-América: el segundo año entre los

cuatro restantes y así sucesivamente, turnándose después del quinto año por el orden en que hayan sido designados.

ARTÍCULO 6º

El Presidente será asistido por un Cuerpo Consultivo, compuesto de cinco Consejeros, nombrados uno por el "Poder Ejecutivo" de cada Estado y cuya duración en sus funciones será de un año.

Uno de los mismos Consejeros servirá durante un año, por turno y elegido por la suerte, la Secretaría del Gobierno general. Este escrutinio lo verificará el Jefe del Ejecutivo Nacional en presencia de los Consejeros que hubieren concurrido, treinta días después de haber tomado posesión de su cargo.

El acuerdo de la mayoría del Consejo es indispensable para la validez de los actos del Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º

De los delitos que cometan los miembros de la Dieta, el Jefe del Ejecutivo Nacional ó los Consejeros, conocerá el Tribunal Supremo de Justicia del Estado donde se hubiese cometido el delito, previa declaratoria de haber lugar á formación de causa, por la Dieta Centro-Americana, con dos tercios de votos.

ARTÍCULO 8º

Son atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional:

1.ª Ejercer las facultades inherentes á la gestión de las Relaciones Exteriores, de conformidad con los principios generales de Derecho Internacional, acreditando y recibiendo Agentes Diplomáticos y Consulares, y celebrando aquellos tratados y convenciones que versen sobre los intereses generales de Centro-América, debiendo someterlos á la aprobación de la Dieta.

2ª Velar por la conservación de la paz y buena armonía entre los Estados y promover cuanto conduzca á estrechar entre ellos las más íntimas relaciones de amistad

y fraternidad, interviniendo en concepto de mediador siempre que ocurra desavenencia grave entre ellos. Si su mediación no pusiere término á la dificultad hará que la cuestión se someta á arbitraje, en la forma que se dispone en el artículo 9.°; pero en ningún caso será admitido el empleo de la fuerza.

3ª Corresponde también al Ejecutivo General, proveer á la defensa é integridad del territorio é independencia de la República, cuando se vieren amenazadas; en cuyo caso los Estados, previo acuerdo del Congreso ó Dieta de Centro-América, solicitado por el Ejecutivo, concurrirán con los recursos y fuerzas que el mismo Ejecutivo asigne.

4ª Nombrar sin tardanza alguna la Comisión ó Comisiones que han de ocuparse en el estudio de los Códigos centro-americanos que reglamenten y unifiquen la administración pública en todos sus ramos; debiendo procurarse con el mayor empeño el adoptar, con ligeras reformas en su caso, aquellos Códigos, leyes y disposiciones que ya rigen en los Estados; tanto por abreviar el trabajo, como para que el cuerpo de leyes de la República, sea también un símbolo de la unión, por contenerse en él los que han promulgado los mismos centro-americanos. Estas comisiones deberán ser formadas por igual número de individuos de cada Estado, á propuesta del Jefe respectivo.

Artículo 9º

En ningún caso y por ningún motivo se harán la guerra los diferentes Estados centro-americanos. Si entre ellos ocurriere alguna diferencia y no pudieren avenirse no obstante la mediación del Ejecutivo Nacional, adoptarán precisa é ineludiblemente para terminar la dificultad, el medio civilizador y humanitario del arbitraje. Si no pudieren convenirse las partes en el nombramiento del árbitro dentro de sesenta días que les señalará el Presidente del Ejecutivo Nacional, la cuestión será sometida al arbitramento de los Delegados á la Dieta de los Estados que no tuvieren interés en la contienda, presididos por el Jefe del Ejecutivo Nacional; y si éste lo fuere de

uno de los Estados interesados, los Delegados que compongan aquel Tribunal, elegirán entre ellos el que deba presidirlos.

ARTÍCULO 10º

La inauguración del primer Gobierno General de la República de Centro-América, presidido por el Jefe de Estado que la suerte señale, tendrá lugar de hecho el 15 de septiembre de 1890; á cuyo efecto, la Dieta que deberá reunirse en dicho año, en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, se instalará el día 20 de agosto para practicar el sorteo del Estado cuyo Jefe asumirá la Presidencia.

El resultado del sorteo se comunicará inmediatamente por telégrafo y con las formalidades del caso, al Jefe designado, lo mismo que á los Jefes de los otros Estados; y verificado esto, la Dieta se trasladará desde luego al lugar de la residencia del Jefe favorecido, para darle posesión solemne de su elevado cargo, previa protesta igualmente solemne y formal, de guardar y cumplir fielmente las estipulaciones de este Pacto y modelar sus trabajos al espíritu de unión y fraternidad centro-americana que lo ha dictado.

ARTÍCULO 11º

A más tardar, un mes después de inaugurado el Gobierno General deberán constituirse en el lugar de su asiento los individuos del Consejo que ha de asistir al Ejecutivo, pudiendo en los asuntos de puro trámite actuar entre tanto con el Consejero del Estado donde residiere el Presidente de la República. Pasado el mes, el Ejecutivo Nacional comenzará á ejercer sus funciones con los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 12º

Desde el próximo año de 1890, siendo esta Convención aprobada por los Estados, la Dieta Centro-Americana que

debe reunirse el 15 de septiembre de cada año, constará de quince Delegados, nombrados, tres por cada Estado y se reunirá en la Capital donde resida el Ejecutivo Nacional.

De los tres Delegados, que proporcionará cada Estado, dos serán elegidos por la Asamblea y uno por el Gobierno respectivo.

Las sesiones de la Dieta durarán de uno á tres meses, según la importancia de sus trabajos; y podrá ser convocada á sesiones extraordinarias por el Ejecutivo Nacional, cuando lo estime conveniente.

Al cerrar la Dieta sus sesiones ordinarias, practicará entre los cuatro Estados no favorecidos, el sorteo del Estado cuyo Jefe haya de asumir la Presidencia en 1891, y así en los años subsiguientes, para que, conocido de antemano el Jefe, pueda la Dieta reunirse en el lugar de su residencia y darle posesión el 15 de septiembre.

Artículo 13º

La Dieta se renovará todos los años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Para comenzar sus trabajos, tomar resolución y aprobar tratados se necesita la concurrencia, por lo menos de once Delegados; mas para ajustar ó celebrar convenciones generales entre los Estados centroamericanos, deberán hallarse representados en la Dieta todos ellos.

Habrá cinco Representantes suplentes, designados uno por el Ejecutivo de cada Estado para cubrir la falta de los respectivos propietarios.

Siempre que la Dieta juzgue conveniente ilustrar sus deliberaciones con el parecer del Consejo del Gobierno general, podrá llamarlo á ellas, y los Consejeros tendrán en la Dieta voz y voto.

Los miembros de la Dieta tendrán la más amplia libertad para la manifestación de sus ideas al discutirse los negocios de su cometido, y gozarán de las inmunidades y consideraciones otorgadas á los miembros del Cuerpo Diplomático. Los que hubiere designado el Ejecutivo, no podrán ser retirados por éste del ejercicio de sus funcio-

nes, ni suspendidos en ellas sin el acuerdo del Gobierno general: y los designados por las Asambleas no podrán cesar en sus funciones, sino por declaratoria de la Dieta de haber lugar á formación de causa.

Artículo 14º

Estimándose que el lapso de diez años á contar del 15 de septiembre de 1890, es más que suficiente para ultimar los trabajos preparatorios de la unificación completa de Centro-América y de sus elementos administrativos; es convenido que este Pacto ó Convención, será observado y cumplido durante ese término; pero si como es de esperarse, en el transcurso de ese plazo el favor de la opinión pública y las circunstancias indicaren que puede acelerarse la unión definitiva, aun antes de espirar dichos diez años; en tal caso, y si el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los dos tercios de votos de la Dieta, estimare llegado el momento de que la República se organice definitivamente, el mismo Ejecutivo convocará una Asamblea que discuta y dicte la Constitución general, y proclame, después de promulgada la Ley constitutiva con la mayor solemnidad y formalidad, el reaparecimiento de la República de Centro-América, en la forma que la misma Asamblea determine.

La Asamblea Constituyente se compondrá de cincuenta Representantes, electos popularmente, y proporcionados diez por cada Estado; y se reunirá en la Capital donde funcione el Ejecutivo general al tiempo de ser convocada.

Si durante el curso de dichos diez años no se presentare la favorable oportunidad á que se contrae la primera parte de este artículo, la convocatoria de la Asamblea Constituyente se hará por el Ejecutivo Nacional el día 15 de septiembre del año de 1900.

Artículo 15º

Desde el día en que, por virtud de este Pacto, comience á funcionar el Ejecutivo general, quedará restablecida

la bandera de la antigua unión de Centro-América. De ella harán uso las Legaciones y Consulados de la República en el exterior y las corporaciones ó representaciones oficiales de la República, así como también los buques nacionales ó patentados por el Gobierno general. Los Estados, en su territorio y mientras dure este Pacto, usarán igualmente la bandera antigua de la unión con su escudo particular actual en el centro como distintivo.

ARTÍCULO 16º

Desde el mismo día 15 de septiembre de 1890 en que comenzará á funcionar el Gobierno general; Costa-Rica, Guatemala, Honduras, el Salvador y Nicaragua, dejarán el dictado de Repúblicas que hoy llevan, y tomarán la denominación de "Estados de la República de Centro-América;" en nombre de la República serán autorizados los documentos y actos oficiales de cada Estado, y en los sellos y estampillas del servicio oficial, se pondrá la leyenda "República de Centro-América," yendo á continuación el nombre del Estado respectivo.

ARTÍCULO 17º

Este Pacto será sometido á la aprobación de las Asambleas de los Estados, en las sesiones próximas anteriores al 15 de septiembre de 1890, para lo cual se convocarán extraordinariamente donde fuere necesario; y si, como es de esperarse, lo aprobaren, dictarán las medidas que conduzcan á que sin pérdida de tiempo se hagan las reformas constitucionales, que puedan ser requeridas para que lo convenido tenga pronta y cumplida ejecución.

Para las gestiones que con motivo de las relaciones exteriores de la República hayan de hacerse por el Supremo Poder Ejecutivo Nacional, los ciudadanos de cualquier Estado se conceptuan como ciudadanos naturales centro-americanos.

ARTÍCULO 18º

Siendo un punto de la mayor importancia para el gran-

dioso objeto de la unión, establecer en los centros principales de los cinco Estados, la más activa y perseverante propaganda de la idea unionista, á fin de que los pueblos se penetren de todo el valor que encierra esa transformación política y de sus ventajas para la paz perpetua y engrandecimiento de la Patria común; cada uno de los Gobiernos de Estado, fomentará la expresada pacífica propaganda, por la palabra y por la prensa; y promoverá la organización de juntas que verifiquen una inscripción de todos los centro-americanos que aspiren á la unión y la apoyen y sostengan para que se realice cuanto antes definitivamente.

ARTÍCULO 19º

Siendo igualmente de la mayor importancia para los fines de la unión de Centro-América, procurar estrechar sus relaciones é intereses y promover y estimular por todos los medios posibles las mayores facilidades para el tráfico y comunicación frecuentes entre los Estados, se acuerda lo siguiente:

1.° Los naturales de cada Estado podrán ejercer en cualquiera de ellos sus profesiones científicas y literarias, con la sola presentación de sus títulos debidamente autenticados y previo el pase del Poder Ejecutivo.

2.° Procurará el Gobierno general, con la mayor eficacia, que se erijan puentes sobre los ríos caudalosos en los confines de los Estados, para facilitar el tráfico y comunicación entre unos y otros: que se reduzca aún más de lo estipulado en los últimos pactos, el porte de la correspondencia que circule en el interior de Centro-América: que se multipliquen las líneas telegráficas y se establezcan líneas de teléfonos: que por los medios más propios se active el movimiento comercial que ya existe entre los puertos de Centro-América en el lado del Atlántico y se procure la construcción de vías férreas que enlacen los Estados centro-americanos: que se promueva la celebración de exposiciones centro-americanas y se atienda en nombre de la República á las que celebren las otras naciones y para las cuales sea invitada Centro-América.

3.° Concederá una prima de sesenta mil pesos ó más, pagaderos por iguales partes entre cada uno de los Estados, á la primera compañía nacional ó extranjera que establezca en el Pacífico un servicio de cuatro vapores de quinientas ó más toneladas cada uno para sostener el tráfico y comercio de cabotaje entre los puertos centro-americanos y hasta Acapulco y Panamá, bajo las condiciones y tarifas que previamente se estipulen y convengan con el Gobierno general.

Entretanto el mismo Gobierno general, procurará concluir con la actual compañía de vapores del Pacífico un arreglo particular á efecto de que los pasajes y fletes entre los puertos de Centro-América por los buques de dicha compañía sean rebajados á un tipo favorable que estimule el desarrollo de nuestro tráfico y comercio.

ARTÍCULO 20º

Desde el 15 de septiembre de 1890 será completamente libre entre los Estados de Centro-América el tráfico y comercio de los productos naturales de su suelo ó manufacturados en su territorio; pero no podrán importarse los artículos estancados de ilícito comercio ó que el Gobierno explote por su cuenta.

ARTÍCULO 21º

Al verificarse la inauguración del Ejecutivo general el 15 de septiembre de 1890, será uno de sus primeros actos participar el fausto acontecimiento á los Gobiernos de las naciones amigas, directamente, solicitando el reconocimiento del Gobierno Provisional de la República de Centro-América.

A los Gobiernos de Méjico y Colombia y al de los Estados-Unidos de América, se hará una comunicación más detallada y expresiva del suceso: á los dos primeros por su calidad de amigos y vecinos limítrofes de Centro-América; y al segundo, en obsequio del interés que siempre ha manifestado por la unión y prosperidad de estos pueblos.

ARTÍCULO 22º

El Jefe del Poder Ejecutivo Nacional llevará una asignación de veinte mil pesos anuales que pagarán los Estados á prorrata.

Los individuos del Consejo y de la Dieta, serán retribuidos por el Estado de su procedencia; y los sueldos de los diplomáticos serán cubiertos á prorrata entre los Estados.

ARTÍCULO 23º

Para cubrir los sueldos del Presidente, Secretario de Estado y empleados subalternos del Gobierno general, y para los gastos ordinarios del servicio, cada uno de los Estados contribuirá con la suma de doce mil pesos anuales, pagaderos por trimestres anticipados, en la Tesorería del Estado que lleve la Presidencia de la República.

Dicha Tesorería llevará con la debida separación, la cuenta documentada de esos fondos, para remitirla al examen y aprobación de la Dieta en su reunión ordinaria inmediata.

ARTÍCULO 24º

Las estipulaciones anteriores de amistad y unificación, celebradas entre los Estados, continuarán vigentes en tanto no se opongan al espíritu y tendencia de unión definitiva y formal que dicta la presente Convención.

ARTÍCULO 25º

En el evento inesperado de que esta Convención no sea unánimemente aprobada por las Asambleas de los Estados, siéndolo por una mayoria, ésta le dará cumplimiento, y los Estados que á ella se adhieran quedarán unidos bajo la denominación de "República de Centro-América;" continuándose entre tanto las gestiones necesarias para allanar las dificultades que se opongan á la deseada fusión general.

ARTÍCULO 26º

La próxima Dieta fijará la inteligencia de los puntos de detalle en que hallan podido disentir las Asambleas al aprobar este Pacto, estableciendo el voto de la mayoría.

Si cualquiera de las Repúblicas desaprobare solamente alguno ó algunos de los artículos de esta Convención, queda obligada respecto de los que haya aprobado, en caso de que, á juicio de la Dieta, los artículos rechazados no sean indispensables para que dichas Repúblicas formen parte de la Unión.

ARTÍCULO 27º

Esta Convención será sometida á las ratificaciones de ley y se considerará vigente, sin necesidad de canje, desde que el último decreto de ratificación haya sido comunicado á todos los Gobiernos.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Pacto y lo han sellado con sus sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de San Salvador, en cinco originales, el día quince de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

(L. S.) *Manuel Delgado.*

(L. S.) *A. Alvarado.*

(L. S.) *Francisco Lainfiesta.*

(L. S.) *Francisco Alvarado.*

(L. S.) *Francisco Baca.*

PALACIO NACIONAL:
SAN SALVADOR, OCTUBRE 15 DE 1889.

Visto el Pacto de Unión provisional de los Estados de Centro-América, celebrado en esta ciudad y firmado el día de hoy por los señores Plenipotenciarios de Costa-Rica, doctor don Alejandro Alvarado; de Guatemala, licenciado don Francisco Lainfiesta; de Honduras, don Francisco Alvarado; de Nicaragua, doctor don Francisco Baca, y de esta República, doctor don Manuel Delgado, compuesto de un preámbulo y 27 artículos; y considerando que dicho Pacto interpreta fielmente las aspiraciones del pueblo salvadoreño y está en un todo conforme con las instrucciones dadas al efecto al señor doctor Delgado, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario de Relaciones
Exteriores, encargado del Despacho,

Mena.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Gobernación,

Larreynaga.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia,

Interiano.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Hacienda y Guerra,

Méndez.

TELEGRAMAS

San Salvador, octubre 15 de 1889.

Señor Presidente de.....

A las diez de la mañana de hoy el Congreso Centro-Americano subscribió el Pacto de Unión de que V. E. tiene ya conocimiento. Cierto como estoy de que V. E. es sincero partidario de la reconstrucción nacional, no abrigo duda de que esa noticia le causará patriótico regocijo; tanto más cuanto que el Pacto escogita los medios que la civilización aconseja para llegar al fin apetecido.

Con singulares muestras de aprecio, quedo de V. E. invariable amigo y servidor.

Francisco Menéndez.

Palacio Nacional: Guatemala, octubre 14 de 1889.

Señor General Presidente.

San Salvador.

El señor Lainfiesta, Representante de este Gobierno en la Dieta Centro-Americana, ha comunicado al Ministro de Relaciones, que mañana quince de octubre, á las once del día y al clausurarse las sesiones del Congreso, será sa-

ludado con ciento un cañonazos al reaparecimiento del viejo pabellón de Centro-América. Tan plausible acontecimiento es para el Gobierno y pueblo de Guatemala y para mí personalmente, motivo del más vivo entusiasmo. por lo cual se harán á la misma hora los honores que corresponden al pabellón centro-americano.

Al enviar á U. mi sincera felicitación por esta nueva página de gloria que ha agregado á su liberal Gobierno, bajo cuya administración se ha dado un paso tan avanzado en favor de la grandiosa idea de la unión, hago los más fervientes votos porque la paz y la fraternidad se perpetúen para siempre entre pueblos y Gobiernos de la América-Central.

Su afectísimo amigo,

M. L. Barillas.

Casa Presidencial, 15 *de octubre de* 1889.

Señor Presidente.—San Salvador.

En este momento, el cañón saluda á la antigua bandera nacional, izada en la torre de Palacio, justo homenaje que el patriotismo rinde á la República de nuestros mayores, que debido á la paz y á una sincera armonía se reconstruirá definitivamente. Por tan fausto acontecimiento felicito al pueblo salvadoreño y á su digno Mandatario, congratulándolos por haberse firmado el Pacto de Unión en la capital de esa República.

Reciban U. y el esforzado pueblo del Salvador, el fraternal abrazo que á nombre de Guatemala, les envía su amigo,

M. L. Barillas.

Tegucigalpa, octubre 16 de 1889.

Señor General Presidente.

San Salvador.

He recibido con profundo placer su atento telegrama en que me participa haber sido firmado en esa capital el Pacto de Unión, que ya conocemos. Le felicito cordialmente por ese fausto suceso, que debemos considerar como una base sólida y legal para la reconstrucción de la Patria. Debe U. contar con que pondré incondicionalmente al servicio de esa inspiración del patriotismo, cuanto soy y valgo.—Afectísimo amigo,

Luis Bográn.

San José de Costa-Rica, octubre 17 *de* 1889.

Señor Presidente de la República.

San Salvador.

Recibo en este acto el atento telegrama de V. E. en que se sirve cemunicarme que ha sido firmado ya por el Congreso Centro-Americano, el Pacto de Unión de las cinco secciones. Partidario sincero de cuanto tiende á restaurar la República que fundaron los padres de nuestra independencia, no puedo menos que celebrar acontecimiento tan fausto, como el que V. E. me participa. Ojalá que la aceptación de ese Pacto por todos los Estados venga á coronar los esfuerzos de los Gobiernos y de los patriotas que se interesan por el porvenir de Centro-América una é indivisible.

Con protestas de mi alto aprecio quedo, de V. E. invariable amigo,

Bernardo Soto.

Managua, 18 *de octubre de* 1889.

Señor Presidente de la República.

San Salvador.

He recibido el atento cablegrama de V. E. en que se sirve participarme que por el Congreso Centro-Americano reunido en esa, se firmó el Pacto de Unión de las cinco Repúblicas. Entusiasta como V. E. por la realización de ese bello ideal, me congratulo también por tan fausto acontecimiento, que es una prueba más del patriotismo que anima á los Gobiernos de Centro-América.

Con muestras de alto aprecio y distinguida consideración, me subscribo su leal y verdadero amigo,

Roberto Sacasa.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO:
GUATEMALA, 16 DE OCTUBRE DE 1889.

El General Presidente, atendiendo á que el Pacto de Unión firmado ayer en la ciudad de San Salvador por los Delegados á la Dieta Centro-Americana, se encuentra en un todo conforme con las instrucciones dadas al Plenipotenciario de Guatemala; y

CONSIDERANDO:

Que el expresado Pacto contiene bases seguras que han de conducir á los Estados Centro-americanos á la realización de los más nobles sentimientos del patriotismo; en Consejo de Ministros,

ACUERDA:

1.°—Aprobar en todas sus partes el "Pacto de Unión provisional de Centro-América," firmado por los Delegados á la Dieta en la ciudad de San Salvador, el 15 de octubre de 1889.

2.°—Recomendar eficazmente á la Asamblea Legislativa de la República que, en las próximas sesiones, tome en consideración y adopte el referido Pacto.

3.°—Poner esta resolución, por medio de la Secretaría de Estado respectiva, en conocimiento de los Gobiernos de la América Central.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Martínez Sobral,

El Ministro de Gobernación y Justicia,
Anguiano.

El Ministro de Instrucción Pública,
Muñoz.

El Ministro de la Guerra,
Mendizábal.

El Ministro de Fomento,
Escobar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Salazar.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO:
GUATEMALA, 21 DE NOVIEMBRE DE 1889.

CONSIDERANDO:

Que aunque es indudable que la generalidad de los habitantes de la República aspiran á realizar la fusión de Centro-América en una sola entidad política, conviene que esa tendencia se manifieste por medio de actos que hagan auténtica la voluntad de los ciudadanos;

El General Presidente, en Consejo de Ministros,

ACUERDA:

1.°—Excitar á los guatemaltecos para que por medio

de la palabra y de la prensa expresen su opinión sobre la unidad de la América Central; é invitar á las Municipalidades de las cabeceras departamentales y á otras de las poblaciones de más importancia, para que abran un libro en que se inscriban los ciudadanos que opinen por el reaparecimiento de la República de Centro-América.

2.°—Ordenar á las autoridades políticas que presten decidido apoyo á las reuniones pacíficas en las cuales se delibere sobre la conveniencia de la Unión y acerca de los medios fraternales de verificarla.

3.°—La Secretaría de Gobernación queda encargada de dictar las disposiciones que conduzcan al cumplimiento de este acuerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Relaciones Exteriores.
Martínez Sobral.

El Ministro de Gobernación y Justicia,
Anguiano.

El Ministro de Instrucción Pública.
Muñoz.

El Ministro de la Guerra.
Mendizábal.

El Ministro de Fomento.
Escobar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Salazar.

Guatemala, 1.° de noviembre de 1889.

Señor Ministro:

Terminada la misión con que el Supremo Gobierno tuvo á bien honrarme, confiando á mis cortas aptitudes la representación de Guatemala en la Dieta Centro-Americana de 1889; cumplo con el deber de presentar á Ud., señor Ministro, el ejemplar del Pacto de Unión de los Estados de Centro-América, concluido y firmado en la ciudad de San Salvador por los Delegados á la Dieta, el día 15 de octubre próximo pasado, cuya forma y detalles son ya de Ud. conocidos por mis despachos anteriores.

Acompaño igualmente, para el archivo de la Secretaría del digno cargo de Ud., el libro en que fueron registradas las actas de la Dieta, conteniendo ciento cuatro páginas escritas; y el libro copiador de notas y telegramas, con sesenta y siete páginas útiles, y además, un pequeño legajo con las pocas notas y telegramas recibidos en la Delegación y Legación de mi cargo.

Réstame ahora, señor Ministro, rendir las gracias más sinceras y expresivas por la elevada honra que se dignó hacerme al encomendarme aquella delicada y patriótica misión; y significar mi ardiente deseo por que sus resultados sirvan desde luego á la paz y en no lejano día, á la prosperidad y grandeza de los pueblos de Centro-América, unidos bajo una sola bandera.

Con muestras de la más distinguida consideración y

particular aprecio, me es grato repetirme de Ud., señor Ministro, atento y seguro servidor,

Francisco Lainfiesta.

Señor licenciado don Enrique Martínez Sobral, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPÚBLICA de GUATEMALA
AMÉRICA CENTRAL.

Guatemala, 2 de noviembre de 1889.

Señor:

Con el atento oficio de Ud. fecha de ayer, se ha recibido el ejemplar original que á Guatemala corresponde, del Pacto de Unión de los Estados de Centro-América firmado en la ciudad de San Salvador, por los Delegados á la Dieta, el 15 de octubre último.

También se ha recibido el libro de actas de la Dieta con 107 fojas, los telegramas y notas que Ud. recibió y la copia de los que dirigió.

En su citada nota se sirve Ud., además, dar las gracias al Gobierno por haberle encomendado la delicada misión que Ud. ha terminado, y significa á la vez su ardiente deseo por que sus resultados sirvan desde luego á la paz, y en no lejano día á la prosperidad y grandeza de Centro-América unidos bajo una sola bandera.

En respuesta, me es altamente satisfactorio manifestar

á Ud., que el Gobierno de Guatemala al encomendarle la misión que tan brillantes resultados ha dado debido á la inteligencia y patriotismo de los Delegados, buscó en Ud., no sólo sus reconocidas dotes intelectuales y su ilustración, sino su nunca desmentido patriotismo y su noble deseo de hacer algo práctico por la gran causa de la nacionalidad; buscó en Ud., un intérprete fiel de los sentimientos que animan á la actual administración y que tan felizmente han sido desarrollados por Ud., ante sus ilustrados colegas en la memorable Dieta reunida en la ciudad de San Salvador, que tan elevado puesto ha sabido conquistarse en la historia centro-americana.

Corresponde, pues, al Gobierno de Guatemala, dar á Ud. las más expresivas y sinceras gracias por su patriótica conducta y por haber desempeñado la muy importante misión que se le confió, de una manera tan conforme con los sentimientos y aspiraciones de este Gobierno.

Aprovecho esta ocasión para repetir que soy de Ud: muy atento y seguro servidor.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Señor don Francisco Lainfiesta, Delegado á la Dieta Centro-Americana.

Presente.

Guatemala, 1.° *de noviembre de* 1889.

Hay un sello que dice: Legación de Guatemala en el Salvador.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la misión de cortesía que con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala cerca del Gobierno de

la República del Salvador, se dignó encomendarme el Supremo Gobierno, tengo la satisfacción de manifestar á Ud.: que en el desempeño de aquel honroso cometido, tuve la fortuna de recoger del ilustrado Gobierno y de la culta sociedad salvadoreña, expresivas demostraciones de amistad y fraternidad para con el Gobierno y pueblo de Guatemala; y una efectiva disposición á mantener entre ambos pueblos, aquella perfecta paz y armonía que cumple cultivar entre vecinos y hermanos recíprocamente interesados en la conservación del orden público y en prestarse á sus progresos mutuos estímulos.

No habiendo recibido, ni la Legación de mi cargo, ni las de Honduras y Nicaragua los ejemplares de la Convención Postal y Telegráfica celebrada en San José de Costa-Rica el 7 de enero del corriente año, para canjearlos simultáneamente en San Salvador, aprovechando la reunión de los Plenipotenciarios; se dispuso por el acta que original tengo el honor de acompañar, que Guatemala remita á la Secretaría de Relaciones del Salvador los respectivos ejemplares de la Convención para que dicha Secretaría los distribuya á su destino: recogiendo entretanto la Legación de mi cargo, la copia que dirijo á Ud. con la presente y que me fué entregada por el Excelentísimo señor don Alejandro Alvarado, Ministro de Costa-Rica. Agradeciendo profundamente al Supremo Gobierno la honra con que se dignó favorecerme, confiándome tan elevada cuanto grata misión, tengo el gusto de renovar á Ud., señor Ministro, los sentimientos de mi alta estima y consideración.

(F.) *Francisco Lainfiesta.*

Señor licenciado don Enrique Martínez Sobral, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPÚBLICA de GUATEMALA.
AMÉRICA CENTRAL.

Guatemala, 2 de noviembre de 1889.

Señor don Francisco Lainfiesta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala cerca del Gobierno del Salvador.

Presente.

He recibido su estimable comunicación del 1.° del mes corriente, contraída á manifestar que, en el desempeño de la misión que le fué encomendada ante el Gobierno del Salvador, tuvo la complacencia de recoger de aquel ilustrado Gobierno y de la culta sociedad salvadoreña expresivas demostraciones de amistad fraternal hacia el pueblo y Gobierno de Guatemala, y que encontró disposición favorable para mantener entre ambos países aquella perfecta paz y armonía que cumple cultivar entre vecinos y hermanos recíprocamente interesados en la conservación del orden público y en prestarse á sus progresos mutuo estímulo.

El Gobierno de Guatemala no podía menos que esperar esa conducta del ilustrado Gobierno salvadoreño respecto del Representante de un país vecino y hermano, cuyo Gobierno no omite ni omitirá esfuerzo alguno para corresponder los nobles sentimientos manifestados en El Salvador, y para mantener allende el río Paz, la íntima seguridad de que una política fraternal y sincera es el anhelo fijo de la actual administración.

Quedo entendido de lo que se dispuso respecto al canje de la Convención Postal y Telegráfica, y, en consecuencia, he dado órdenes para que se remitan á la Secretaría de Relaciones Exteriores de El Salvador los ejemplares que corresponde.

Reitero á Ud. las más sinceras gracias por los importantes servicios que en esta nueva oportunidad ha prestado Ud. á Guatemala, y me subscribo de Ud., con la más alta consideración y estima, su muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

TELEGRAMAS

Tegucigalpa, Noviembre 5 de 1889.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

Para conocimiento del Gobierno de esa República me doy la honra de participar á V. E. que el Gobierno de esta República habiendo tenido conocimiento oficial del Pacto de Unión Centro-Americana que con el carácter de provisional se celebró en San Salvador el 15 de Octubre del corriente año, con fecha de hoy decretó su aprobación, someterlo al soberano Congreso en su próxima reunión, recomendándole muy especialmente se digne aprobarlo en todas sus partes y que se publique dentro y fuera del país.

Con toda consideración me subscribo de V. E. atto. S.

Rafael Alvarado.

CONTESTACION.

Guatemala, Noviembre 6 de 1889.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa.

El señor Presidente, á quien dí cuenta del atento telegrama de V. E. fecha de ayer ha visto con verdadera

satisfacción que el ilustrado Gobierno de Honduras ha aprobado el Pacto de Unión provisional de Centro-América, firmado en San Salvador el 15 de Octubre; pacto que, mediante el valioso apoyo del mismo Gobierno, será, sin duda aprobado por el soberano Congreso de esa República.

Enviando á V. E. sinceros parabienes por la nueva prueba de centro-americanismo que ha dado su Gobierno, tengo la honra de subscribirme su muy atento y S. S.

E. Martínez Sobral.

Managua, Noviembre 7 de 1889.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

Me es altamente satisfactorio participar á V. E. que por acuerdo de esta fecha mi Gobierno, impulsado por sus sentimientos de confraternidad centro-americana, ha tenido á bien aprobar el tratado de Unión de las cinco Repúblicas, celebrado en San Salvador, el 15 de Octubre último, con la única modificación de que será sometido á la ratificación del Congreso de esta República en su próxima reunión ordinaria de Enero de 1891.

Soy de V. E. muy atento S. S.

Benjamín Guerra.

Guatemala, Noviembre 9 de 1889.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Managua.

He tenido la honra de recibir el atento telegrama de V. E. fecha 7 del corriente, en que se sirve participarme la aprobación dada por su Gobierno al pacto de Unión

provisional de Centro-América firmado en San Salvador el 15 de Octubre próximo pasado. Presumo que al ser transmitido ese parte sufrió el telegrafista alguna equivocación, y rogaría á V. E. se sirviese ordenar que sea repetido, pues el error á que me refiero puede ser esencial.

Soy de V. E. atento S. S.

E. Martínez Sobral.

CONTESTACION.

Managua, Noviembre 11 *de* 1889.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Correspondiendo al atento telegrama de V. E. del 9, tengo la honra de repetir el mío del 7 que dice así. "Me es altamente satisfactorio participar á V. E. que por acuerdo de esta fecha mi Gobierno, impulsado por sus sentimientos de confraternidad centro-americana, ha tenido á bien aprobar el tratado de Unión de las cinco Repúblicas, celebrado en San Salvador, el 15 de Octubre último, con la única modificación de que será sometido á la ratificación del Congreso de esta República en su próxima reunión ordinaria de Enero de 1891.

Soy de V. E. muy atento S. S.

Benjamín Guerra."

San José de Costa Rica, Noviembre 18 *de* 1889.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Me es grato participar á V. E. que con fecha de hoy el señor Designado en ejercicio del poder ejecutivo ha tenido á bien dar su aprobación al tratado de Unión Centro-Americana firmado en San Salvador el 15 de Octubre último.

Ricardo Jiménez.

CONTESTACION.

Guatemala, Noviembre 22 *de* 1889.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San José de Costa Rica.

Con satisfacción me he impuesto en el atento telegrama de V. E. fecha 18 del corriente en el cual se sirve participarme que su ilustrado Gobierno ha tenido á bien dar su aprobación al Pacto de Unión de Centro-América firmado en San Salvador el 15 de Octubre próximo pasado.

Soy de V. E. muy atento y S. S.

E. Martínez Sobral.

Notas relativas al incendio del Palacio de San Salvador.

San Salvador, noviembre 21 de 1889.

Señor Ministro:

Tengo la pena de poner en conocimiento de V. E. que en la madrugada del día 20 del corriente, se declaró un incendio en el Palacio Nacional de esta capital. El siniestro se propagó con tal rapidez, que en menos de dos horas el edificio y todos los objetos que contenía, quedaron consumidos por las llamas. Fueron inútiles todos los esfuerzos que se hicieron para contener los estragos del fuego, y apenas se pudieron salvar algunos útiles y valores de la Tesorería General.

Habiendo pues, quedado destruido por el fuego todos los documentos y papeles de los archivos nacionales, entre ellos, los de la Secretaría de mi cargo, ruego encarecidamente á V. E. se sirva enviarme copia de todas las comunicaciones que en el curso del corriente año haya recibido de este Ministerio y de sus contestaciones respectivas, así como de los oficios que V. E. me haya dirigido durante el mismo tiempo.

No dudando que V. E. se dignará prestar á este Gobierno tan importante servicio, me es grato anticiparle por ello los agradecimientos más expresivos.

Con muestras de distinguida consideración y alto aprecio, me repito de V. E. atento S. S.

(F.) *Manuel Delgado.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Guatemala, noviembre 23 de 1889

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San Salvador.

Por noticias de particulares se ha sabido el incendio del Palacio Nacional. A nombre de mi Gobierno doy al de V. E. sinceros testimonios de la profunda pena que ha causado aquí ese desastroso siniestro, del cual ruego á V. E., que si no hubiere inconveniente, se sirva darme informes.

Soy de V. E., con sentimientos de la más alta consideración, muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Guatemala, 6 de diciembre de 1889.

Excelentísimo Señor:

Se ha recibido en esta Secretaría el atento despacho de V. E. de 21 de noviembre último, en que se sirve comunicarme el desgraciado acontecimiento del incendio del Palacio Nacional de San Salvador, solicitando le sean enviadas copias de todas las notas cambiadas entre el Ministerio del digno cargo de V. E. y esta Secretaría.

Ya en telegrama fecha 23 del pasado, tuve la honra de significar á V. E. la profunda pena de mi Gobierno con motivo del siniestro relativo al Palacio Nacional de esa República y al dar respuesta á su apreciable oficio, aprovecho la ocasión para manifestar, una vez más, el sentimiento que aquí causó aquella noticia infausta.

He dado las órdenes del caso á efecto de remitir cuanto antes las copias que V. E. desea, y pláceme que en algo pueda ser útil esta Secretaría para que se recuperen en la de su digno cargo los documentos indicados.

Con sentimientos de distinguida consideración y aprecio, me es grato repetir que soy de V. E. muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador.

Documentos relacionados con la muerte del Excelentísimo Señor Presidente de Nicaragua.

TELEGRAMAS.

Por telégrafo de Granada, 5 de agosto de 1889.

A Ministro de Relaciones.

Guatemala.

Con la más profunda pena participo al Gobierno de V. E., que ayer 2, dejó de existir el Señor Presidente de la República, General Don Evaristo Carazo. A este eminente Ciudadano sucede en el poder el Doctor Don Roberto Sacasa, Primer Designado.

Cúmpleme asegurar á V. E., que esta circunstancia no da motivo para alterar el orden y la paz de la República, ni contribuirá en manera alguna á interrumpir las amistosas y fraternales relaciones que felizmente existen entre este Gobierno y el de V. E.

Con toda consideración soy de V. E., muy atento S. S.

(F.) *I. Urtecho.*

Guatemala, 6 de agosto de 1889.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Managua.

Ayer recibí el telegrama de V. E. fecha 3 del mes corriente, contraído á comunicar la infausta noticia del fallecimiento del Excelentísimo Señor Don Evaristo Carazo, Presidente de esa República, y la designación recaída en el Doctor Don Roberto Sacasa para suceder á aquel eminente ciudadano. Agrega V. E. que la tranquilidad no será interrumpida en Nicaragua, y que su Gobierno continuará cultivando con el mío las amistosas y fraternales relaciones que felizmente unen á nuestros dos países.

El Pueblo y el Gobierno de Guatemala deploran la muerte del egregio funcionario Señor Carazo, y como justa expresión de duelo nacional, se ha emitido el decreto cuya parte resolutiva transcribo á V. E. en telegrama de esta misma fecha.

No duda mi Gobierno que durante la Presidencia del Excelentísimo Señor Sacasa, continuarán cultivándose entre Guatemala y Nicaragua, francas y fraternales relaciones; y celebrando que ese país siga gozando los beneficios de la paz, me subscribo de V. E., con toda consideración, muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

DECRETO NUM. 423.

MANUEL L. BARILLAS,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido noticia oficial del fallecimiento del Excelentísimo Señor Don Evaristo Carazo, Presidente de la República de Nicaragua, y que este infausto acontecimiento es motivo de duelo para el Pueblo y Gobierno de Guatemala, por tratarse del Jefe de una sección centroamericana, con quien nuestro país ha conservado francas y sinceras relaciones de fraternal amistad:

Que, tanto por las virtudes cívicas que adornaban al egregio ciudadano, cuya muerte se deplora, como por el deseo de dar testimonio de particular deferencia á la hermana República de Nicaragua, es procedente rendir homenaje á la memoria del distinguido Gobernante que rigió sus destinos.

POR TANTO,

DECRETO:

Artículo 1.º —Durante seis días, que comenzarán á contarse desde esta fecha, los empleados civiles y militares de la República llevarán luto, por la muerte del Excelentísimo Señor Don Evaristo Carazo, Presidente de la República de Nicaragua.

Art. 2.º —En esos mismos días estará izado, á media asta, el pabellón de la República, en todos los edificios nacionales.

Art. 3.º —Este decreto será comunicado, por telégrafo, á todos los departamentos, para que se haga en ellos igual demostración.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á siete de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. L. Barillas.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

E. Martínez Sobral.

Notas sobre reformas á la Constitución de Costa Rica.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

San José, 11 de junio de 1889.

Excelentísimo Señor:

Con el fin de hacer más estrechas las relaciones que existen entre los diversos Estados de Centro-América, y de que el hijo de cualquiera de las otras cuatro secciones pueda encontrarse en ésta como en su propia patria, se sancionó el 6 de julio de 1888 un decreto de enmiendas á la Constitución, y en su artículo 3 se dijo:

"El natural de cualquiera de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, el Salvador y Nicaragua será tenido como de origen costarricense, si se reunen las dos condiciones siguientes:

1ª—Si expresamente, por declaración escrita, ante la autoridad política del lugar de su residencia, ó tácitamente por la aceptación de un cargo público, manifiesta la intención de hacerse costarricense; y

2ª—Si la Nación á que pertenece concede á los costarricenses las mismas facilidades para la naturalización."

Este decreto, sin embargo, para tener aplicación práctica, necesita de que mi Gobierno tenga conocimiento oficial de las leyes que rigen en esa República la materia de ciudadanía y naturalización, á fin de saber si hay en ellos la reciprocidad que requiere la indicada reforma constitucional.

Ruego, pues, á V. E. se sirva, si lo tiene á bien, proporcionar á esta Secretaría un ejemplar auténtico de las referidas leyes, ó en caso de no ser eso posible, informarme de los requisitos que se exigen en esa República para que un costarricense pueda tenerse como ciudadano natural.

Anticipando á V. E. mis agradecimientos, tengo el honor de reiterarle las consideraciones del alto aprecio y estimación con que soy de V. E. atento servidor.

(F.) *Cleto González Víquez.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

***

Guatemala, 26 de junio de 1889.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la estimable nota de V. E. fecha 11 del mes corriente, é impuesto con interés de lo que en ella se sirve decirme V. E. respecto del decreto reformatorio de la Constitución de esa República, me es grato manifestar á V. E, que la carta constitutiva de Guatemala emitida en 1879, concede la ciudadanía á los originarios de las otras Repúblicas de Centro-América, en los términos que expresa el artículo 6. º que literalmente copio.

"Se consideran también como guatemaltecos naturales, los hijos de las otras Repúblicas de Centro-América, por el hecho de encontrarse en cualquier punto del territorio de Guatemala, á no ser que ante la autoridad correspondiente manifiesten el propósito de conservar su nacionalidad."

Este artículo fué reformado por la Asamblea Constituyente por su decreto de 5 de noviembre de 1887, en los términos siguientes:

"Se consideran también como guatemaltecos naturales á los originarios de las otras Repúblicas de Centro-América que manifiesten ante la autoridad competente el deseo de ser guatemaltecos."

Remito á V. E. un ejemplar de nuestra Constitución y tengo el honor de ofrecerle una vez más, los testimonios de distinguida consideración con que soy su atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

San José.

Notas relativas á las observaciones hechas por el Gobierno de Guatemala contra la prolongación del paralelo Santiago Chixoy.

Guatemala, 23 de enero de 1890.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Excelentísimo Señor Ministro:

Con fundamento en el Tratado de Límites de 27 de septiembre de 1882 ha juzgado el Gobierno de Guatemala que el paralelo de latitud que ha de trazarse desde el vértice de Santiago, debe terminar en el río Chixoy, por no haberse encontrado en su trayecto (y no ser posible hallarlo en el mismo) el río Usumacinta.

Este asunto y las observaciones que con motivo del mismo se hicieron, fueron objeto de correspondencia entre los Señores Don Arturo Ubico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, y su Excelencia Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mejicana, quien en su nota de 23 de febrero de 1889 dijo á nuestro representante lo que sigue:

"En contestación tengo la honra de manifestar á vuestra Excelencia que, desde hace algunos días y vista la interpretación que el Gobierno de Guatemala da al Tratado de 27 de septiembre de 1882, en lo relativo á esa cuestión, se comunicó por este Ministerio al de Fomento, el acuerdo del Señor Presidente para que la Comisión deslindadora, mientras la indicada cuestión se hallase pendiente suspendiera sus trabajos al Este del río Chixoy en el meridiano á que me refiero, continuándolas sin interrupción en lo restante de la línea divisoria que marca dicho Tratado. Hoy en consideración del arreglo que hemos realizado sobre asunto diverso (se refiere al convenio reformatorio, Ubico Mariscal) y

con cuya ratificación el Gobierno de Vuestra Excelencia dará una prueba del espíritu de justicia y equidad que lo anima en sus relaciones internacionales, me complazco en manifestar á Vuestra Excelencia que se expedirán con la oportunidad debida, las órdenes que fueren necesarias para la limitación definitiva del meridiano á que me contraigo, en su punto de intersección con el río Chixoy."

El Gobierno de Guatemala, sin creer que las cuestiones de límites y las relativas á reclamaciones fueran por tal manera conexas, que de la resolución de las unas dependiese la terminación de las otras, dió cuenta á la Asamblea Legislativa, de las modificaciones hechas al tratado subscrito en Méjico por los Señores Salazar y Mariscal, obteniendo que en esencia fuese aprobado el Convenio reformatorio que el Señor Ubico celebró con el mismo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República vecina.

Sin que esa condición, pues, haya sido sometida á debate ni aceptada en forma; pero admitidas las modificaciones referidas, tanto por nuestra Asamblea como por el Senado Mejicano, según comunicación que á este último respecto se ha servido dirigirme V. E., y ratificadas posteriormente por el Señor Presidente de Guatemala, parece que la orden de suspensión que en su oportunidad hubo de darse, de los trabajos de señalamiento del paralelo más allá del río Chixoy, (con dirección al Santa Isabel, Cancuén ó Pasión) debe ser considerada como definitiva terminación del incidente promovido por mi Gobierno acerca de que no se prolongase el indicado paralelo más allá del primero de dichos ríos.

Abriga mi Gobierno la esperanza, muy grata ciertamente, de que la justificación del ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, en cumplimiento del compromiso contraído en la preinserta nota, dará ó habrá dado ya carácter definitivo á la orden referida, y que en su consecuencia, debe estimarse como terminado todo examen y discusión sobre el punto á mi modo de ver indisputable, de que no debe continuar la prolongación expresada.

Sería para mí tan grato como satisfactorio saber que esa orden definitiva ha sido impartida; y rogando á Vuestra Excelencia se sirva comunicarme lo que haya sobre el particular, me subscribo de Vuestra Excelencia, con toda consideración y aprecio, su muy atto. y seguro servidor.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Excelentísimo Señor Lic. Don Juan Sánchez Azcona, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mejicanos.

Presente.

Guatemala, 24 de enero de 1890.

"Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América" "Número 70."

"*Excelentísimo Señor:*

Llega á mis manos en este momento la muy estimable nota de V. E. fecha de ayer referente á la terminación definitiva que, conforme al Tratado de Límites de 27 de septiembre de 1882, deba tener el paralelo de latitud trazado desde el vértice de Santiago.

Por el correo del 29 del corriente transmitiré á mi Gobierno la expresada nota y me apresuraré á enviar á V. E. su respuesta.

Aprovecho con gusto esta nueva oportunidad para confirmarle, Señor Ministro, mis sentimientos de la mayor consideración y aprecio.

(F.) *J. Sánchez Azcona.*

Excelentísimo Señor Lic. Don Enrique Martínez Sobral, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente."

Informe del Delegado al Congreso Pan Americano.

Legación de Guatemala
en los Estados Unidos.

Wáshington, noviembre 21 de 1890.

Señor:

En uno de mis anteriores oficios me referí á la gran excursión que el Gobierno de los E. E. U. U., preparaba, con el doble objeto de obsequiar á los Representantes de los países Centro y Sud-Americanos, ofreciéndoles un viaje de placer y recreo por las bien cultivadas comarcas y florecientes ciudades de la Nueva Inglaterra y de una parte de los Estados del Oeste y del Sur; y á la vez con el de proporcionarles una oportunidad de conocer las importantes manufacturas de diversos géneros, que cada día están extendiéndose más y tomando mayor vuelo, en casi todas las secciones de este país. Ahora tengo la honra de manifestar al Señor Ministro que dicha excursión, comenzada el tres de octubre, y continuada por el término de cuarenta y dos días, concluyó el trece del mes corriente; habiendo yo tomado parte en ella, así como el Señor Estrada, Secretario de la Legación, y el agregado á ella, Señor Arroyo.

No pretendo dar cuenta detallada á esa Secretaría de todo cuanto se hizo, de conformidad con el programa que oportunamente remití á V. E. Un informe de tal naturaleza habría de tener extensión excesiva, y abrazaría puntos de escaso ó de ningún interés para el Ministerio de su digno cargo. Tengo, pues, que concretarme á referencias y consideraciones generales.

En nuestra expedición recorrimos muy cerca de seis mil millas, en un mismo tren, el más suntuoso, seguro y bien atendido que jamás haya rodado por los rieles de este país; efectuándose el viaje con toda felicidad, y sin el más ligero accidente, no obstante haberse cruzado líneas, pertenecientes á distintas empresas, y de haber corrido el tren con una velocidad uniforme, nunca superada en parte alguna. Por tales circunstancias, así como por el ca-

rácter elevado de los excursionistas, y por el importante objeto que en mira se tuvo, puede asegurarse que esta expedición, sin precedente, y que quizás no volverá á repetirse, habrá de ser considerada como un acontecimiento curioso y de no escaso interés en la historia del continente americano.

Casi imposible sería referirme aquí á las manifestaciones de que fuimos objeto en todos los puntos que visitamos. No fué sólo el Gobierno de los E. E. U. U., quien nos rodeó de todo género de comodidades, colmándonos de las más delicadas atenciones, y haciéndonos acompañar por empleados inteligentes y solícitos, que nos proporcionaron cuantas facilidades pudimos desear, ofreciéndonos el más esmerado y espléndido servicio, así en el tren, como en las poblaciones en donde paramos, sino que también las autoridades, las corporaciones y aun los particulares mismos, nos recibieron por todas partes, más que con cordialidad, con entusiasmo, motivando una especie de generosa emulación por obsequiarnos, hacernos ver cuanto hay de curioso ó notable en cada ciudad, expresarnos su espontánea simpatía, y dejanros agradables recuerdos de su hospitalidad liberal y cariñosa.

Las ciudades en que nos detuvimos, pasando en ellas desde pocas horas hasta tres días, son las siguientes: Boston, Lawrence, Powell, South Manchester, Hartford, Collinsville, Meriden, New Haven, Springfield (Mass), Holyoke, Albany, Niágara, Búffalo, Grand Rapids, Erie, Cleveland, Detroit, Aun Arbor, South Bend, Chicago, Pullman, Milwaukee, Saint Paul, Minneapolis, Sioux, City, Omaha, Saint Lois, Springfield, (Yll.), Kansas City, Indianápolis, Louisiville, Lexington, Cincinati, Pittsbourgh, Alloona y Filadelfia.

No se limitó la excursión á ciudades, institutos, y manufacturas. En el itinerario estaban comprendidas algunas de las muchas é indescriptibles bellezas que posee esta privilegiada sección del continente americano; y así, pudimos admirar los panoramas que ofrecen los grandes lagos Michigan y Erie, los ríos East, Hudson, Ohío, Missourí, Delaware y Missisipí; las importantes cataratas del Niágara y la cueva Maumouth, verdadero prodigio de la naturaleza.

En casi todas las ciudades visitamos los establecimientos públicos que pueden ofrecer mayor interés. Mencionaré entre ellos los asilos de Boston, el Manicomio de Cleveland, la Galería de Artes y el Cuartel de Inválidos de Milwaukee, la Penitenciaría de Filadelfia y el *Auditorium* de Chicago, colosal construcción de diez y seis pisos, en cuyo interior hay, además de numerosas tiendas y oficinas, un magnífico hotel y el teatro más grande y bello del país.

No puedo pasar por alto los edificios, verdaderamente nota-

bles, así por su magnitud, belleza y ornamentación, como por su enorme costo, en que las autoridades públicas de los Estados y ciudades funcionan. Dignos de especial recuerdo son los Capitolios de Hartford, Albany é Indianápolis, el *City Hall* y casa de Correos de Chicago y Filadelfia. Y tampoco pueden olvidarse monumentos de distinto género, como los que la gratitud nacional ha levantado sobre las tumbas de los presidentes mártires, Lincoln y Garfield, en Springfield (Ill.) y Cleveland.

Nuestra atención preferente fué consagrada, sin embargo, á los institutos de instrucción pública, tan dignos de estudio, especialmente para los que, como nosotros, pertenecen á un país que consagra á la educación popular tan decidido empeño, sabiendo que en su desarrollo y generalización se encuentra la sólida base de las instituciones republicanas. Entre los planteles de esa índole que visitamos, citaré la famosa Escuela Militar de West Point; la Escuela Superior y la Universidad de Harbad en la culta Boston; la Universidad de Yale, en New Haven; la muy concurrida y ya célebre, de Michigan; la de "Notre Dame," en South Bend; las escuelas mixtas de San Luis; el Colegio Girad y la Universidad de Pensilvania, en Filadelfia; y la Escuela Naval de Annapolis. Omitiré para no ser difuso, otras muchas escuelas inferiores y *kindergarten*.

No cabrán dentro los límites de una comunicación oficial las extensas é interesantes consideraciones á que esta parte de nuestra excursión se prestaría. Nadie ignora el grado de adelanto á que ha podido llegar la instrucción pública en un país que sostiene á diez millones de alumnos de ambos sexos, en 117.000 escuelas nacionales, con un cuerpo de 273.000 profesores y gastados anualmente en el objeto $93.000,000. Sólo indicaré, como un importante detalle no de todos conocido, que en muchos institutos la Escuela Preparatoria (*Trainig School*) de San Luis, por ejemplo, á la vez que se imparte á los alumnos enseñanza en todos los ramos de la ciencia y de la literatura, se les instruye en un arte liberal ó en un oficio mecánico; habiendo anexos á la Escuela, talleres, con toda clase de maquinaria, instrumentos y modelos. Así se logra el desarrollo de las facultades físicas é intelectuales y el alumno adquiere, en uno ó varios oficios, conocimientos y práctica, que pueden serle después muy útiles en la carrera de la vida.

No olvidemos que el interés principal del Gobierno y pueblos americanos, al ofrecernos esta excursión, fué hacer conocer sus grandes manufacturas, con las que cuentan para desarrollar el comercio de los E. E. U. U., anhelando que los productos que de sus fábricas salen se proveau nuestros mercados. Algunos de estos productos son conocidos y hasta populares en nuestros países, co-

mo los instrumentos cortantes de Collins, los revólveres de Colt, los de Smith & Wesson, las armas de Regmiton, los relojes de Waltham, la cerveza de San Luis y de Milwankee; pero, entre nosotros, la gran generalidad ignora que en los E. E. U. U., se hacen telas de algodón, lino, seda, lana y terciopelo; vidrios de toda clase; papel de trapos y de madera; objetos de cautucho, bronces, lámparas, servicios plateados y de todo género de artículos de fantasía &, &, &; y que estos artefactos, fabricados en escala verdaderamente gigantesca, con máquinas de última invención y procedimientos patentados, podrían en su calidad y perfección sostener la competencia de los mejores que se produzcan en los más adelantados países europeos.

Entre las muchas factorías que fueron objeto de nuestra visita, citaré las siguientes:

Illinois Watch Co. (Springfield. Yll.)
Berkey &. Furniture Co. (Grand Rapids, Mich.)
The Economist Plon Co. (South Bend. Ind.)
Wallhan Walch Co. (Boston, Mass.)
Para Rubber Works (South Framimgham. Mass.)
Carpet, hosiery &, Woollen mills (Lowell. Mass.)
Amoskeag Cotion Mills. (Manchester, Mass.)
Collins Edge tol works (Collinville, Com.)
Bessmer Stel Works. (Cleveland, Ohío.)
Studeboker Bros wagon factory (Sonth Bendt, Ind.)
Willson Bros Shivit factory (id.)
Olhvier Plow Works (id. id.)
Pullman Wagon &, cars manufactory (Chicago, Ill.)
Allis iron Works (Milwankee, Wisc.)
Grant smelling Works. Omaha (Neb.)
Anhensor Busch Berwing Association (St. Louis, Miss.)
Ripley &. Co. Glass Works (Pittsbourgh, Penn.)
Oliver Iron & steel Works (id.)
Jones & Langhlin Iron Works (id.)
Mckecspor national lute Works (id.)
Jhompson Steel Works (id.)
Pittebourgh Plate glass Works (id.)
Porter's Locomotive Works (id.)
A. Trench Spring Co. (id.)
Pensilvania Raikroad Carbuilduig &, Locomotive shops (Altoona, Penn.)
En obsequio de la brevedad omito muchas otras.

Sin embargo del corto tiempo de que en cada población pudimos disponer, tomando el mayor empeño en proveernos de los

catálogos de las principales fábricas; habiendo formado una extensa colección que por este mismo correo llegará á la secretaría del digno cargo de V. E.

Me permito sugerir la conveniencia de que esos catálogos sean trasladados á la de Fomento, y puestos allí á la disposición de los comerciantes de la capital. Con vista de los grabados y explicaciones, y comparando condiciones y precios, ellos podrían decidir si les conviene seguir importando de Europa sus mercaderías, ó si por el contrario, les sería ventajoso pedir algunas á los E. E. U. U. De todos modos, los ensayos que se hicieran, quizás serían fructuosos, así para los intereses particulares de las que los efectuaran, como para los generales del país; y se alcanzaría así uno de los principales objetos que ha tenido en mira el Gobierno americano, al promover la importante conferencia que está celebrándose en la actualidad.

También remito algunos informes y prospectos de Universidades é institutos, para que si V. E. lo tiene á bien, se sirva pasarlos á la secretaría de Instrucción Pública.

Los norte mericanos, como antes lo indiqué, poseen manufacturas en colosal escala, simplificando el trabajo por medio de máquinas ingeniosas, y aplicando procedimientos de propia invención y uso exclusivo. Sin embargo, en la generalidad de los casos, no pueden ofrecer sus productos al precio de los europeos. Proviene esto, principalmente de los altos salarios que al obrero se paga en los E. E. U. U., como una consecuencia de la enorme riqueza del país, y de la superior condición en que se encuentran en él las clases proletarias, habituadas á ordinarias comodidades que las de Europa considerarían generalmente como un verdadero lujo. En las fábricas se pagan por jornal á los obreros desde $1.50 hasta $6, según su grado de habilidad y práctica, y la naturaleza de las labores que ejecutan. Los artículos americanos pues, en la mayor parte de los casos, tienen un costo de producción más elevado que el de las mercaderías europeas. Y aun así, hay muchos que son solicitados de preferencia en nuestros países; citaré como ejemplo, los instrumentos de Collins, de los que hay en nuestros mercados tan gran demanda, no obstante que son más baratos los que de Inglaterra se importan. El comprador, y por lo mismo el comerciante, no debe solamente atender al bajo precio de la mercadería, sinó también á su calidad, y á sus condiciones de solidez y duración. Lo que sucede con los citados productos de Collins podrían también efectuarse con otros muchos; y creo que los comerciantes guatemaltecos deberían solicitar algunas facturas de artículos americanos, siquiera como un ensayo, que quizás podría ser de buenos resultados para ellos, y para la República en general.

En las fábricas de los E. E. U. U., llama desde luego la atención el bienestar que en los obreros se nota, las comodidades de que disfrutan, el cuidado que se consagra á las condiciones higiénicas de sus talleres y las facilidades que se han puesto á su alcance, para mejorar su condición, por medio de la economía, de la honradez y del trabajo. Casi todas poseen cajas de ahorros perfectamente organizadas; en varias, se da al operario una participación en las utilidades de la empresa; en algunas, se proporcionan á los obreros casas, en cuya propiedad entran desde luego, para cubrir paulatinamente su valor, con un módico descuento en los salarios; en otras hay establecimientos de hospedaje, sostenidas por la misma empresa, en las que los obreros encuentran un alojamiento confortable, y sana y abundante alimentación, á precios ínfimos. Como un modelo en este género, podría citarse la gran fábrica de carros de la compañía Pullman, en Ellinois. La empresa suministra á los operarios que ocupa el gas y el agua; mantiene para ellos bazares bien provistos; parques y un bonito teatro, para su recreo; y escuelas, así como un excelente y gratuito gabinete de lectura para su instrucción. La organización filantrópica del proletario, prevista hace unos cuarenta años en atrevidos sueños por los autores de novelas socialistas, es hoy en los E. E. U. U., una bella y consoladora realidad.

De la extensión y variedad que las industrias han alcanzado en este país, tuvimos una brillante exhibición en el almacén que el señor Jon Wanamaker posee en Filadelfia. Este bazar que ocupa una inmensa superficie, en el cual se emplean sobre dos mil personas, y que está reputado como el mejor y más completo de su género en el mundo, tiene numerosos departamentos, en que se ofrece toda clase de artículos; y la mayor parte de estos son producidos por fábricas americanas.

Debo consignar, por último, que también visitamos algunas haciendas; admirando los hermosos ejemplares del ganado vacuno y caballar que se nos hizo ver, principalmente en los Estados de Missourí y de Kentucky.

Si el Gobierno, ó algún interesado quisiera obtener más especificados detalles sobre cualquiera de los puntos que he tocado ligeramente, tendría especial gusto en transmitirlos, conforme á las indicaciones que V. E., se dignara hacerme.

La excursión, señor Ministro, producirá, no sólo el resultado de que los representantes de las Américas Central y del Sur conozcan extensamente los E. E. U. U., valoren su prosperidad y progresos, y se enteren por sí mismos de la importancia que para nosotros puedan tener, así como país productor y manufacturero, como en concepto de consumidor de las materias primas que podemos enviarles; sinó que también ofrecerá el muy importan-

te y fructuoso de que este pueblo, á su vez nos conozca, y procure dirigir hacia nosotros la poderosa corriente de sus capitales y próspero comercio. En todas las poblaciones recorridas, muchísimas personas acudieron á nosotros, interrogándonos á cerca de Guatemala, y pidiéndonos informes respecto á sus industrias, población, climas, sistemas de administración y de Gobierno, medios de comunicación, &, &; y estas referencias, muchas veces recogidas por personas prácticas y empresarios emprendedores, y ampliados y comentados por periódicos, es posible produzcan con el tiempo sus frutos. Desde luego, la prensa norte americana, antes indiferente ó mal informada respecto á nuestras repúblicas, hoy se ocupa de ellas casi cuotidianamente, con simpatía y empeño, y á veces con bastante exactitud; las miradas de este pueblo están ahora fijas en los trabajos del Congreso; y cualesquiera que en definitiva hayan de ser los resultados de éste, se ha logrado ya que la próspera nación del Norte nos conozca, y sea más perfectamente conocida por nosotros; y que á la vez, también se comprendan mejor entre sí, y estrechen sus relaciones mutuas los miembros de la gran familia latino-americana, cuyos representantes hoy están reunidos en la conferencia Internacional.

Me es grato reproducir las protestas de la consideración y distinguido aprecio, con que tengo la honra de subscribirme de V. E., muy atento S. S.

Fernando Cruz.

Canje de publicaciones con la República del Uruguay.

Palacio del Poder Ejecutivo:
Guatemala, 22 de mayo de 1889.

Habiendo aceptado el Gobierno de la República del Uruguay la proposición que el de Guatemala hizo para establecer entre uno y otro país el canje regular de publicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la convención celebrada entre dicha República y la de Chile con fecha 6 de junio de 1873, establece á ese respecto, bases en un todo convenientes á la República, y que el Gobierno del Uruguay propone la aceptación del referido convenio,

El General Presidente

ACUERDA:

Adherir á la citada convención de canje de publicaciones por lo que respecta á la República del Uruguay.

Comuníquese.—Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez Sobral.

Nota de la Secretaría de Estado de Montevideo, sobre cambio de publicaciones entre Guatemala y la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 15 de marzo de 1889.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E., fecha 23 de octubre del año próximo pasado, en la que se sirve proponerme un cambio de publicaciones entre esta República y la de Guatemala.

Impuesto de esa comunicación y llevada á conocimiento de S. E. el Presidente de la República, he recibido encargo de manifestar á V. E., que este Gobierno acepta siempre con verdadero placer las proposiciones de naturaleza idéntica á la que V. E. me dirige, por todo lo que su realización tiene de útil é importante en el sentido de estrechar los vínculos y fomentar el desarrollo intelectual de pueblos que, como los nuestros, aspiran á alcanzar un lugar preferente entre los más cultos de la tierra.

En tal virtud, y en la seguridad de que V. E. ha de juzgar más en armonía con los propósitos que animan á este Gobierno y al de V. E., la celebración de un ajuste para el cambio recíproco y regular de producciones literarias y científicas, tengo el honor de presentar á V. E. la transcripción del que esta República mantiene con la de Chile, y que es del tenor siguiente:

"Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, á los seis días de junio de mil ochocientos setenta y tres, el Señor Don José E. Arrieta, Encargado de Negocios de la República Oriental del Uruguay, y el Señor Don Adolfo Ibañez, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, después de convenir en que, un cambio regular y permanente entre ambas Repúblicas, de las respectivas publicaciones literarias y científicas de sus conciudadanos, contribuiría eficazmente á vigorizar los sentimientos de simpatía que ligan á los dos países, estipularon al efecto los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Los Gobiernos del Uruguay y de Chile se enviarán recíprocamente y en el más breve término que fuese posible, dos ejemplares de cuantas publicaciones se hagan por la imprenta, con los

requisitos de la ley, en los respectivos territorios, exceptuándose las producciones de interés puramente privado ó que por su contenido no merezcan ser consideradas como científicas ni literarias.

ARTÍCULO 2.°

Existirá la misma obligación, aun cuando las publicaciones de que se trata no se hiciesen en alguno de los dos países, si fuesen hechas por cuenta de sus respectivos Gobiernos ó con auxilio ó subvención.

ARTÍCULO 3.°

A medida que uno de los Gobiernos reciba las publicaciones enviadas por el otro, dará aviso de su recepción en el periódico oficial, y designará el lugar y la imprenta de donde proceden, á fin de que lleguen á conocimiento de los que deseen adquirirlas.

ARTÍCULO 4.°

Lo que se ha acordado en los tres artículos precedentes, regirá respecto de las publicaciones de cartas geográficas y demás obras de esta naturaleza.

ARTÍCULO 5.°

Amén de publicaciones que hicieren fuera del suelo patrio, individuos de uno ú otro país, procurará cada Gobierno remitir al otro dos ejemplares; mas cesará esta obligación respecto del Gobierno del Uruguay si un uruguayo hace la publicación en Chile, y respecto del Gobierno de Chile si la publicación es hecha por un chileno en el Uruguay.

ARTÍCULO 6.°

Cada uno de los dos Gobiernos formará una colección tan completa como sea posible, de los libros ya publicados en su territorio, ó fuera de él, si se hallan en el caso previsto en el artículo 2.°, y la remitirá al otro tan luego como fuese posible. Esa colección debe ser formada especialmente de los libros que tratan de historia, geografía, industria, estadística y legislación del país.

ARTÍCULO 7.°

Las remisiones se harán en el mes de enero de cada año: en el Uruguay, por conducto de la Legación de Chile y en Chile, por conducto de la Legación del Uruguay, ó bien directamente de Gobierno á Gobierno, cuando no hubiere Legación.

ARTÍCULO 8.°

El presente convenio empezará á regir desde la fecha, y no dejará de estar en vigor sino en el caso de que uno de los dos Gobiernos quiera hacerlo cesar y así lo anunciare al otro.

Terminada la conferencia, el Señor Encargado de Negocios del Uruguay y el Señor Ministro de Relaciones, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos en doble ejemplar el presente protocolo.

[L. S.] (F.) *J. Arrieta.*

[L. S.] (F.) *Adolfo Ibañez.*"

Desde luego manifiesto á V. E., que el Gobierno Oriental aprueba de antemano el arreglo que transcribo, y que este requisito es suficiente para ser puesto en vigencia en la República.

Si el Gobierno de V. E. lo aprobase por su parte, bastará que V. E. se sirva anunciármelo por nota reversal, para que nuestros respectivos paises puedan desde ese momento poner en ejecución sus cláusulas.

Esperando una favorable contestación de V. E., me es muy grato aprovechar esta oportunidad, para ofrecer á V. E. las protestas de mi más distinguida consideración.

(F.) *Ildefonso García Lagos.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Notas relativas al cambio de régimen político en el Brasil.

TRADUCCIÓN:

SECCIÓN CENTRAL.
CIRCULAR.

Río Janeiro. Ministerio de Relaciones Exteriores. 18 de noviembre de 1889.

Hasta hoy me es posible hacer al señor Alberto Mora, Cónsul de Guatemala, una comunicación que le soy en deber, sobre los acontecimientos de estos tres últimos días, los cuales se resumen en esto: el Ejército, la Armada y el Pueblo decretaron la deposición de la dinastía imperial y por consiguiente la extinsión del sistema monárquico representativo; se instituyó un Gobierno Provisional que ya entró en el ejercicio de sus funciones y que las desempeñará hasta que la Nación Soberana proceda á escoger el definitivo, por medio de sus órganos competentes; este Gobierno manifestó al señor don Pedro de Alcántara la esperanza de que hiciese el sacrificio de salir con su familia del territorio del Brasil, y se accedió á ello; se proclamó provisionalmente, y se decretó como forma del Gobierno de la Nación Brasilera, la República Federativa, constituyendo las Provincias los Estados Unidos del Brasil.

El Gobierno Provisional, como declaró en su Proclama de 15 del corriente, reconoce y acata todos los compromisos nacionales contraidos durante el régimen anterior, los tratados existentes con las Potencias extranjeras, la deuda Pública exterior é interior, los contratos vigentes, y demás obligaciones legalmente establecídas.

En el Gobierno Provisional de que es Jefe el señor Mariscal Deodoro de Fonseca tengo á mi cargo el Ministerio de Relacio-

nes Exteriores, y por esto me cabe la honra de dirigirme al señor Alberto Mora, asegurándole, en conclusión, que el Gobierno Provisional desea vivamente mantener las relaciones amistosas que han existido entre Guatemala y el Brasil.

Aprovecho esta primera ocasión para tener la honra de ofrecer al señor Alberto Mora, las seguridades de mi más distinguida consideración.

(F.) *Q. Bocayuba.*

Al Señor Alberto J. Mora, Cónsul de Guatemala.

Río Janeiro, 21 de noviembre de 1889.

Excelentísimo Señor:

Cúmpleme acusar recibo del oficio de V. E., por el cual se me informa de la evolución por que pasó el Imperio del Brasil por el denuedo, orden y patriotismo del Ejército, Armada y Pueblo Brasilero.

Me apresuro á avisar á V. E., de que, con esta fecha, daré conocimiento al Gobierno de la República de Guatemala del grande hecho y auspicioso suceso que acaba de ocurrir en el Brasil, de cuyo feliz porvenir tengo la honra de congratularme, cumplimentando á V. E., á quien deseo

Salud y prosperidad.

(F.) *Alberto J. Mora.*

Cónsul General de Guatemala.

A su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Quintino Bocayuba.

TRADUCCIÓN:

SECCIÓN CENTRAL.
CIRCULAR.

Río Janeiro. Ministerio de Relaciones Exteriores: 19 de noviembre de 1889.

Señor Ministro:

El Ejército, la Armada y el Pueblo, decretaron la deposición de la distanía imperial y la extinción del sistema monárquico representativo; se instituyó un Gobierno Provisional que, inmediatamente entró en el ejercicio de sus funciones, y que las desempeñará mientras la nación soberana no proceda á escoger el definitivo, por medio de sus órganos competentes; este Gobierno manifestó al Señor Don Pedro de Alcántara la esperanza de que hiciese el sacrificio de salir, con su familia, del territorio del Brasil, y fué atendido; se proclamó provisionalmente, como forma de Gobierno, de la Nación Brasilera, la República Federativa, constituyendo las provincias los Estados Unidos del Brasil.

El Gobierno Provisional, como declaró en su proclama de 15 del corriente, reconoce y acata todos los compromisos nacionales contraidos durante el régimen anterior, los tratados subsistentes con las Potencias extranjeras, la deuda pública externa é interna, los contratos vigentes y las demás obligaciones legalmente establecidas.

En el Gobierno Provisional de que es Jefe el Señor Mariscal Manuel Deodoro de Fonseca, tengo á mi cargo el Ministerio de Relaciones Exteriores, y por eso, me cabe la honra de dirigirme á V. E., asegurándole que el Gobierno desea mantener las relaciones de amistad que han existido entre los dos países, y pidiendo el reconocimiento de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Aprovecho con placer esta oportunidad para ofrecer á V. E., las seguridades de mi más alta consideración.

(F.) *Q. Bocayuba.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Ministerio de Relaciones Exteriores. República de Guatemala. América Central.

Palacio Nacional:
Guatemala, 6 de febrero de 1890.

Excelentísimo Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la muy estimable nota de V. E., datada en Río Janeiro á 19 de noviembre de 1889. En ella se sirve manifestarme V. E., que el Ejército, la Armada, y el Pueblo brasilero efectuaron la deposición de la dinastía imperial y resolvieron extinguir el sistema monárquico representativo, inaugurándose un gobierno republicano provisional del que es Jefe el Excelentísimo Señor Mariscal Don Manuel Deodoro de Fonseca. El nuevo Gobierno, añade V. E., respetará los tratados públicos y los compromisos, contratos y obligaciones legales contraidos durante el régimen anterior.

Guatemala, Señor Ministro, ha visto con verdadero interés los últimos sucesos del Brasil, relativos al cambio de régimen político, que no duda contará en su apoyo con la solemne manifestación de la voluntad popular; y el Gobierno de la República tendrá á honra continuar cultivando con el de V. E., las mismas buenas relaciones que mantuvo con la anterior administración de ese país;, por cuya felicidad hace de nuevo sinceros votos.

Me es grato manifestar á V. E., los sentimientos de alta consideración, conque me subscribo de V. E., muy atento S. S.

E. Martínez Sobral.

A S. E., el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil. Río Janeiro.

***

Contestación dada al Gobierno de Venezuela.

Guatemala, 20 de enero de 1890.

Excelentísimo Señor:

Con la muy atenta nota de V. E., fecha 21 de diciembre próximo pasado, tuve la honra de recibir copia de la protesta levantada por el Gobierno de Venezuela contra los nuevos actos del Gobernador de Demerara, calificados por V. E., de despojo, y que han sido consumados por la autoridad de esa colonia británica, mandando abrir un camino á ciertos parajes donde hay minas, y declarando puerto colonial á Punta Barima.

Como esto sucede en ocasión que está reunido en Washington el Congreso de Delegados de las naciones independientes que pueblan el continente americano, no ha dejado de pensar, dice V. E., el Excelentísimo Señor Presidente de Venezuela, que los actos referidos significan en las actuales circunstancias, temeraria provocación dirigida á la América; y que en su consecuencia, ha dispuesto ordenar á los Delegados venezolanos, que expongan el asunto ante aquel Congreso, y recaben de él, con urgencia, una resolución que ponga dique á esos hechos que V. E., tiene á bien llamar desmanes. Agrega V. E. que es de creerse que los representantes de aquellos países que hayan tenido ó tengan cuestiones semejantes, oirán las quejas de los Plenipotenciarios de ese Gobierno, sobre todo si se considera, que al defender á Venezuela, defienden su propia suerte.

Mi Gobierno, Señor Ministro, deplora que no se haya llegado á una solución satisfactoria de las cuestiones territoriales que han mantenido Venezuela y la Gran Bretaña; y desde luego tiene la honra de asegurar á V. E., que si el asunto á que alude en su atento despacho, fuese sometido al Congreso y tuviere éste facultad para oír las quejas de referencia, el Representante guatemalteco acogerá con vivo interés cuantas proposiciones se presenten y conduzcan á terminar las diferencias existentes de un modo justo y amistoso.

Aprovecho esta grata oportunidad, para subscribirme de V. E., con la más alta y distinguida consideración, su muy atento y S. S.

E. Martínez Sobral.

A S. E., el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela. Caracas.

***

Convención celebrada en París entre los representantes de los países de origen español.

En la Villa de París, á los siete días del mes de septiembre de 1889, reunidos en el Pabellón del Jurado de la Sección española de la Exposición de París los Representantes de España y de las Repúblicas Hispano Americanas, designados por los Comités de sus respectivos países; en virtud del acuerdo tomado en el banquete que se celebró el 19 de agosto último, en el Hotel Continental, para constituir el Comité de relaciones Hispano Americanos, declaran:

Que después de celebradas varias reuniones bajo la Presidencia del Delegado de España, el Excelentísimo Señor Don Juan Na-

varro Reverter, según consta en las actas del Comité, han acordado y votado unanimemente las siguientes:

Bases generales para la constitución del Comité de Relaciones Internacionales entre los Estados de raza española de Europa y América.

1º

El Comité cuya creación fué acordada por unanimidad en la reunión celebrada el 19 de agosto de 1889 en el Hotel Continental de la ciudad de París, se declara constituido formándolo un representante por cada uno de los Estados, el cual ha sido designado por la respectiva comisión para la Exposición. Este Comité tendrá un Presidente y dos vice-Presidentes, elegidos de su seno; y será Secretario General el que lo ha sido hasta hoy de la Junta Provisional de periodistas, iniciadora de los primeros trabajos, cuyo Presidente efectivo se reconoce individuo del Comité.

Tanto este Comité como los que de él se deriven en lo futuro, serán completamente ajenos á toda idea política; respetando y acatando la organización que libremente se dé, cada una de las Naciones en él representadas.

La duración de sus funciones será hasta el día en que se haya constituido el Comité internacional ejecutivo de que se habla en la base tercera.

Aprobada por unanimidad la base que antecede en la sesión del 22 de agosto del presente año se declaró constituido el Comité con los Señores Representantes siguientes:

ARGENTINA.

Señor Don Rafael Igarzábal. (Interino)

BOLIVIA.

Excelentísimo Señor Conde de Artola.

CHILE.

Señor Doctor Don Julio Puga Borne.

COLOMBIA.

Señor Doctor Don José Triana.

ECUADOR.

Señor Don Clemente Ballén.

ESPAÑA.

Excelentísimo Señor Don Juan Navarro Reverter.

GUATEMALA.

Señor Don Crisanto Medina.

HONDURAS.

Señor Don Luis Gambert.

MÉJICO.

Señor Don Manuel Díaz Mimiaga.

NICARAGUA.

Señor Don Francisco Medina.

PARAGUAY.

Señor Don Carlos Cadiot.

SALVADOR.

Señor Don Eugenio Péctor.

URUGUAY.

Señor Coronel Don Juan José Díaz.

PERÚ.

Señor Don Alejandro Idiaquez.

VENEZUELA.

Señor Don Antonio Parra Bolívar.

COMITÉ DE LA PRENSA.

Señor Don Juan Valero de Tornos. Presidente.
Señor Don Eduardo Caamaño. Secretario.

Procediose al nombramiento de la mesa definitiva cuya duración se acordó fuera la misma del Comité quedando elegidos por unanimidad los Señores siguientes:

Presidente, Excelentísimo Señor Don Juan Navarro Reverter.
Vice-Presidente 1º, Señor Don Juan J. Díaz.
„ „ 2º, Señor Don Manuel Díaz Mimiaga.
Secretario General, Señor Don Eduardo Caamaño.

2º

En cada una de las capitales de los Estados de la raza española se constituirá un Comité para el fomento de las relaciones internacionales, Hispano Americanas, y se denominará "*Comité Nacional de la Unión Hispano Americana.*"

Para la formación de cada uno de ellos nombrará el Comité actual de París siete individuos, los cuales se reunirán, antes de finalizar el presente año en la respectiva Capital, y resolverán acerca del número que haya de constituir cada comité, de su renovación, recursos y demás particulares propios de su Constitución y Reglamento. Los Comités interinos compuestos de los siete miembros designados por el Comité de París, completarán su número, antes de proceder á la votación de su Reglamento, pero todos ellos comenzarán á funcionar en el mes de enero de 1890.

Los Comités Nacionales podrán crear sucursales ó Comités locales en los puntos de su Nación que estimen conveniente, entendiéndose directamente con ellos, pero los Comités locales no se entenderán con los de otros países, ni con el internacional, sino por conducto del Comité Nacional de su país, el cual unificará su organismo y reglamentos.

La misión de los Comités de la Unión Hispano Americana, será:

1.º Fomentar por cuantos medios tengan á su alcance, las relaciones particulares y colectivas, así mercantiles, industriales y económicas, como científicas y literarias con todos y cada uno de los otros Estados:

2.º Estudiar y promover al Comité General y ejecutivo todos los pactos, convenios, estipulaciones, ligas ó acuerdos, relativos á interés de la producción y de la industria, convenientes á algunos ó los Estados todos de la Unión, sea para llegar á tratados especiales de comercio y de propiedad, á inteligencias arancelarias, al establecimiento de líneas de navegación, ó á nuevos medios de comunicaciones postales y telegráficas, y á todo cuanto pueda ser de interés para la prosperidad de las naciones de raza española,

3.º Formar en cada capital un centro de datos, noticias y conocimientos relativos á todos los demás Estados, que constituya un verdadero centro de información respecto de los adelantos, del grado de civilización, producciones, recursos y porvenir de cada país:

4.º Para hacer efectivos, en parte, los propósitos expresados en los anteriores artículos, cada Comité publicará quincenal ó mensualmente, una hoja en la cual se consignarán todos los hechos dignos de mención, ocurridos desde la publicación del número anterior con el fin de poder seguir la marcha histórica de

las vicisitudes de cada pueblo. Contendrá además los voletines más completos que sea posible, de precios corrientes de todos los géneros y artículos que constituyan el tráfico interior y exterior, las cotizaciones y cambios de todos los valores, las estadísticas del comercio nacional y extranjero, de entradas y salidas de buques de ultramar y cabotaje, movimiento industrial, producciones naturales y cuantos datos contribuyan, en fin, á dar una exacta idea del adelanto moral y material de cada país:

5. ° Cada Comité remitirá á los demás, dos ejemplares, por lo menos, de toda publicación oficial ó particular que pueda proporcionarse tanto de las que vayan saliendo á luz, como de las anteriormente publicadas y que sean de alguna importancia.

Los Comités dictarán las medidas necesarias para que las bibliotecas de la "Unión Hispano Americana" que así se formen puedan ser fácilmente consultadas y respondan así á la pública utilidad:

6. ° Los gastos que ocasione el sostenimiento de los Comités Nacionales y Locales se arbitrarán como cada uno de ellos determinare, abonando cada cual y con arreglo al censo de población los que ocasione el Comité internacional de que se habla en la base siguiente:

3º

Una vez constituidos los Comités Nacionales y en una de las sesiones del mes de enero de 1890, se procederá al nombramiento de un Comité Internacional Ejecutivo de la "Unión Hispano Americana" cuya residencia oficial será en Madrid, y que se compondrá de un representante por cada una de las Naciones de la Unión designado por el respectivo Comité Nacional.

Estos representantes elegirán de entre sí un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero Contador, un Secretario y un Vice-Secretario.

Los miembros del Comité Internacional serán renovables anualmente por terceras partes, designando la suerte los que hayan de salir en 1891 y 1892, y siguiendo luego su turno serán indefinidamente reelegibles.

Podrán crearse comités delegados en países extranjeros cuando los intereses de la Unión lo exijan; y su designación se hará por el Comité Internacional previo informe de los Comités Nacionales, cuando lo considere conveniente.

Los deberes y atribuciones del Comité Innternacional Ejecutivo serán: 1. ° armonizar las relaciones entre todos los países de la Unión, procurando dar á aquellas la mayor extensión y utilidad recíproca, sea por propia iniciativa, sea estudiando las propuestas de los Comités Nacionales.

2. ° Resolver en calidad de amigable componedor todas las diferencias que puedan presentársele en asuntos particulares, mercantiles ó industriales, por los interesados de distintas naciones que quieran someterse á su fallo arbitral.

3. ° Sostener ante cualquiera de los Estados de la Unión, ó ante una nación extranjera, aquellas medidas que por ser de conveniencia general para los intereses de la Unión apoyen colectivamente los otros Comités.

4. ° Vigilar en el desenvolvimiento de los sucesos y de las producciones de Europa, cuanto pueda afectar á los intereses de cada una de las Naciones de la Unión, dando cuenta al respectivo Comité, con las advertencias oficiales ó reservadas que juzgue oportunas.

5. ° Estudiar las reformas convenientes de los tratados de comercio y navegación y de los medios de comunicación, postales, telegráficos, terrestres y marítimos para hacer lo más frecuente posible las relaciones entre los pueblos y facilitar y abaratar el tráfico internacional. Estudiar y proponer así mismo, los medios de establecer el crédito, la facilidad de los cambios y el mejor organismo monetario y fiduciario, comunes á todas las naciones de la Unión.

7. ° Promover y organizar anualmente ó por bienios, congresos de todas las naciones de raza española, los cuales se verificarán cada vez en la capital de distinta nación, y en los que se tratarán las cuestiones y problemas más importantes de actualidad.

8. ° El presupuesto para el sostenimiento del Comité Internacional Ejecutivo, se formará anualmente. Será previamente aprobado por todos los Comités de la Unión y ellos contribuirán á su sostenimiento, con arreglo al censo de población de cada Estado.

Y en fe de haber dado su aprobación y voto á las bases de organización que preceden, firman la presente en dicha Villa de París. *Fecha ut supra.*

El Presidente,
J. Navarro Reverter.

El Vice-Presidente,
Juan J. Díaz.

El Vice-Presidente,
M. Díaz Mimiaga.

Los Vocales:

Crisanto Medina.
Rafael Igarzábal.
Eugenio Rector.
Carlos Cadiot.
Conde de Artola.
J. F. Medina.
Julio Puga Borne.
L. Letona.
Juan Valero de Tornos.
José Triana.
A. Parra Bolívar.
Alejandro Idiaquez.

CIRCULAR.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala. América Central.

Guatemala, 31 de agosto de 1889.

Señor Jefe Político de... .....

Ha solido suceder que algunos guatemaltecos (afortunadamente pocos en número) se han presentado á los consulados establecidos en el país, y valiéndose de falsas declaraciones ó de documentos también falsos, se han hecho inscribir en los registros de matrícula como extranjeros, y obtienen cartas ó certificaciones, de las cuales hacen uso para evadir el cumplimiento de importantes deberes que nuestras leyes imponen.

Los que así proceden, no sólo se hacen responsables de un hecho punible por cuanto importa mutación del estado civil, sino que, agravando notablemente su falta al renegar de su nacionalidad, exponen á su patria á conflictos ocasionados á desagradables contestaciones.

Es excusado decir que las autoridades deben poner en práctica los medios que la ley concede para reprimir con toda severidad semejantes hechos; y que tienen la estricta obligación de dar parte al Gobierno de todos aquellos guatemaltecos, que por medios obrepticios ó subrepticios, hubieren obtenido y en lo sucesivo obtuvieren y conservaren, carta ó certificación de naturaleza ó ciudadanía extranjera.

Con especiales instrucciones del Señor Presidente, y mientras se dictan más eficaces disposiciones, que próximamente serán emitidas, hago á Ud., las prevenciones siguientes:

1ª—Siempre que ante cualquiera autoridad administrativa, judicial ó militar se hiciere uso de las indicadas cartas ó certificaciones, se sacará copia de ellas (devolviéndose al interesado el original) y se procederá á instruir averiguación sobre si los individuos que las presentaren son ó no extranjeros.

2ª—Del resultado de esa averiguación y de las diligencias practicadas, se dará cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de que se hagan las gestiones convenientes, para borrar del registro de matrícula extranjera á los guatemaltecos inscriptos.

3ª—Es deber de las Jefaturas y Comandancias de Armas establecidas en distritos y plazas donde hubiere consulados, dar parte de los Cónsules que, á su juicio, expidieren, sin pleno examen y conocimiento de causa, las referidas cartas ó certificaciones, á

fin de que tomados los informes que la justicia ó la conveniencia exijan, se proceda, si fuere oportuno, á retirar el *exequatur* concedido á las patentes de dichos Cónsules.

4ª—Para que llegue á conocimiento de todos, haga Ud., que esta circular sea debidamente publicada en todas las poblaciones del departamento, y mande fijar un ejemplar de ella en los lugares de costumbre.

Soy de Ud., atento S. S.

Martínez Sobral.

La última circular del Ministerio de Relaciones.

En previsión de dificultades serias á que puedan dar lugar las cartas ó certificaciones de nacionalidad extranjera, expedidas á favor de guatemaltecos, que por ese medio procuran evadir el cumplimiento de importantes deberes, dictó el Ministerio de Relaciones Exteriores la circular de 31 de agosto próximo pasado, publicada en el número 75 del tomo XI de este periódico.

Lejos de ese documento la idea de expresar que tal ó cual Señor Cónsul ha dejado de cumplir estrictamente sus obligaciones al asentar en sus registros de matrícula las actas correspondientes. No; el Gobierno no puede á ese respecto hacer especiales señalamientos, máxime cuando, como es de suponerse, todos los funcionarios consulares, establecidos en el país, llenan satisfactoriamente sus deberes.

Pero se ha estimado debido añadir, cuán conveniente es ajustarse al expedir cartas ó certificaciones de naturaleza ó ciudadanía, á las reglas que en ese caso han de ser observadas; y con tal motivo, ha parecido oportuno recordar que, si por falta de pleno examen y conocimiento de causa, se diere ocasión á conflictos de nacionalidad, la justicia ó la conveniencia, ejercidas, por supuesto, dentro de los límites y formas del Derecho Internacional, podrían autorizar al Ejecutivo para que, con pena, cancelase el *exequatur* concedido á la patente de aquellos Señores Cónsules, que desgraciadamente, diesen con razón, lugar á tal procedimiento, que en todo caso, sería ajeno á la acostumbrada benevolencia del Gobierno.

Quede, pues, bien claro que la circular aludida ni se refiere á Cónsules determinados, ni entraña en la última parte de su artículo 3º otra cosa que una simple advertencia, digna de ser notada por los expresados funcionarios, de cuya conducta, por lo demás, no se hacen en la circular desfavorables apreciaciones.

(*De "El Guatemalteco" número 78. Tomo XI.*)

CUADRO

que manifiesta el movimiento habido en la Sección de Canje de Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de 1° de marzo de 1889 á 28 de febrero de 1890.

PAISES.	RECIBIDO. Libros VOLMS.	RECIBIDO. Periódicos EJEMP.	PAISES.	ENVIADO. Libros VOLMS.	ENVIADO. Periódicos EJEMP.
Salvador	28	1980	Salvador	166	1542
Honduras	2	490	Honduras	166	1542
Nicaragua	8	1100	Nicaragua	166	1542
Costa Rica	30	1860	Costa Rica	166	1542
Méjico	26	1214	Méjico	166	1430
Colombia	8	524	Colombia	166	1106
Ecuador	56	1860	Ecuador	208	2056
Perú	68	2940	Perú	292	3855
Chile	166	410	Chile	180	1430
Bolivia	10	.....	Bolivia	38	660
Venezuela	50	780	Venezuela	208	1430
Uruguay	10	60	Uruguay	208	1430
República Argentina	62	94	República Argentina	166	1430
Paraguay	6	32	Paraguay	38	660
Santo Domingo	.....	160	Santo Domingo	38	660
Haití	1	26	Haití	14	150
Belice	4	38	Belice	38	330
Estados Unidos	18	1587	Estados Unidos	84	1430
Biblioteca de Filadelfia	12	.....	Biblioteca de Filadelfia	90	660
España	22	383	España	90	150
Francia	17	881	Francia	14	.....
Inglaterra	6	208	Inglaterra	.....	.....
Bélgica	26	316	Bélgica	10	150
Italia	28	105	Italia	.....	.....
Suiza	13	94	Suiza	.....	.....
			Delegados al Congreso Internacional Americano de Washington	186	.....
	687	18242		4572	25185

RESUMEN.

Folletos y libros recibidos ..... 687 volúmenes.
Periódicos recibidos ..... 18242 ejemplares.
Folletos y libros enviados ..... 4572 volúmenes.
Periódicos enviados ..... 25185 ejemplares.

Movimiento total de piezas impresas..... 48686.

Oficial encargado de la Sección de Canje,

Eduardo Asturias